



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 25 de junio de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA RMCH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA, SE ENCUENTRAN INHABILITADOS TEMPORALMENTE POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 3322, 3323, 3325, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3341, 3342, 3343, 1051-A1, 1053-A1, 3471, 3503, 3504, 3508, 3509, 3516, 3517, 3527, 3528, 1125-A1, 3692, 3693, 3694, 3696, 3698, 3699, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3724, 1179-A1, 260-B1, 3793, 3795, 3797, 3598, 3801, 3802, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813 y 263-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1139-A1, 3792, 3794, 3501, 3518, 3519, 1100-A1, 1101-A1, 1105-A1, 3528-BIS, 3554, 3559, 3570, 1108-A1, 1109-A1, 1110-A1, 1111-A1, 1112-A1, 1113-A1, 1114-A1, 1115-A1, 1116-A1, 1117-A1, 1118-A1, 1119-A1, 1120-A1, 3796, 3799, 3800, 3804, 3814, 1210-A1, 1211-A1, 1212-A1, 1140-A1, 1178-A1, 256-B1, 257-B1, 3789, 3790, 3791, 1209-A1 y 3803.



TOMO

CCXXI

Número

113

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación, otro logotipo y leyenda que dice: CNB, Comisión Nacional de Búsqueda y otra leyenda y logotipo que dice: COBUPEM, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN” POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO, EN LO SUCESIVO LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ, EL CONSEJERO JURÍDICO, JESÚS GEORGE ZAMORA Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 134 de la **CPEUM**, determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el “**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas**”.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la “CNBP” y las Comisiones Locales de Búsqueda.*

El Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, publicado en el **DOF**, el 15 de abril de 2025, dispone en su Eje General I. “*Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana*” que una Agenda Nacional de Derechos Humanos debe ser el eje central de la Política de Seguridad y por ello, existe la necesidad de fortalecer las labores de búsqueda y rescate de aquellas personas desaparecidas y no localizadas.



El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado el 03 de septiembre de 2025 en el **DOF**, dispone en su Objetivo 6.3, Relevancia del objetivo 3: “*Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación.*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**Ley de Presupuesto**) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (**PEF 2026**), publicado en el **DOF** el 21 de noviembre de 2025, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

El **PEF 2026**, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$ **889,098,436.00 (Ochocientos ochenta y nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de “**GOBERNACIÓN**” a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

El **Subsidio** previsto para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 12% (doce por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la “**CNBP**”.

Con fecha 05 de febrero de 2026 fue publicado en el **DOF**, por el que se emiten los *Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2026 (Lineamientos)*, cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. “**GOBERNACIÓN**” a través de la “**CNBP**” declara que:
 - I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 y 53 fracción XXVII de la **Ley General** y 3, apartado B, fracción VII, 126 y 173 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de “**GOBERNACIÓN**”, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
 - I.3. Martha Lidia Pérez Gumecindo, Titular de la “**CNBP**”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 127 y 128, fracción V del **RISEGOB**.



- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CPEUM**; 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, acredita la personalidad con que comparece al presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gubernatura, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.
- II.3. En términos de los artículos 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracciones VI y XII, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, la Gobernadora Constitucional del Estado de México cuenta con facultades para celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II.4. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 19, 23 fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7 fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5. Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México con fecha 16 de noviembre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 6 y 7 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 9, 23 fracción XVII, 56 y 57 fracciones XVIII, XLIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7 fracciones XV y XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- II.6. Alma Patricia Bernal Ocegüera, Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, acredita su personalidad con el Oficio de Designación 233A0000000000/583/2024 otorgado a su favor por el Consejero Jurídico, con fecha 16 de junio de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, fracción LXIV, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; 1, 2 fracción III, 24, 25 y 27 fracciones XII y XXVIII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 7 fracciones I, II, XIII y XLV y 19, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
- II.7. Con fecha 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México*, (en lo sucesivo la “**COMISIÓN**”).
- II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente [se deberá insertar el porcentaje de coparticipación el cual deberá ser al menos del 12.0% (doce por ciento) del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.



- II.9. Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado calle Federico Hardy, número 104, colonia Santa Bárbara, Toluca de Lerdo, Código Postal 50050, Estado de México.
- III. “**LAS PARTES**” declaran que:
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de México, en términos de la normativa aplicable.
- III.3. Celebran el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** tiene por objeto otorgar el **Subsidio** autorizado a la “**COMISIÓN**”, por conducto de su Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2026**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la “**COMISIÓN**” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y soberano de México.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “**COMISIÓN**”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el **PEF 2026**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, asignará la cantidad de \$ **16,376,699.41** (Dieciséis millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.). Para ello, “**LAS PARTES**” deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), con los datos previstos en el artículo 15, fracciones II y III de los **Lineamientos**. En el entendido de que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “**COMISIÓN**”, a través de la Secretaría de Finanzas de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- V. Para la “**CNBP**”, la radicación de los recursos del **Subsidio** genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la **LGCG**. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “**CNBP**”.
- VI. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los veinte (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,965,203.93 (Un millón



novecientos sesenta y cinco mil doscientos tres pesos 93/100 M.N.) por concepto de coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto. Dicho monto equivale al 12.0% (doce por ciento) del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2026**, de los **Lineamientos**, así como del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II. La “**COMISIÓN**” de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” remitirá a la “**CNBP**” dentro de los 5 (cinco) días naturales al día en que reciba la transferencia del **Subsidio** el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los **Lineamientos**, y
- III. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 21, fracción II de los **Lineamientos**, o en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) observando el procedimiento establecido en los artículos 54 de la **Ley de Presupuesto** y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA. MINISTRACIÓN

La “**COMISIÓN**” recibirá dos Ministraciones, la primera de un 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto autorizado y la segunda del 15% (quince por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la “**CNBP**”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera **Ministración** y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de lo señalado en el artículo 20 de los **Lineamientos**.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “**CNBP**”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios; e
- III. Informar a la “**CNBP**” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” durante el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2026**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, como la “**COMISIÓN**” proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que les sea solicitada por la “**CNBP**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “**CNBP**” las señaladas en el **PEF 2026**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de las acciones que se deriven del cumplimiento de los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, según sea el caso, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la **“CNBP”**: Iván Díaz Castro en su carácter de Director General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo, y
- II. Por parte de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**: Yoly Estephania Martínez Martínez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como **Enlace de Seguimiento**.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2026 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y
- II. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la **LGCG**, la **Ley General**, el **PEF 2026**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que con relación a lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos** se acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la **“CNBP”**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 26 de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la **LGCG**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la **“COMISIÓN”**, remitirá a la **“CNBP”** a más tardar el 15 de febrero de 2027, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2026 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el **Convenio de Coordinación y Adhesión** por la Entidad Federativa

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2026**, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia se obligan en términos de lo siguiente:



- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2026**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “**LAS PARTES**”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se compromete, cuando así lo solicite la “**CNBP**”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a la “**CNBP**” ni a la “**COMISIÓN**”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito en un Convenio Modificatorio, el cual, formará parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.



VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal, y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo, arbitral o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la “**COMISIÓN**”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan publicar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** en el **DOF** y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance jurídico del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR LA “CNBP”.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO.- (RÚBRICA).- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- (RÚBRICA).- EL SECRETARIO DE FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- EL CONSEJERO JURÍDICO, JESÚS GEORGE ZAMORA.- (RÚBRICA).- LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA.- (RÚBRICA).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, otro logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, Tribunal de Disciplina Judicial.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL"; EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, MAESTRA MARICELA REYES HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL"; Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", ASISTIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL PODER JUDICIAL":

I.1 El ejercicio de la función jurisdiccional se deposita, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

I.2. Que el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que "la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley".

I.3. De conformidad con el artículo 95, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación jurídica del Tribunal Superior de Justicia.

I.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en calle de Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL TRIBUNAL":

II.1. El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano encargado de resolver los conflictos laborales que se presenten entre las personas servidoras públicas judiciales y el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con el artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Dicha obligación la cumple través de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales en términos de los artículos 278 y 281, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.2. Que cuenta con facultades constitucionales y orgánicas para celebrar instrumentos de colaboración institucional, desarrollar actividades técnicas y operativas en materia laboral y disciplinaria, así como coordinar acciones para mejorar el servicio público de justicia.

II.3. Que tiene la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento de la justicia disciplinaria y laboral interna del Poder Judicial del Estado de México, asegurando que los procedimientos se conduzcan bajo los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, exhaustividad, objetividad y respeto a los derechos humanos.



II.4. Que la Maestra Maricela Reyes Hernández, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial, cuenta con facultades para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

II.5. El titular de **“EL PODER JUDICIAL”**, dispone que será **“EL TRIBUNAL”** quien dé seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Colaboración.

II.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en calle Leona Vicario número 303, colonia Barrio de Santa Clara, Código Postal 50090, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De “LA SECRETARÍA”.

III.1 Es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México. Conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo, y tiene como atribuciones, entre otras, la de coordinar, dirigir y vigilar los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, a fin de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes, en términos de los artículos 23, fracción V, 32 y 33, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 7, fracciones II, IV, XV, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de diciembre de 2023.

III.2. Que el Profesor Norberto Morales Poblete, en su calidad de Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de México, tiene la representación legal de **“LA SECRETARÍA”** y cuenta con facultades para suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en el ámbito de su competencia, así como vigilar el cumplimiento de las actividades y funciones de los organismos sectorizados, en términos de los artículos 1, 2 y 7, fracciones, II, IV, XV, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de diciembre de 2023.

IV. De “LA PROCURADURÍA”:

IV.1. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México, es una unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, con autonomía técnica y administrativa, que tiene, entre otras atribuciones, la de proteger los derechos de las y los trabajadores ante los Tribunales Laborales, así como ofrecer orientación, asesoría jurídica y representación legal en los juicios que conozca **“EL TRIBUNAL”**, en términos del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de diciembre de 2023.

IV.2. El Doctor Efrén Sánchez López, en su carácter de titular de **“LA PROCURADURÍA”**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de diciembre de 2023.

IV.3. **“LA SECRETARÍA”** dispone que será **“LA PROCURADURÍA”** quien dé vigilancia al cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

IV.4. Señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Rafael M. Hidalgo número 301, segundo piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

V. De “LAS PARTES”

V.1. Se reconocen de manera recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, mismas que, al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

V.2. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento para realizar las acciones necesarias que permitan establecer las bases de colaboración para que **“LAS PARTES”** lleven a cabo las acciones conjuntas que garanticen el cumplimiento de los fines y compromisos del presente instrumento en el ámbito de sus respectivas competencias.

V.3. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.



V.4. Que en la celebración del presente instrumento no existe ningún vicio del consentimiento, por lo que **“LAS PARTES”** lo celebran de buena fe.

V.5. Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para crear estrategias coordinadas, de acuerdo con sus respectivas competencias, a efecto de desarrollar actividades encaminadas a la protección, observancia y fortalecimiento de los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México.

Para tal efecto, **“EL TRIBUNAL”** se compromete a canalizar a dichas personas servidoras al área correspondiente de **“LA PROCURADURÍA”**, a fin de garantizar una atención oportuna, integral y eficiente en los procedimientos laborales que conozca **“EL TRIBUNAL”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

I. **“LA PROCURADURÍA”** llevará a cabo las acciones siguientes:

- A. Proporcionar de manera oportuna a **“EL TRIBUNAL”** la información correspondiente a los requisitos para acceder a los servicios gratuitos en materia de asesoría y representación jurídica que ofrece.
- B. Brindar orientación, defensa, patrocinio y representación jurídica gratuita a las personas servidoras públicas que así lo soliciten en los procedimientos laborales que sean competencia de **“EL TRIBUNAL”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Estado de México.
- C. Ejecutar las acciones legales correspondientes que permitan otorgar certeza jurídica a las personas servidoras públicas respecto de sus derechos laborales o cuando sean controvertidos en los procedimientos de competencia de **“EL TRIBUNAL”**.
- D. Comisionar o designar a una persona procuradora auxiliar, quien colaborará en los procedimientos laborales que sean competencia de **“EL TRIBUNAL”** con el propósito de apoyar en la atención, orientación, asesoría, patrocinio o representación jurídica de las personas servidoras públicas de **“EL PODER JUDICIAL”** que así lo requieran.

II. **“EL TRIBUNAL”** llevará a cabo las acciones siguientes:

- A. Brindar información en materia laboral burocrática a las personas servidoras públicas de **“LA PROCURADURÍA”** que lo soliciten, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- B. Canalizar a las personas servidoras públicas que lo requieran a **“LA PROCURADURÍA”** para que accedan a los servicios gratuitos en materia de asesoría y representación jurídica que ofrece.
- C. Difundir el presente Convenio, para que las personas servidoras públicas de **“EL TRIBUNAL”** puedan acceder a los servicios gratuitos que en materia laboral ofrece **“LA PROCURADURÍA”**.

III. **“LAS PARTES”**

- Establecer los mecanismos de cooperación y apoyo para el óptimo desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. ENLACES.

Con el propósito de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación **“LAS PARTES”** convienen en designar enlaces, los cuales tendrán las funciones siguientes:

- A. Establecer de acuerdo a las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”** el procedimiento de comunicación y coordinación entre sus integrantes.



- B. Determinar las acciones a ejecutar y coordinar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- C. En caso de controversia, informar al titular de cada una de "**LAS PARTES**" a fin de buscar una solución conciliatoria.
- D. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

Designando como enlaces para los efectos de este Convenio:

- I. Por "**EL TRIBUNAL**": al Maestro Jesús Ángel Cadena Alcalá, Magistrado integrante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México y Presidente de la Comisión de Conflictos Laborales de dicho Órgano Judicial.
- II. Por "**LA PROCURADURÍA**": al Doctor Efrén Sánchez López, Procurador de la Defensa del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

"**LAS PARTES**" podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento por escrito, con al menos cinco días hábiles, previos a la sustitución.

CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no altere el objeto del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se convengan, deberán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen "**LAS PARTES**" o del día de su suscripción.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución y observancia, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito, en los mismos términos previstos anteriormente, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que estas determinen.

En el supuesto de que alguna de "**LAS PARTES**" se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación de que se trate.

En estos casos, "**LAS PARTES**" analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las acciones relacionadas con su cumplimiento.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente instrumento mediante notificación escrita que realice a las otras partes. Dicha notificación deberá realizarse con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda la conclusión del presente instrumento.

La parte que pretenda retirarse realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren involucrados en el cumplimiento del presente Convenio, según sea el caso.

No obstante, lo anterior, en caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, continuarán hasta su total conclusión.



OCTAVA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y será responsable de la totalidad de los gastos que, en su momento, puedan suscitarse con motivo de su implementación.

Las obligaciones y los recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que tengan.

NOVENA. CESIÓN.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación que derive del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN.

El presente instrumento, no representa de forma alguna un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"** por lo cual, no podrán actuar una en nombre de la otra y, mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con fines de lucro.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y cumplimiento del objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y, en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

"LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger, en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, tampoco tendrán injerencia de ningún tipo una respecto de la otra.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de



datos personales; asimismo, de las actividades que se generen con motivo de su celebración y ejecución, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este instrumento o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

El presente Convenio, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como en el Boletín Judicial de **“EL PODER JUDICIAL”**, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”** o por los medios de difusión más convenientes para cada una de ellas, promoviendo y divulgando en términos de la Ley aplicable y en el ámbito de sus competencias, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LAS PARTES Y DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE “EL PODER JUDICIAL”; EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR “EL PODER JUDICIAL”

**DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO
(RÚBRICA).**

POR “LA SECRETARÍA”

**PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

POR “EL TRIBUNAL”

**MAESTRA MARICELA REYES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO
(RÚBRICA).**

POR “LA PROCURADURÍA”

**DOCTOR EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: SAPASA, Atizapán de Zaragoza 2025-2027, otra leyenda que dice: Sigamos Creciendo.

ENTIDAD:	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ÁREA:	DIRECCIÓN GENERAL
NO. DE OFICIO	SAPASA/DG/MAPR/0523/2026.
ASUNTO:	DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Atizapán de Zaragoza, México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

Lic. Marco Antonio Pérez Reyes, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acreditando personalidad con el nombramiento expedido en su favor y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 40 fracciones XXXIII y XXXIX del Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número 37 de fecha 5 de junio de 2025 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Tomo CCXX, número 05 de fecha 7 de julio de 2025; con fundamento en los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

CONSIDERANDO

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como el ejercicio de atribuciones de autoridad fiscal previstas en la legislación aplicable dentro de su ámbito de competencia.

Que el artículo 40 fracción XXXIX del Reglamento Orgánico Interno del Organismo faculta al Director General para delegar atribuciones en los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que por disposición legal deban ejercerse directamente por su titular.

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones cuando la ley no disponga lo contrario.

Que con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización, inspección, verificación, integración y actualización del padrón de usuarios, así como agilizar el ejercicio de las atribuciones de autoridad fiscal que corresponden al Organismo, resulta conveniente delegar determinadas facultades en la persona titular del Departamento de Ejecución Fiscal adscrito a la Subdirección de Comercialización.



Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan en la persona titular del Departamento de Ejecución Fiscal adscrito a la Subdirección de Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General, las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones de autoridad fiscal previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, dentro del ámbito de competencia del Organismo.

II. Ordenar inspecciones, verificaciones y visitas en predios, inmuebles, establecimientos, tomas de agua, descargas, instalaciones hidráulicas y demás bienes relacionados con la prestación de los servicios a cargo del Organismo, a efecto de verificar, validar o determinar su situación física, técnica, administrativa, comercial o registral, incluyendo la correcta clasificación tarifaria, el uso o giro del inmueble, la existencia y estado de las instalaciones hidráulicas, así como la integración, actualización y depuración del padrón de usuarios.

III. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias de notificación, inspección, verificación, requerimientos, ejecución, embargo y demás actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de las facultades delegadas, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Las facultades delegadas deberán ejercerse con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento Orgánico Interno del Organismo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. La delegación conferida mediante el presente Acuerdo no implica la transferencia de facultades indelegables ni limita el ejercicio directo de las mismas por parte del Director General.

CUARTO. Los actos, resoluciones, acuerdos, órdenes, requerimientos y demás actuaciones emitidas con motivo del ejercicio de las facultades delegadas deberán señalar expresamente el presente Acuerdo como fundamento de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México para su debida observancia y efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma el Lic. Marco Antonio Pérez Reyes, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- Lic. Marco Antonio Pérez Reyes.- DIRECTOR GENERAL DE S.A.P.A.S.A.- (RÚBRICA).



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA RMCH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA, SE ENCUENTRAN INHABILITADOS TEMPORALMENTE POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, otro logotipo que dice: 87 años TFJA, Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: RMCH
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: JOSÉ
RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA.

EXPEDIENTE: 606/20-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y EL C. JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafo primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 05 de agosto de 2022**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **606/20-RA1-01-7**, incoado a la empresa **RMCH CONSTRUCCIONES**



S.A. DE C.V. y al C. JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutiveos:

“...I.- Resultaron **infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por los particulares presuntos responsables; por lo que, **no se sobresee** en el presente procedimiento.**

II.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí acreditó los hechos atribuidos a **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.**

III.- Este Órgano resolutor que la autoridad investigadora **sí acreditó los hechos atribuidos al C. **JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.**

IV.- Se impone a **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.**

V.- Se impone al C. **JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”**

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2024.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-Rúbricas.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente 843/2025 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por RITA INÉS VILLAFANA VARGAS, en contra de NEYDELI FLORES AVILÉS, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del infante de identidad reservada de iniciales B.R.F.. B) Pago de una pensión alimenticia de medio salario mínimo a favor del infante. C) La garantía y aseguramiento de la pensión de la pensión alimenticia a favor del infante de identidad reservada de iniciales B.R.F.. D) La autorización a la promovente para la tramitación de Pasaporte Nacional por un período de un año y visa americana, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la embajada de los Estados Unidos de América a favor del infante. E) Autorización judicial a favor del infante de identidad reservada de iniciales B.R.F., para que pueda salir temporalmente del país. F) Pago de los gastos y costas. HECHOS se hacen consistir en: I) En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte nació el infante de identidad reservada de iniciales B.R.F., quien cuenta con cuatro años y nueve meses de edad. II) Después del nacimiento del infante, hicieron vida en común en casa del promovente, después el señor Ulises Saúl Ruíz Villafaña se fue a trabajar a Estados Unidos de América; la demandada decidió regresar a vivir de la Comunidad de La Rayuela, Amatepec, Estado de México. III) La señora acudía cada ocho días a casa de la promovente para que le otorgará la cantidad de \$1000.00 pesos (Mil pesos 00/1000 M.N), por concepto de manutención. IV) La señora Graciela Avilés Solórzano, se presento en casa de la suscrita y le expresó "Señora aquí está su nieto, porque mi hija ya está con otro hombre y mi hija no puede andarlo cargando con ellos", por tanto, se dio intervención al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, donde la actora realizó convenio de Buenos Cuidados. V) El convenio de Buenos Cuidados, fue renovado. VI) La promovente, se ha hecho cargo de resguardo y cuidado, tanto emocional, físico y educativo del menor. VII) La suscrita se ha hecho cargo del tratamiento psicológico y médico del menor. Se hace saber que se dejan a disposición de Neydeli Flores Avilés, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se les previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le darán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena once de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3322.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO PARA EMPLAZAR A MAURICIO RUIZ CECILIANO**

HERMENEGILDO AÑORVE ZACAPALA, promoviendo con el carácter apoderado legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LA VÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve en el expediente número 20667/2023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por HERMENEGILDO AÑORVE ZACAPALA en su carácter de apoderado legal de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LA VIA, S.A. DE C.V., en contra de MAURICIO RUIZ CECILIANO, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que la demandada incumplió con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa del inmueble identificado y ubicado como unidad privativa marcada con el número de terreno siete, del desarrollo habitacional denominado residencial La Rokha y casa en ella que de consumarse su construcción será marcada con el número siete resultante de la lotificación en condominio que se efectuara sobre el lote 29, de la manzana 12 de la unidad vecinal "a" del fraccionamiento Lago de Guadalupe, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en data 12 de enero del año en curso; B) Derivado de la prestación anterior, la declaración de la rescisión del contrato de compraventa del inmueble identificado, en data 12 de enero del año en curso; C) El pago del interés moratoria acumulado hasta el día de la presentación de la presente demanda, a razón del 2% mensual ocasionado por el incumplimiento de los pagos establecidos en la cláusula segunda del contrato de marras, la cual asciende a \$84,000.00; D) El pago del 8% del precio total de la operación, por concepto de pena convencional en cumplimiento a lo establecido dentro de la cláusula segunda del contrato de marras, cantidad que asciende a \$745,877.73; E) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de marras, que sirva a determinar su señoría, mismos que deben tomarse en cuenta a partir de la firma del contrato base de la acción y hasta la resolución del presente juicio; F) El pago de gastos y costas que se generen por la presente litis.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1) Por medio de contrato de compraventa mi representada adquiere el terreno ubicado en el lote veintinueve de la manzana 12 "a", zona "a" del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, con una superficie de 3,749.91 m2, contrato que fue pasado ante la fe de la notaría pública 138 del Estado de México, Licenciada Teresa Peña Gaspar, bajo el número de escritura 8,793; 2) Es el hecho que mi representada y el señor Mauricio Ruiz Ceciliano celebraron un contrato de compraventa por el inmueble identificado; 3) Así las cosas, dentro de la cláusula primera del contrato de marras, se especifica que la venta es por el terreno identificado, luego entonces, me permito referir que al momento de la presentación de la demanda en la que se actúa, el inmueble mencionado en el instrumento base de la acción se encuentra en construcción, con un avance del 60%, lo cual se acreditará en el momento procesal oportuno, construcción que ha sido pagada con recursos de mi representada, ya que como se mencionara en hechos posteriores, la demandada solo ha aportado la cantidad de \$550,000.00, por concepto de enganche, y parcialidades correspondientes a la primera mensualidad con las cuales solo se cubre la cantidad de



\$110,000.00, lo que da una suma total de \$660,000.00, que obviamente no es suficiente para cubrir el total del gasto realizado para el avance referido, situación que a la fecha constituyen una pérdida para la misma debido a la incertidumbre de pago que ha venido generando el hoy demandado, ya que por la existencia del contrato base de la acción a sido imposible comercializar el lote y casa en desarrollo mencionados con antelación, generando pérdidas a la moral que represento, circunstancia que evidencio en el hecho número 8 de este capítulo; 4) Como es visible en la cláusula segunda del contrato base de la acción, se detalla la forma de pago que las partes convienen dentro de la transacción de compraventa, forma de pago que debería cumplirse hasta acumular la cantidad de \$9,323,471.70, misma que se estableció como precio total de la transacción, se cubrió satisfactoriamente por parte del hoy demandado, los diez primeros pagos, es decir fueron liquidadas las cantidades previstas a partir de data 19 de junio del 2021 y hasta el 2 de enero del año 2022, resultando un total de \$550,000.00, suma que fue tomada como apartado y confirmación para el desarrollo de la casa a construir en el propio lote; 5) En esta tesitura y de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda inciso b del contrato de marras, mi representada esperaba el pago por la cantidad de \$150,000.00, en data 30 de enero de la anualidad corriente, pero a la fecha no ha sido liquidada dicha cantidad, en cambio el hoy demandado a realizado una serie de pagos en razón de cubrir la mensualidad estipulada en la cláusula segunda inciso b del instrumento basal de la acción, correspondiente a fecha treinta de enero de dos mil veintidós, por la cantidad de \$150,000.00, en el mismo orden de ideas el hoy demandado a incumplido el pago de las mensualidades establecidas en el contrato de marras, adeudando a la fecha \$40,000.00, correspondientes al mes de enero y \$1,050,000.00, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio y agosto, teniendo en consideración que cada una de las mencionadas mensualidades son por un valor de \$150,000.00; 6) Así las cosas el hoy demandado a incumplido con el pago de 7 mensualidades, contando a partir del mes de febrero y hasta el mes de agosto del dos mil veintidós, mensualidades todas correspondientes a la suma de \$150,000.00, entonces luego, de conformidad con lo acordado en la cláusula segunda del instrumento basal de la acción, donde se manifiesta que se cobra interés moratoria acumulado del 2% mensual, al día de la presentación de la demanda en la que se actúa, por concepto de interés moratoria el hoy demandado adeuda la cantidad de \$84,000; 7) De acuerdo con las voluntades de las partes integrantes del instrumento basal de la acción, dentro de la cláusula segunda del multicitado contrato, quedo establecida la pena convencional aplicable en caso de incumplimiento de alguna de las partes, por el 8% del precio total acordado por la transacción de compraventa, que en este caso asciende a la cantidad de \$745,877.73, misma que se reclama debido a la abstención de mi contraparte a cumplir con las obligaciones adquiridas en el instrumento base de la acción.; 8) No omito mencionar, que el incumplimiento de pagos del hoy demandado, me ha causado perjuicio, ya que no me es posible comercializar la vivienda a otro posible comprador, aunado a que la construcción en comento, se inició a partir de la firma del instrumento base de la acción, ya que se esperaba el cumplimiento de las cláusulas acordadas por las partes en el mismo, y más allá de tener alguna ganancia o beneficio mi representada ha tenido que sufragar el gasto que significa la construcción del inmueble mencionado; 9) Es por todo lo esgrimido con antelación que acudo ante esta autoridad judicial solicitando la rescisión del contrato de marras base de la acción, así como lo solicitado dentro del capítulo de prestaciones.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, ordena emplazar al demandado MAURICIO RUIZ CECILIANO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3323.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MARCO ANTONIO TORRES ORTEGA, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 875/2025 en contra de MAURICIO DORANTES HERMOSILLO, MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO y ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN) RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 40 Y LO QUE EN EL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 204.90 M2 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS), UBICADO EN MANZANA 19 W/19 PONIENTE, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, HOY EN DIA POR LA URBANIZACIÓN EN CALLE MONTERREY, NUMERO 189, COLONIA VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO dicho lote de terreno materia del presente JUICIO cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.60 METROS Y LINDA CON LOTE 41. AL SUR: EN 20.38 METROS Y LINDA CON LOTE 39. AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 18. AL PONIENTE: EN 10.00 METROS LINDA CON CALLE MONTERREY. Por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, DERIVADO de un contrato de compraventa. B. La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo y se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de USUCAPIÓN. C. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Así mismo narra cómo hechos: 1.- Como se acredita con Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, el lote de terreno materia de la presente Litis se encuentra inscrito a nombre de la persona JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "ROMANA" SOCIEDAD ANONIMA. Bajo el folio Real Electrónico: (00339503). Documento que agrego al presente ocurso para los efectos legales correspondientes como anexo uno. Como podrá notar su Señoría, en dicho Folio Real se aprecia que el último propietario que aparece registrado sobre el inmueble que se pretende usucapir, es precisamente la codemandada persona JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "ROMANA" SOCIEDAD ANONIMA en consecuencia, se cumple con lo exigido por el mencionado artículo 5.141 del Código Civil Para el Estado de México. 2.- Manifiesto a su Señoría que quienes vendieron al suscrito el lote de terreno materia de la litis, son diversos al titular registral, pues siendo la persona JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "ROMANA" SOCIEDAD ANONIMA la titular registral y legitima propietaria en fecha 26 de



noviembre de 1966 vendió MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA (mismo que se acompaña al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES) al C. ANGEL DORANTES ROJAS el inmueble materia de la Litis, y fue precisamente el C. ANGEL DORANTES ROJAS QUIEN VENDIO el 27 DE FEBRERO DE 1996 a LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 40 Y LO QUE EN EL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 204.90 M2 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS), UBICADO EN MANZANA 19 W/19 PONIENTE, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, HOY EN DIA POR LA URBANIZACIÓN EN CALLE MONTERREY, NUMERO 189, COLONIA VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, para disponer de él como mejor conviniera a sus intereses, siendo así que LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO, vendieron al suscrito el lote materia de la litis, pues tenían pleno derecho para enajenar el mismo, derivado del contrato de compraventa celebrado el 27 DE FEBRERO DE 1996, documento que se agrega al presente como ANEXO NUMERO DOS. ESTO CON LA INTENCIÓN DE PURGAR CUALQUIER VICIO QUE PUDIERA TENER EL CONTRATO BASE DE ESTA ACCIÓN, ASÍ COMO PARA ACREDITAR EL TRACTO SUCESIVO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. NO OBSTANTE QUE ESTA PARTE ACTORA CUMPLE EL REQUISITO DEL TIEMPO EN POSESIÓN QUE MARCA LA LEY Y NO ES NECESARIA HACER PROPIA LA POSESIÓN DE ALGUN POSEDOR ANTERIOR. Es importante mencionar a su Señoría que tanto el contrato de compraventa de fecha 27 DE FEBRERO DE 1996 celebrado entre LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO como compradores y ANGEL DORANTES ROJAS como vendedor, mismo que obra en el presente como ANEXO NUMERO DOS y el contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 1966 celebrado ente el C. ANGEL DORANTES ROJAS como comprador y la persona JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "ROMANA" SOCIEDAD ANONIMA como vendedora, mismo que obra en el presente como ANEXO NÚMERO TRES, SE OFRECEN EN COPIAS SIMPLES PUES LOS HOY CODEMANDADOS MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO solo me dieron copia simple del mismo, quedando los originales en su poder. 3.- En ese orden de ideas, es de relevante importancia mencionar a su Señoría que con fecha 30 DE AGOSTO DE 2018, los hoy codemandados, LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO en su carácter de prominentes vendedores, celebraron con el suscrito en mi carácter de comprador, el Contrato de Compraventa respecto del bien inmueble materia del presente juicio. Lo que se acredita con el contrato compraventa celebrado entre ambas partes, mismo que se acompaña al presente escrito como ANEXO NUMERO CUATRO. Del citado contrato en su CLAUSULA PRIMERA su Señoría podrá apreciar que la cosa, esto es, el bien inmueble materia de esa compraventa, se especifica el precio, la forma de pago y la voluntad de los contratantes para vender y comprar respectivamente dicho inmueble, además de como ya lo narre en el hecho anterior, LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO tenía pleno derecho de enajenar el inmueble materia de la litis, por haberlo adquirido del C. ANGEL DORANTES ROJAS mediante contrato de compraventa que se celebró en fecha 27 DE FEBRERO DE 1996, el cual le fue entregado al suscrito, lo que avala la validez del contrato que refiere el párrafo anterior, pues, el mismo no cuenta con ningún tipo de vicio. 4.- Es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento en que celebré el contrato de compraventa con LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO, me otorgaron la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble, misma que he detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. Este hecho les consta a los C.C. MARIA EUGENIA PEREZ LUNA y MIGUEL PADILLA MENDOZA, a quienes me comprometo a presentar ante este H. Juzgado, a efecto de que rindan su testimonio el día y hora que su Señoría señale para tal efecto, por lo que desde este momento se anuncia la prueba testimonial a cargo de tales personas, para que aporten lo que saben y les consta respecto de la compraventa celebrada el 30 DE AGOSTO DE 2018 entre el suscrito y LOS C.C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO Y MARCO CESAR DORANTES HERMOSILLO, así como de lo demás relativo al inmueble materia de la litis. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo de la presente Litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y pues nunca me ha sido reclamada por persona alguna, de manera judicial o extra judicial, y ha sido en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción, toda vez que mi posesión ha sido en carácter de propietario y en consecuencia por el término que marca la Ley, motivo por el cual he tenido derecho posesorio por más de cinco años, así como los documentos hoy exhibidos y con las pruebas hoy anunciadas, las cuales en el momento procesal oportuno serán ofrecidas por esta parte actora para acreditar la acción que hoy se hace valer; en consecuencia el suscrito acredita de que plano la causa generadora de mi posesión en carácter de dueño con un título justo y libre de todo vicio que pudiera invalidarlo y es factible que opere la USUCAPIÓN en mi favor, pues el mismo fue celebrado con quienes tenían los derechos del lote de terreno que nos ocupa ese sentido es procedente que se me declare judicialmente que me he convertido en propietario del mismo. Es de suma importancia hacer mención a su Señoría, que el suscrito siempre me he ostentado como propietario ante Organismos Públicos y autoridades administrativas. 6.- Así las cosas, la bien y inmueble materia del presente juicio es apto para ser prescrito por el suscrito, en virtud de que he poseído a título de propietario dicho inmueble a partir del día 30 DE AGOSTO DE 2018 en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

EL SECRETARIO MAESTRO EN DERECHO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3325.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1038/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSUE CARDOSO ZANABRIA de su cónyuge MARGALIT OHAYON solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. MARGALIT



OHAYON, de quien ignora su domicilio desde el once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024); toda vez que desde entonces su cónyuge abandonó el domicilio conyugal; manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio donde hicieron vida en común es el ubicado en CALLE SENDERO DE LOS PELILLOS, LOTE 10 TORRE 2, SENDEROS ESMERALDA INTERIOR 505, COLONIA RANCHO BLANCO EJIDO DE ESPIRITU SANTO, C.P. 52934, JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO. Para lo cual el promovente exhibe propuesta de convenio con las siguientes cláusulas: A) DE LA GUARDA Y CUSTODIA.- PRIMERA "LOS CÓNYUGES" acuerdan que no es posible pactar cláusula alguna al respecto en razón de que no procrearon hijos. B) Régimen de visita y convivencia. SEGUNDA.- De igual manera no es posible pactar cláusula alguna al respecto por los motivos expuestos en el inciso inmediato anterior. C) MORADA CONYUGAL. TERCERA.- "LOS CÓNYUGES" convienen en que toda vez que la cónyuge abandonó el domicilio conyugal, ubicado en CALLE SENDERO DE LOS PELILLOS, LOTE 10 TORRE 2 SENDEROS ESMERALDA INTERIOR 505, COLONIA RANCHO BLANCO EJIDO DE ESPIRITU SANTO, C.P. 52934, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO desde el once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), y el cónyuge sigue y seguirá habitando dicho domicilio, razón por la cual el cónyuge ignora e domicilio donde pueda ser localizada la cónyuge. D) DE LOS ALIMENTOS.- CUARTA.- Los cónyuges acuerdan que no es posible pactar cláusula alguna sobre los alimentos, por razón que no tuvieron hijos en común. QUINTA.- Los cónyuges manifiestan que se encuentran física y mentalmente aptos, así como está al día de la fecha de la firma del presente instrumento, contando con un trabajo remunerado, por lo cual obtienen ingresos suficientes para su manutención por lo que se abstienen a solicitarse alimentos.- DE LA ADMINISTRACION Y COMPENSACION DE LOS BIENES.- SEXTA.- Los cónyuges manifiestan que durante el matrimonio, obtuvieron bienes cada uno con dinero de su propio peculio y dado que están casados por el régimen de Separación de Bienes y cada uno cuenta actualmente con trabajo remunerado, renuncian a pedirse compensación de bienes y acuerdan que cada cónyuge conserve sus propios bienes en exclusiva propiedad.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ordenó notificar la radicación del procedimiento y su llamamiento a la cónyuge MARGALIT OHAYON por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a la solicitada MARGALIT OHAYON, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a comparecer en el presente procedimiento, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por precluido su derecho, de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Se expide el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

3328.- 5, 16 y 25 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

NOTIFIQUE ARTURO DIAZ MONGE.

Que en los autos del expediente 827/2012, dentro del INCIDENTE DE PAGO DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO relativo a la CONTROVERSI FAMILIAR DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MEIXUEIRO HERRERA MARIA ELMINA EN CONTRA DE ARTURO DIAZ MONGE, tramitado ante este Juzgado, haciéndole saber al sentenciado, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber al sentenciado, Arturo Díaz Monge que deberá presentarse ante este Juzgado, ubicado en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 87, colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que deberá presentarse ante este Juzgado, ubicado en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 87, colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de manera específica a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para efecto que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de once de noviembre de dos mil veinticinco es decir en el acto de la diligencia se requerirá al condenado Arturo Díaz Monge, haga pago de la cantidad de \$580,374.42 (quinientos ochenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional), por concepto de pensión alimenticia definitiva por el periodo del mes de octubre de dos mil doce (2012), al mes de agosto de dos mil veinte (2020), a favor de las acreedoras alimentarias Adriana y Aurora Díaz Meixueiro, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes de su propiedad suficientes a garantizar dicha cantidad, en el entendido que en primer término se le concederá el derecho al sentenciado de realizar dicha designación y ante su oposición, renuencia, o inasistencia, se pasara el derecho a la parte ejecutante, bienes se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora incidentista; y en caso de que dicho depositario sea persona diferente al ejecutado, la cantidad requerida en líneas que anteceden, quedará como garantía para responder del embargo, tal y como lo dispone el artículo 2.218 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración que el ejecutante y el depositario son solidariamente responsables de los daños que se pudieran en su caso llegar a causar a los bienes embargados; debiendo recaer el nombramiento de depositario en persona diversa al ejecutante, debiendo aceptar y protestar dicho depositario su nombramiento en el local de este Juzgado o en la diligencia de embargo, en caso de que el depositario sea persona distinta al ejecutado, debe designar previamente a que se lleve a cabo la diligencia el lugar en el que habrán de ser depositados dichos bienes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se llevará a cabo la diligencia de embargo, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 2.198 y 2.217 del Código en cita, siempre y cuando la naturaliza de los mismos, así lo permitan. Sin que lo anterior, implique una violación a los derechos humanos del enjuiciado que lo pueda dejar sin defensa, ya que es evidente que se le está citando y se encuentra en posibilidad de acudir ante este órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados y de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago del enjuiciado y para el caso de que no comparezca se dará cabal cumplimiento al apercibimiento. Mediante escrito presentado el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), MARIA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA Y ADRIANA DÍAZ MEIXUEURO, promovieron INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS, en contra de ARTURO DÍAZ MONGE, manifestando los hechos, en el que invocó las disposiciones que estimó aplicables al caso en caso de que el depositario sea persona distinta al ejecutado, debe designar previamente a que se lleve a cabo la diligencia el lugar en el que habrán de ser depositados dichos bienes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se llevará a cabo la diligencia de embargo, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 2.198 y 2.217 del Código en cita, siempre y cuando la naturaliza de los mismos, así lo permitan. Sin que lo anterior, implique una violación a los derechos humanos del enjuiciado que lo pueda dejar sin defensa, ya que es evidente



que se le está citando y se encuentra en posibilidad de acudir ante este órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados y de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago del enjuiciado y para el caso de que no comparezca se dará cabal cumplimiento al apercibimiento indicado, ya que la naturaleza jurídica que deriva del embargo y secuestro judicial atento a su regulación legal y los efectos que surgen dentro del proceso en que se verifican, con el objeto de garantizar la eficacia de las sentencias de condena de dar sumas de dinero, dictadas en un proceso, lo anterior a que de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025); se relatan los siguientes. Mediante escrito presentado el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), MARIA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA Y ADRIANA DÍAZ MEIXUEIRO, promovieron INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS, en contra de ARTURO DÍAZ MONGE, manifestando los hechos, en el que invocó las disposiciones que estimó aplicables al caso. Asimismo, Por auto de nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), fue admitido el incidente de mérito, ordenando dar vista a ARTURO DÍAZ MONGE, para que dentro del plazo de tres (3) días manifestara lo que a su derecho correspondiera, empero dado que no fue posible su localización en el domicilio señalado para tal efecto; por auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con la facultad que tiene el suscrito de tomar previamente las providencias necesarias para cerciorarse la necesidad de notificar por edictos, adoptándose las medidas que se estimen pertinentes, con el propósito de que se investigue el domicilio de ARTURO DÍAZ MONGE, se ordenó girar oficio a las siguientes instituciones: Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Secretaría de Relaciones Exteriores, Coordinación de Presentaciones y Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Atizapán, Estado de México, y al Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Atizapán, Estado de México, para que en caso de tener registro de dicha persona, proporcionaran a este Órgano jurisdiccional el último domicilio donde habito y se procediera a la búsqueda exhaustiva y paradero. Una vez que constaron en actuaciones los informes solicitados, el Instituto Nacional Electoral, proporcionó como último domicilio de ARTURO DÍAZ MONGE, el ubicado en Calle Jardín del Paraíso, Manzana 29, Lote 6, Casa 26, Fraccionamiento Hacienda Jardín, Código Postal 54980, Tultepec, Estado de México; en esa tesitura, se ordenó el exhorto correspondiente para que en auxilio de las labores de este Juzgado le notificara al demandado en el presente incidente, no obstante, no fue posible su cumplimiento al no habitar en dicho domicilio, como lo asentó en su razón de abstención de data ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el actuario adscrito al Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México. Por auto de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), al haber adquirido la mayoría de edad AURORA DÍAZ MEIXUEIRO se ordenó la notificación a la misma del presente asunto, a efecto de que manifestara si hacía suyo o no el incidente formulado en su representación por su progenitora, y en su caso ofreciera medios de prueba, por lo que una vez que se le notificó como consta en el sumario del presente incidente a foja (186), mediante escrito presentado el tres (03) de julio del año referido en líneas que anteceden, se apersonó al incidente que nos ocupa e hizo suya la demanda incidental presentada por su progenitora, en todas y cada una de sus partes. Por auto de diez (10) de octubre del año próximo pasado, se ordenó ...notificar al demandado ARTURO DÍAZ MONGE se ordenó la notificación a la misma del presente asunto se ordenó la notificación a la misma del presente asunto, a efecto de que manifestara si hacía suyo o no el incidente formulado en su representación por su progenitora, y en su caso ofreciera medios de prueba, por lo que una vez que se le notificó como consta en el sumario del presente incidente a foja (186), mediante escrito presentado el tres (03) de julio del año referido en líneas que anteceden, se apersonó al incidente que nos ocupa e hizo suya la demanda incidental presentada por su progenitora, en todas y cada una de sus partes. Por auto de diez (10) de octubre del año próximo pasado, se ordenó notificar al demandado ARTURO DIAZ MONGE, por medio de edictos haciéndole saber que contaba con un plazo de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo se le tendría por contestada en sentido negativo, y asimismo se le prevenía para que señalará domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal se le haría por medio de lista y boletín judicial y mediante proveído diverso de cinco (05) de febrero del año en curso, fueron exhibidas las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y periódico IUSTITIA. Mediante proveído de veinte (20) de marzo del año que transcurre, se tuvo por perdido el derecho que en tiempo debió ejercitar el demandado incidental, se proveyeron las pruebas ofertadas y por auto de veintisiete (27) de marzo del año en curso, se apertura a la fase de alegatos y finalmente en diverso proveído de veintiuno (21) de abril del año, se ordenó turnar los autos a la vista del suscrito, a fin de dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda, misma que ahora se dicta con base en las siguientes: en el procedimiento especial de divorcio incausado iniciado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), que dio lugar a la formación del expediente número 827/2012, en audiencia de la segunda junta de avenencia de veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012), las partes celebraron convenio, el cual por contener cláusulas contrarias a la ley, a la moral ni a las buenas costumbres, se aprobó el mismo, elevándose a categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por él como si de sentencia ejecutoriada se tratara, estableciendo en la cláusula SEGUNDA lo siguiente: "CLAUSULA SEGUNDA: La cantidad que servirá de pensión alimenticia mensual para las menores hijas Adriana y Aurora Díaz Meixueiro, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, será la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, dicha cantidad será cubierta por el Sr. Arturo Díaz Monge a la divorciante, mediante depósito bancario en la cuenta express número 2821745999, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, acordando que el comprobante de depósito servirá como recibo de pago de la pensión fijada. Esta cantidad, servirá para cubrir los gastos de alimentos de las menores hijas Adriana y Aurora Díaz Meixueiro, habidas en matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el mismo. Dicho depósito se realizará antes del día cinco de cada mes. La pensión indicada en este apartado se incrementará automáticamente en el porcentaje que aumente el salario mínimo vigente en la entidad. Para asegurar la Pensión Alimenticia Convenida, el cónyuge divorciante se compromete a otorgar Fianza, por conducto de la Compañía Afianzadora Legalmente autorizada para ello a entera satisfacción de este H. Juzgado; Asimismo; el demandado incidentista no desahogo la vista que se le mandó dar. En estas condiciones, ante la comprobación de pago total por parte de ARTURO DÍAZ MONGE, se impone APROBAR la liquidación propuesta por la cantidad de \$580,374.42 (QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), la cual deberá pagar ARTURO DÍAZ MONGE, por concepto de pensión alimenticia definitiva del periodo del mes de octubre de dos mil... ..doce (2012), al mes de agosto de dos mil veinte (2020), debiendo efectuar el pago dentro del término de CINCO DÍAS siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes a garantizarla y con su producto hágase pago a sus acreedoras alimentarias ADRIANA Y AURORA DIAZ MEIXUEIRO. Toda vez que el demandado incidentista ARTURO DIAZ MONGE, en el convenio celebrado en autos del principal y aprobado en segunda audiencia de avenencia de veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012), en la CLÁUSULA SEGUNDA se comprometió a otorgar fianza, por conducto de compañía afianzadora legalmente autorizada para ello, sin que conste en autos su cumplimiento voluntario; en esa tesitura, con apoyo en el numeral 2.166 del Código de Procedimientos Civiles, requiérasele para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, exhiba la referida garantía alimentaria; con el apercibimiento para en caso de no hacerlo, se le dará vista a la Representación Social adscrita a este juzgado. Por lo expuesto y fundado, se dictaron los siguientes resolutivos: PRIMERO. Ha sido fundado



el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ADRIANA Y AURORA DÍAZ MEIXUEIRO, en contra de ARTURO DÍAZ MONGE, que se aprueba por la cantidad de \$580,374.42 (QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), SEGUNDO.- ARTURO DÍAZ MONGE, deberá pagar a sus acreedoras alimentarias, la cantidad de \$580,374.42 (QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia definitiva por el periodo del mes de octubre de dos mil doce (2012), al mes de agosto de dos mil veinte (2020), lo cual deberá efectuar dentro del término de CINCO DÍAS siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes a garantizarla y con su producto hágase pago a sus acreedoras alimentarias: PRIMERO. Ha sido fundado el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ADRIANA Y AURORA DIAZ MEIXUEIRO, en contra de ARTURO DIAZ MONGE, que se aprueba por la cantidad de \$580,374.42 (QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MN), SEGUNDO. ARTURO DIAZ MONGE, deberá pagar a sus acreedora alimentarias, la cantidad de \$580,374.42 (QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MN.), por concepto de pensión alimenticia definitiva por el periodo del mes de octubre de dos mil doce (2012), al mes de agosto de dos mil veinte (2020), lo cual deberá efectuar dentro del término de CINCO DÍAS siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes a garantizarla y con su producto hágase pago a sus acreedoras alimentarias. TERCERO. Se le concede a ARTURO DIAZ MONGE, el plazo de CINCO DÍAS a efecto de que, exhiba la garantía alimentaria, con el apercibimiento para en caso de no hacerlo, se le dará vista a la Representación Social adscrita a este juzgado. CUARTO.- No se hace condena alguna al pago de gastos y costas en esta incidencia.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

3329.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANARDS VOLANTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE CONTRATO, PROMOVIDO POR ISABEL TEODORA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE CANARDS VOLANTS, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 606/2023, EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A CANARDS VOLANTS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EDICTOS, LA DEMANDA EN LA QUE MEDULARMENTE SE SEÑALA: PRESTACIONES: a) La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre Salvador Ignacio Rivera Ortega, (anterior propietario) y con la señora Isabel Teodora Benítez Hernández, (actual propietaria), de los bienes inmuebles arrendados, y la demandada CANARDS VOLANTS, S.A. DE C.V., representada por su apoderado Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del dos mil diecinueve, respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en Prolongación Hidalgo, carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5 tramo la Cintia s/n, población y Municipio de Amecameca, Estado de México. b) La desocupación y entrega a la promovente de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en Prolongación Hidalgo, carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5 tramo la Cintia s/n, población y Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual es objeto del contrato de arrendamiento. c) El pago de \$863,836.14 pesos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil veintitrés; más las que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de los inmuebles arrendados, a razón de 20,000.00, mensuales, más el respectivo aumento del 8% anual y el pago de IVA, como se estableció en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del contrato de arrendamiento base de la acción. d) El pago de gastos de suministro de servicios públicos, agua potable, toda vez que desde enero del dos mil veintiuno no se ha cubierto el pago por la arrendataria, pago de energía eléctrica, pues de adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del dos mil veintidós, hasta la fecha y los que se sigan acumulando, pactado el la cláusula SEXTA del contrato base de la acción. e) El pago de tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 pesos, por pena convencional por incumplimiento al contrato base de la acción. f) El pago de gastos y costas que se practiquen con motivo de la tramitación del presente juicio.

--Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3330.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.



MARTIN SAAB SAAB, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1467/2024, ORDINARIO CIVIL sobre la acción de USUCAPIÓN en contra de ALBERTO SAAB SAAB, BULMARO REBOLLO AMBRIZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGON, ALFREDO OBREGON PAZ Y OFELIA MARTÍNEZ MARQUEZ DE REBOLLO: PRESTACIONES I).- Le demanda a ALBERTO SAAB SAAB, la prescripción adquisitiva de posesión y propiedad del Inmueble Ubicado la Manzana 24, Lote 9, Colonia Lomas De San Esteban, Municipio De Texcoco, Estado de México, que establece el artículo 5.130 Fracción I del Código Sustantivo de la materia en el Estado de México, ha venido poseyendo de manera pública, pacífica y de buena fe y tiene más de seis años en posesión que adquirió mediante contrato privado de compra venta. II).- Le demanda a BULMARO REBOLLO AMBRIZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGON, ALFREDO OBREGON PAZ, OFELIA MARTINEZ MÁRQUEZ DE REBOLLO, la cancelación de inscripción del Inmueble Ubicado la Manzana 24, Lote 9, Colonia Lomas De San Esteban, Municipio De Texcoco, Estado de México, que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00157819. III). Se dicte sentencia definitiva en los términos solicitados de la presente, y se ordene al C. Oficial del Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, a efecto de que se inscriba bajo título de propiedad a favor de MARTIN SAAB SAAB. IV). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que la demandada se oponga temerariamente a las prestaciones. HECHOS: I. El certificado de inscripción expedido por el C. Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, certifica que se encuentra inscrito el inmueble Ubicado la Manzana 24, Lote 9, Colonia Lomas De San Esteban, Municipio De Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 25.65 metros con LOTE 10, AL SUR: 28.80 metros con LOTE 8, AL ORIENTE: 20.00 metros con LOTE 18, AL PONIENTE: 20.00 metros con AVENIDA PAVO REAL, con una superficie total de 544.40 metros cuadrados, bajo el folio real electrónico 00157819, a nombre BULMARO REBOLLO AMBRIZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGÓN, ALFREDO OBREGÓN PAZ, OFELIA MARTINEZ MÁRQUEZ DE REBOLLO. II. Que en fecha 11 de junio del 2018, celebro contrato de compra venta con el señor ALBERTO SAAB SAAB, como parte vendedora, y MARTIN SAAB SAAB, como parte compradora, respecto del inmueble Ubicado la Manzana 24, Lote 9, Colonia Lomas De San Esteban, Municipio De Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 25.65 metros con LOTE 10, AL SUR: 28.80 metros con LOTE 8, AL ORIENTE: 20.00 metros con LOTE 18, AL PONIENTE: 20.00 metros con AVENIDA PAVO REAL, con una superficie total de 544.40 metros cuadrados, estando presentes testigos de confianza, mismos que se compromete a presentar, a este H. Juzgado. III. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que el inmueble Ubicado la Manzana 24, Lote 9, Colonia Lomas De San Esteban, Municipio De Texcoco, Estado de México, lo ha venido poseyendo por más de seis años, en calidad de propietario desde la causa generadora, con los atributos de forma pacífica, continua, pública, y de buena así mismo ha hecho mejoras y construcciones; así como pagos relacionados con el inmueble, en términos de los artículos 5.127, 5.128, y demás aplicables del Código Civil Vigente para la Entidad, y de acuerdo con la ley, se ha operado efectos prescriptivos, a su favor y, se le declare legalmente propietaria respecto del inmueble materia y objeto del presente juicio, y se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, se hagan las anotaciones de estilo, en cuestión. - - - - Haciéndosele saber a la demandada BULMARO REBOLLO AMBRIZ, AURORA MUÑOZ MEDRANO DE OBREGÓN, ALFREDO OBREGON PAZ, OFELIA MARTINEZ MÁRQUEZ DE REBOLLO que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; SIETE 7 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

3331.- 5, 16 y 25 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1354/2024.

EMPLAZAMIENTO DE: HILARIO TORRES DESEANO.

MARÍA DE LOURDES FLORES GUTIÉRREZ EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ALMIR FARAH RAMÍREZ, promovió en la Vía ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, demanda de YEIMI MERCADO MORAN E HILARIO TORRES DESEANO. En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, posteriormente mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se amplió la demandada en contra de HILARIO TORRES DESEANO, luego en proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis emplazar por edictos al demandado HILARIO TORRES DESEANO, con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A). La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que su mandante es propietario del inmueble ubicado en avenida RÍO MANZANO, S/N, ANTES CAMINO A CUAUTLALPAN, COLONIA DOS DE MARZO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LA CASA NÚMERO TREINTA Y TRES, SUB-LOTE DIECISIETE. B).- La entrega que deberá hacer la demandada del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones. C).- El Pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. 1.- Acredita con el original del contrato de compraventa celebrado entre Construcciones Arboledas de San Vicente, S.A. de C.V., su mandante adquirió un inmueble ubicado en avenida Río Manzano s/n antes camino a Cuautlalpan, colonia Dos de Marzo, Municipio de San Vicente Chicoloapan Estado de México, consistente en la casa número treinta y tres, sub-lote diecisiete tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez presentando además el certificado de Inscripción expedido por el Instituto del Función de Registral de Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México en donde se acredita que el inmueble ese encuentra inscrito a favor de Construcciones Arboledas de San Vicente, S.A. de C.V. 2.- El inmueble ubicado en avenida Río Manzano s/n antes camino a Cuautlalpan, colonia Dos de Marzo, Municipio de San Vicente Chicoloapan Estado de México, consistente en la casa número treinta y tres, sub-lote diecisiete, consta de sesenta y ocho metros de terreno, setenta y dos punto setenta y cuatro metros de construcción e indiviso del 1,687255%,



casa que acredita que el vendedor con testimonio notarial número un mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha ocho de mayo del año dos mil seis, otorgado ante la fe del notario público número ciento sesenta y ocho del Distrito Federal, quien llevara a cabo la protocolización de lotificación en condominio de fecha siete de diciembre del año dos mil siete. 3.- Acredita con el contrato de referencia el día diecisiete de febrero del año dos mil diez fue adquirido el inmueble antes mencionado teniendo la posesión jurídica y material de dio inmueble su mandante, siendo que en fecha veinte de enero del año dos mil veintidós este tuvo que salir por motivos personales a la Ciudad de Morelia Michoacán, siendo que a la fecha no le ha sido posible regresar al inmueble, pero es el caso que la suscrita se dio cuenta que en la vivienda de su mandante se encontraban personas habitándolo, por lo que se tomó el atrevimiento de indagar a dichas personas, encontrándose con que su mandante en ningún momento dio la autorización para que estas se introdujeran al inmueble por lo que puso en conocimiento del señor ALMIR FARAH RAMIREZ, quien se ostentó como dueños sin serlo, por lo que solicito auxilio del director de la policía municipal, enterándose posteriormente que la persona que responde al nombre de YEIMI MERCADO MORAN es esposa del oficial que la puso a disposición del Ministerio Público y es quien se ostenta como propietaria del inmueble sin querer mostrar documento alguno. Menciona que su representado adquirió por compraventa por lo que tomando en consideración que a la fecha se le ha dejado sin la posesión del inmueble de su propiedad y dado que su representado tiene mejor derecho, para poseer. - - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndola, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

----- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; DIECINUEVE 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA. 3332.- 5, 16 y 25 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Emplazar a Guadalupe Ortega de Gil conocida también como Guadalupe Ortega Valero.

JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1032/2024, juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, en contra GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, las siguientes prestaciones: A), La Nulidad Absoluta del Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, tramitado en el expediente 263/2018, ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de Hecho y Derecho: **HECHOS** 1.- En el índice del Juzgado Octavo Familiar de Toluca obra el expediente número 41/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi señora madre MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN. El 13 trece de marzo de dos mil quince (2015), se emitió el AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, en el que se resolvió que sin perjuicio de terceros que con igual o mejor derecho llegaren a deducir, se declara herederos de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, a ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, el suscrito JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA Y ALEJANDRO IVÁN GARCÍA ORTEGA. Se nombro como albacea a ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, quien debería comparecer a dicho órgano jurisdiccional a aceptar y protestar el cargo conferido, garantizando el cargo, lo que acredito con las fojas uno (1), dos (2) y tres (3), de las copias certificadas del expediente 41/2015, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, consistentes en cinco fojas mismas que concuerdan fiel y legalmente con las constancias que obran en el expediente en comento relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, las cuales me fueron expedidas en fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, que desde este momento agrego a la presente como prueba de mi parte como (ANEXO UNO). En fecha (24) de marzo de dos mil quince (2015), compareció el señor ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, para aceptar y protestar el cargo de albacea que le había sido conferido. Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), se le previno para para que en el plazo de quince (15) días exhibiera garantía para el manejo del caudal hereditario con el apercibimiento que de no hacerlo no se tendría por discernido su cargo. Cabe hacer mención, que el coheredero ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, no dio cumplimiento a la prevención referida en párrafo anterior. En auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), toda vez que el albacea ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, no garantizo el encargo, se hizo efectivo al apercibimiento del auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), y se le tuvo por no discernido el mismo, hecho este que acredito con las copias certificadas de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), que fueron expedidas por el Secretario de Acuerdos, del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, consistentes en 3 fojas, las cuales concuerdan fielmente con algunas de las constancias del expediente 41/2015, las cuales fueron certificadas y autorizadas en cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, por la SECRETARIO LICENCIADA MARÍA DE JESUS ALBARRÁN ROMERO y las cuales agrego a la presente como (ANEXO DOS). Es por ello que se solicitó se señalara fecha para la junta de herederos llevándose a cabo esta en la fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil veinticuatro a las tantas nueve (09) horas con treinta (30) minutos, en la cual comparecimos todos lo coherederos, quedando como albacea el suscrito JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, como se acredita con las fojas cuatro (04), y cinco (05), de las copias certificadas que obran ya agregadas como prueba de mi parte como (ANEXO UNO). Del anteriormente manifestado se desprende que, en la sucesión Intestamentaria a bienes de mi señora madre María Elena Ortega Mondragón, radicada en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, si bien es cierto desde el día trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), se nombró albacea al coheredero Alejandro García Gómez, también es cierto que mediante razón de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), se le previno para para que en el plazo de quince (15) días exhibiera garantía para el manejo del caudal hereditario con el apercibimiento que de no hacerlo no se tendría por discernido su cargo, hecho este que no aconteció ya que no se presentó a garantizar su manejo del caudal hereditario, desde la fecha mencionada es decir desde el año dos mil quince (2015), hasta mediados del mes de julio del año 2024, la sucesión a bienes de María Elena Ortega Mondragón, no tenía albacea que



la representara legalmente. 2.- La señora GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, interpuso demanda primigenia el veintitrés 23 de abril del año dos mil dieciocho 2018, radicada en el Juzgado Tercero Civil de Distrito Judicial de Toluca Estado de México con número de expediente 263/2018, reclamando la acción reivindicatoria en contra de la señora MARÍA DE JESÚS ORTEGA MONDRAGÓN. La señora MARÍA DE JESÚS ORTEGA MONDRAGÓN, dio contestación a la demanda, negando que le asistiera la razón a la recurrente, señalando que la posesión de dicho predio no se encuentra en la propiedad y posesión de la actora, manifestando bajo protesta de decir verdad que el multicitado bien inmueble lo posee desde hace varios años la señora MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN hija del finado JOSÉ LUIS ORTEGA VALERO, así como su esposo ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ y sus hijos JOSÉ DE JESÚS y ALEJANDRO IVÁN de apellidos GARCÍA ORTEGA, declinado a su favor la posesión. El día veintidós 22 de marzo de dos mil diecinueve 2019, se ordena ampliar la demanda, en contra de ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA y ALEJANDRO IVÁN GARCÍA ORTEGA, emplazándose a los dos primeros, de acuerdo a las razones de notificación de fecha diecinueve 19 de septiembre de dos mil diecinueve 2019. El suscrito JOSÉ JESÚS ORTEGA GARCÍA ORTEGA, dio contestación a través de la promoción con número de control interno 1736/2019, manifestando que la actora no precisa las medidas y colindancias de la fracción del terreno correspondiente al de él, además de informar que es descendiente directo de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, agregando, que la posesión de la fracción de terreno que reclama su reivindicación, se trata de un hecho oscuro pues no precisa las medidas y colindancias, ni la superficie afectada. Dio contestación a la demanda el señor ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, a través de promoción con número de control interno 11737/2019, en los mismos términos que el suscrito JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA y una vez agotada la etapa de pruebas y alegatos de emitió Sentencia el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), por el Juez Tercero Civil Del Distrito Judicial de Toluca, México, misma que fue impugnada por la actora, GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, con número de Toca 260/2020, del registro de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, misma que resolvió el siete (07) de septiembre de año citado, ordenando reponer el procedimiento dejando insubsistente la Sentencia definitiva apelada, además, de ordenar integrar a los litisconsorcios pasivos en contra de la Sucesión de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, así como en contra de ALEJANDRO IVÁN GARCÍA ORTEGA, y su emplazamiento. La actora en acatamiento a lo ordenado por la Primera Sala Colegiada Civil, amplió la demanda en contra de los litisconsortes antes citados, pero a su escrito de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós 2022, el Juez no le acordó favorable, porque no se realizó en términos de lo ordenado en la Sentencia de Segunda Instancia, por lo que a través de una segunda promoción la actora solicitó la ampliación de demanda en contra de los litisconsortes, por lo que el día veintitrés 23 de mismo mes y año, se ordenó su emplazamiento. El señor ALEJANDRO IVÁN GARCÍA ORTEGA, una vez que fue emplazado, dio contestación a la demanda, por medio de escrito con número de control interno 9859/2022, y señala que la actora reconoce a José Luis Ortega Valero, como su colindante por el viento Oriente, la posesión que este tenía de la fracción del predio que reclama su reivindicación, esto es así porque el contrato de traslado de dominio del vendedor de la señora MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN (José Luis Ortega Valero) es anterior al documento base de la acción de la actora, ya que su escritura es del catorce 14 de mayo de mil novecientos setenta y uno 1971. Por lo que es susceptible de usucapión. Por la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN quien a través de su albacea ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, dio contestación a la demanda, en los términos siguientes: Por conducto de quien en su momento decía ser su albacea ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, sin que así lo fuera en virtud a lo manifestado en el hecho uno (01) de mi escrito inicial de demanda dio contestación a la demanda interpuesta por la actora, a través de promoción con número de control interno 9860/2022. Que la sucesión adquirió el treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) el inmueble ubicado en la Calle 5 de Mayo número 607, Barrio de San Sebastián, Toluca, México, de su padre el señor José Luis Ortega Valero, como o justifica con el contrato privado de compraventa certificado ante Notario Público, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 13.10 metros con Jesús Ortega Valero. Sur: 19.14 metros con Calle 5 de Mayo. Oriente: 19.22 metros con Jesús Ortega Valero. Poniente: 16.23 metros con Guadalupe Ortega Valero. Con una superficie de 304 metros cuadrados. ALEJANDRO IVÁN GARCÍA ORTEGA, da respuesta en los mismos términos que la Sucesión Intestamentaria citada. El dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó Sentencia definitiva por el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, absolutoria para los demandados. Fue impugnada la sentencia por la parte actora dictándose sentencia. El trece (13) de abril de dos mil veintitrés la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, México, dictó sentencia en segunda instancia, la cual fue notificada en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Con número de Toca de Apelación 175/2023, en donde resultaron fundados los agravios expresados por la apelante, señora Guadalupe Ortega de Gil y/o Guadalupe Ortega Valero, se condenó a los demandados ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, ALEJANDRO IVÁN GARCÍA ORTEGA y a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, a reivindicar a favor de GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, la posesión material de la fracción del inmueble identificado con el número seiscientos uno (601) oriente, actualmente quinientos siete (507), de la calle 5 de Mayo Barrio de San Sebastián, Municipio de Toluca, dentro del plazo de ocho días a partir de que causara ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de no hacerlo, se procederá en su contra en la vía de ejecución de sentencia, esto precisamente a fojas 759 anverso, 760, 761, 764, 767, 768 del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca. 3.- En el juicio ordinario civil al que se hace referencia sobre el juicio reivindicatorio radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, como es de observarse se llamó a juicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN compareciendo como albacea, ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, que como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan a este escrito el mismo como se advirtió no dio cumplimiento al apercibimiento de autos de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), consistente en garantizar el cargo (en el plazo de quince (15) días exhibiera garantía para el manejo del caudal hereditario con el apercibimiento que de no hacerlo no se tendría por discernido su cargo) como lo había ordenado el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca. El juicio que se llevó a cabo en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, su emplazamiento a esta no se hizo con los requisitos que exige el Código de Procedimientos Civiles en los numerales 1.175 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, ya que como se advierte el señor ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, no tenía el cargo de albacea por no haber dado cumplimiento a la prevención dictada en autos de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), ordenada por parte del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca. Ahora bien, el veintinueve de (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, emitió un acuerdo respecto a la llegada del expediente de la sala, haciendo de conocimiento a las partes con motivo del recurso de apelación propuesto por GUADALUPE ORTEGA DE GIL, conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, que esa superioridad ha revocado la sentencia definitiva pronunciada en dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el expediente 175/2023, ordenando en consecuencia, agregar a autos las copias certificadas de la ejecutoria pronunciada por el tribunal de alzada y mediante notificación personal en el domicilio procesal señalado hágase saber a las partes entre ellas al coheredero Alejandro García Gómez, en su carácter de albacea, para que promuevan lo que a su interés convenga esto a foja 770 del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca. En fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó un auto dentro del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca, en el que refiere que al no dar cumplimiento de



manera voluntaria dentro del plazo concedido en la sentencia emitida por el Tribunal de alzada de fecha catorce de abril 14 de abril de dos mil veintitrés 2023, se procede a su ejecución en vía de apremio; quedando los autos a disposición del actuario para que se constituya en el inmueble motivo de la litis; y requiera a los demandados entre ellos a la Sucesión a BIENES DE MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, por conducto de quien legalmente la represente, para que en acto de la diligencia reivindique a GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, auto el cual fuera notificado a las partes en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo que hasta ese momento el coheredero ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, no era albacea legalmente y no podía representar a la sucesión ya que como lo he mencionado no existía albacea que representara la sucesión, esto por no haber sido oída y vencida en juicio el suscrito JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, como albacea en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, sobre la reivindicación que demanda GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, constando esto a foja 772, del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca. En la misma fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, se dictó auto dentro del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, en el que certifica que el plazo concedido a los demandados entre ellos la sucesión a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, para dar cumplimiento a lo ordenado por el resolutivo segundo de la sentencia emitida por el tribunal de alzada de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), plazo que inicio el día 10 de abril de dos mil veintitrés (2023) y feneció el día diecinueve (19) del mismo mes y año. Como se ha venido advirtiendo, dicho plazo para desocupación voluntaria de la fracción del inmueble, por lo que corresponde a la sucesión la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, a esta parte le causa perjuicio toda vez que no fue debidamente emplazada a juicio, ya que ALEJANDRO GARCIA GÓMEZ, quien compareció como albacea a este, no tenía el cargo por no haber dado cumplimiento dentro de tiempo y forma a la prevención de autos de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), ordenada por el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca. Si bien es cierto que, en el juicio sobre la reivindicación que demanda GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, compareció en dicho juicio, cierto también lo es que, se hizo a través de ALEJANDRO GARCIA GÓMEZ, quien no contaba con el nombramiento de albacea por parte del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca México. Es por ello que al, no existir albacea legalmente nombrado por consecuencia dicha sucesión a la que represento no ha sido oída y vencida en juicio. Así las cosas, el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro 2024, se dictó auto dentro del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, en el que refiere que corrige la fecha del auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por haber asentado imprecisamente la fecha de la ejecutoria emitida por el tribunal de alzada, en la que corrige y manifiesta que lo correcto lo es la fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) ordenado en su parte ínfima de nueva cuenta turnar los autos a la central de actuarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, auto en comento que fue notificado a las partes en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por medio de boletín judicial constando esto a foja 809 del expediente 263/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca. Auto que no debe tener efectos en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, que represento, toda vez que la misma se le notifico a un albacea que no cuenta con el cargo reconocido por el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca Estado de México. En fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), según razón de diligencia, se constituyó en mi domicilio la actuario "B" Lic. ELIZABETH SANCHEZ GENARO adscrita a la central de actuarios de Toluca, para dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), autos de veintinueve (29) de noviembre y seis (06) de diciembre ambos de dos mil veintitrés, así como los de veintiséis (26) de junio y veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictados en autos del EXPEDIENTE NÚMERO 263/2018 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por GUADALUPE ORTEGA DE GIL, en contra de MARIA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN SU SUCESIÓN, ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, ALEJANDRO IVAN GARCÍA ORTEGA, JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, por EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; nos constituimos en el inmueble señalado en autos como domicilio de ALEJANDRO IVAN GARCIA ORTEGA, ubicado en INMUEBLE IDENTIFICACO CON NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601), ACTUALMENTE QUINIENTOS SIETE (507), DE LA CALLE 5 DE MAYO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. No menos importante, es el constante anacronismo, ya que, la sentencia del tribunal de alzada fue dictada el 13 de abril de 2024, y no el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), como erróneamente fue asentado en la razón de diligencia, así mismo resulta que la certificación hecha por la secretaria del órgano de primera instancia, sobre los ocho días para la entrega voluntaria del inmueble su cuenta la hace del día diez (10) al diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), lo que resulta ser equivoco por que su cuenta, lo hace tres días antes de que se dicte la sentencia en segunda instancia, hecho esto que consta a foja 804 del expediente 263/2018, sobre la reivindicación que demanda GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca, así mismo es necesario hacer saber a su señoría que el domicilio que se señala en dicha diligencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) corresponde al domicilio de la parte actora y no así al de los demandados por lo que se constituyo en un domicilio erróneo por no corresponder a los de su contraparte. Actuación Judicial, que adolece de legalidad ya que como lo he manifestado mediante esta circunstancia la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, jamás ha sido notificada y emplazada, por lo que carecía del conocimiento de la acción que reclama GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, a la sucesión que ahora represento legalmente, ya que la sucesión como ya lo he manifestado y demostrado en el cuerpo de la presente demanda no fue debidamente emplazada, ya que el coheredero ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, no tenía personalidad para representar a la sucesión y por consiguiente esta sucesión no ha sido debidamente oída y vencida en juicio por lo que se desprende que, en la sucesión a bienes de María Elena Ortega Mondragón, radicada en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, si bien es cierto desde el día trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), se nombró albacea al coheredero Alejandro García Gómez, también es cierto que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), se le previno para para que en el plazo de quince (15) días exhibiera garantía para el manejo del caudal hereditario con el apercibimiento que de no hacerlo no se tendría por discernido su cargo, hecho este que no aconteció ya que no se presentó a garantizar su manejo del caudal hereditario, desde la fecha mencionada es decir desde el año dos mil quince (2015), hasta mediados del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sucesión a bienes de María Elena Ortega Mondragón, no tenía albacea que la representara legalmente, por lo que mediante junta de herederos llevada a cabo en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Elena Ortega Mondragón de fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), designando albacea de la presente sucesión al suscrito JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA. Acto seguido se me concedió el uso de la voz al suscrito JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, por lo que en ese auto acepté y proteste el cargo de albacea, por lo que el juez de cuenta acordó tenerme al suscrito por aceptado el cargo de albacea con todas las facultades, inherentes al mismo, por protestado y discernido, así mismo, se me tuvo por eximido y garantizado el manejo del cargo con mi porción de la masa hereditaria, hecho este que acredito con la foja cuatro (4) anverso y reverso, foja cinco (5) anverso de copias certificadas del expediente 41/2015, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, consistentes en cinco fojas mismas que concuerdan fiel y



legalmente con las constancias que obran en el expediente en comento relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, las cuales me fueron expedidas en fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México y que obran ya agregadas a la presente demanda como (ANEXO UNO). Lo anterior, encuentra apoyo, en los artículos 1175 y 1.178 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establecen "Artículo 1.175. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el Notificador, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y demás documentos presentados con la misma, así como con la transcripción del auto que ordene el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal donde se encuentra radicado. El Notificador levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado: de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos." "Artículo 1.178. En caso de no poder cerciorarse el Notificador de que la persona que debe ser notificada, vive en la casa designada, o el domicilio es inexistente, se abstendrá de practicar la notificación y lo hará constar para dar cuenta al Juez." De los preceptos transcritos se colige, que, para la validez del emplazamiento, el Fedatario Público debe cumplir los requisitos siguientes Cerciorarse del domicilio en que debe realizarse el emplazamiento, así como de la identidad del demandado y de que tiene su domicilio en el lugar en el que se constituye el actuario. Entender la diligencia con la parte demandada, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y anexos, transcripción del auto que ordene el emplazamiento con los datos de identificación del juicio y del Tribunal donde se encuentra radicado. Levantar razón del acto, haciendo constar todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado, o en su caso, si se niega a hacerlo o no sabe firmar. Se abstendrá de llevar a cabo el emplazamiento, de no existir cercioramiento de que el emplazado vive en el lugar donde se practica la diligencia. Por otro lado visto estado procesal de los autos tomando en consideración que por disposición expresa de la ley el suscrito tiene la potestad de revisar de oficio el llamamiento a juicio en cualquier momento del juicio con fundamento en los artículos 1134, 1.138, 1174, 1.175 1.176 y 2.120 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad y toda vez que existe criterio reiterado por parte de nuestro máximo Tribunal Federal, al determinar que, es de orden público y oficioso el estudio del emplazamiento, incluso en cualquier etapa del procedimiento, pues la falta de emplazamiento o verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, vicia el procedimiento y viola, en perjuicio del demandado, la garantía de legalidad contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales. Empero del emplazamiento practicado hecho a ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, este es ilegal por no cumplir con las formalidades de ley. En efecto la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, en la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave, pues da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio ya que el emplazamiento es un acto procesal mediante el cual se hace saber a una persona que ha sido demandada. Se le da a conocer el contenido de la demanda y oportunidad de que la conteste a comparezca a juicio conforme a sus intereses, estableciendo con toda claridad el artículo 2.114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, los efectos del emplazamiento. Por consiguiente, se impide a la demandada oponer las excepciones y defensas pertinente, asimismo, se le priva del derecho a presentar las pruebas que las acrediten, así como a oponerse a la recepción a contra decir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. En términos de lo expuesto, se estima que el emplazamiento practicado al coheredero ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, en su carácter de demandada, fue realizado de manera irregular, por lo que se debe dejar insubsistente el emplazamiento realizado, por tanto, se debe de ordena a la Actuaría que en el momento de la diligencia describa los documentos base de la acción y se cerciore que se corra traslado con la totalidad de los documentos que fueron acompañados como base de la acción y practique el emplazamiento con las formalidades y cercioramiento establecidas en la ley previniendo a la parte actore GUADALUPE ORTEGA DE GIL conocida también como GUADALUPE ORTEGA VALERO, exhiba las copias de traslado de manera completa y legible, por lo que al practicarse de forma ilegal se deduce que no cumplió con los supuestos que marcan los artículos 1.175 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud que no existe la certeza que se haya corrido traslado al albacea legítimo de la sucesión a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN. Ahora bien, para su procedencia de la presente acción de Nulidad se debe demostrar los elementos o requisitos siguientes: A. La existencia del acto Jurídico cuya nulidad se pretende; B. Su interés legítimo; C. Las causas de nulidad y omisión que invocausencia del consentimiento y omisión de otorgársele el derecho de tantos. Tratándose del primer elemento, sobre la existencia del acto jurídico nulidad se intenta. Se documenta con las actuaciones del expediente 263/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, así como las copias certificadas del expediente 41/2015 radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN. Tratándose del segundo elemento, se advierte el interés jurídico del actor (José Jesús García Ortega), en su calidad de albacea a bienes de la sucesión de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, para demandar la Nulidad Absoluta de Juicio Concluido, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, tramitado en el expediente 263/2018, ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Siendo las causas que motivan la nulidad propuesta por el ocursoante la cual constituye el tercer elemento de la acción. Si bien es cierto que la acción de nulidad absoluta no está reglamentada en forma específica en el Estado de México, cierto también lo es que a falta de disposición expresa es de establecerse que válidamente se deriva de la aplicación de la regla general contenida en el artículo 1.5 del Código Civil de esta entidad que determina: "los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o interés público serán nulas excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario". Ahora bien, la acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso sucesores o causahabientes o terceros a quienes perjudique la resolución. Bajo este orden de ideas el albacea JOSÉ JESÚS GARCÍA ORTEGA, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA ORTEGA MONDRAGÓN, reclamo la Nulidad Absoluta de Juicio Concluido, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, tramitado en el expediente 263/2018, ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Guadalupe Ortega de Gil conocida también como Guadalupe Ortega Valero por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diez de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3341.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a MARÍA DUPLÁN SÁNCHEZ; se hace de su conocimiento que PAULA DUPLÁN SÁNCHEZ, bajo el expediente número 1551/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL (SUMARIO DE USUCAPIÓN), Solicitando: Se notifique y emplace a la parte demandada MARÍA DUPLAN SÁNCHEZ, la radicación del presente Juicio, demandando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva (Usucapión) de la fracción de terreno segregada de un inmueble de mayor tamaño, denominado el Huamúchil, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo, México, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte.- 7.50 metros y da con calle sin nombre, al sur.- 7.50 metros y da con propiedad particular, al oriente.- 10.00 metros y colinda con José Carmen Esquivel Martínez y poniente.- 10.00 metros y colida con la vendedora María Duplan Sánchez, con superficie de aproximadamente a 75.00 metros cuadrados., la fracción antes descrita y que se pretende usucapir forma parte de un inmueble de 150.00 metros cuadrados mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, bajo el folio real electrónico número 00015110 cuya titular es la C. María Duplan Sánchez denominado el Huamúchil, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con datos registrales siguientes; asiento 678, a fojas 97, volumen 58, del libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 5 de junio del año de 1998, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte.- 15.00 metros y da con calle sin nombre, al sur.- 15.00 metros y colinda con propiedad particular, al oriente.- 10.00 metros y colinda con propiedad de José Carmen Esquivel Martínez y al poniente.- 10.00 metros y da con calle sin nombre.- b).- En vía de consecuencia, la declaración judicial de que la suscrita me he convertido en propietaria de la fracción de 75.00 metros cuadrados segregada del inmueble de mayor tamaño misma que fue descrita y deslindada en el inciso a.- de prestaciones de esta demanda cuya titular ante Registro Público de la Propiedad es la C. María Duplan Sánchez usucapición por promovida.- haber operado a mi favor, la eficacia de la de propiedad, c).- Que la resolución que se dicte me sirva de título remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Tenancingo C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de correspondiente. México. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Tal y como lo acreditado con la inmatriculación administrativa que adjunto al presente como anexo (uno), la C. MARÍA DUPLAN SÁNCHEZ, es la titular ante las Oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México (Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, México), de un terreno (bien inmueble), mismo que se encuentra inscrito; con los siguientes datos, medidas y colindancias.- INMUEBLE denominado el HUAMÚCHIL", Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo, México. Que mide y linda al NORTE.- 15.00 metros y da con calle sin nombre, al SUR.- 15.00 Metros y colinda con propiedad particular, al ORIENTE.- 10.00 Metros colinda con propiedad de José Carmen Esquivel Martínez y al PONIENTE.- 10.00 Metros y da con calle sin nombre, con superficie aproximada a los 150.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con el folio Real electrónico 00015110, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 678, a fojas 97, Volumen 58, del Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 5 de junio del año mil Novecientos Noventa Ocho. 2.- El día 9 de Octubre del año Dos Mil Diez (tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta que se exhibe al presente) por los múltiples apoyos tantos físicos como económicos que le he brindado a la señora MARIA DUPLAN SÁNCHEZ, me vendió una fracción de tierra del inmueble de su propiedad descrito en el numeral uno de hechos de la presente demanda la cual mide 75.00 metros cuadrados, es decir la fracción de tierra segregada que se pretende usucapir se encuentra inmersa a un inmueble de mayor tamaño que se denomina el Huamúchil, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo, México cuyos datos aún se encuentran inscritos ante el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, por lo que la fracción de tierra que motiva el presente juicio y que me vendió la señora MARIA DUPLAN SÁNCHEZ tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 7.50 metros y da con calle sin nombre, al SUR.- 7.50 Metros y colinda con propiedad particular, al ORIENTE.- 10.00 Metros y colinda con propiedad de José Carmen Esquivel Martínez y al PONIENTE.- 10.00 Metros y colinda con la vendedora María Duplan Sánchez, con una superficie planimétrica de 75.00 metros cuadrados, es preciso señalar que la fracción de tierra motivo del presente juicio se encuentra inmersa y ubicada por el lado poniente del inmueble denominado "El Huamúchil" (ver plano descriptivo) el cual media antes de la operación de compra venta celebrado entre la suscrita y la C. María Duplan Sánchez 150.00 metros cuadrados, cabe hacer mención que la operación de compra venta por el inmueble motivo del presente juicio lo fue de setenta y cinco Mil Pesos misma que le pague totalmente en efectivo y en moneda nacional en fecha que se celebró el contrato de compra venta con la hoy demandada. No omito manifestar que en la fracción de tierra que se pretende usucapir se encuentra una casa, la cual construí y habito con mi familia. 3.- Así mismo debo recalcar que desde el día nueve de octubre del año Dos Mil Diez, fecha que celebre el contrato privado de compra venta de la fracción de tierra con la señora MARÍA DUPLAN SÁNCHEZ, misma que he descrito en el numeral dos de este escrito, la he tenido en posesión en forma, QUIETA, CONTINUA, PUBLICA, PACIFICA, DE BUENA FE y a título de PROPIETARIA, es decir a la fecha tengo más de catorce años en posesión de la fracción de tierra que pretendo usucapir, tal y como lo acreditare con el dicho de los testigos de buena fe que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado; por lo que el Juez por autos de fechas veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a MARÍA DUPLAN SÁNCHEZ; que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes; apercibiéndole que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan el presente edicto: veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3342.- 5, 16 y 25 junio.



**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1291/2025.

EMPLAZAMIENTO: OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA.

La señora SELENA GONZÁLEZ LÓPEZ, demandó en CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, del Ciudadano OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, las siguientes pretensiones: A) El reconocimiento de filiación y paternidad a efecto de que se declare judicialmente que el demandado OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA es el padre biológico de los niños registrados como ALESSANDRO y ENZO AMBOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ LÓPEZ; B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de las siguientes actas de nacimiento: 1.- La inscrita con el número de folio MXRC 544350 de la Oficialía 0002, Libro 2, Acta 293, fecha de registro 21/03/2023 del Registro Civil del Municipio de Toluca el niño de identidad reservada de iniciales A.G.L.. 2.- La inscrita con el número de folio MXRC 544351 de la Oficialía 0002, Libro 2, Acta 294, fecha de registro 21/03/2023 del Registro Civil del Municipio de Toluca del niño de identidad reservada de iniciales E.G.L. C) El registro de las mencionadas actas de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil número 2 del Municipio de Toluca, en el que asienten los mismos datos de las precisadas en el inciso b), y se le modifique y agregue los siguientes datos: 1.- Inscrita con el número de folio MXRC 544350 de la Oficialía 0002, Libro 2, Acta 293, fecha de registro fecha de registro 21/03/2023 del Registro Civil del Municipio de Toluca. Datos de la persona registrada ALESSANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y filiación de la persona registrada: OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA (padre). 2.- Inscrita con el número de folio MXRC 544351 de la Oficialía 0002, Libro 2, Acta 294, fecha de registro fecha de registro 21/03/2023 del Registro Civil del Municipio de Toluca. Datos de la persona registrada ENZO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y filiación de la persona registrada: OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA (padre).

Del cual se desprende los siguientes hechos:

1. Sin recordar la fecha exacta en el año de dos mil diecisiete una prima me presento al ahora demandado OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA con quien inicio una amistad. En el año de dos mil veintiuno nuevamente tuve comunicación telefónica con el mencionado OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA, por lo que a finales de ese mes empezamos a salir, sin embargo, e el mes de marzo de dos mil veintidós dejamos de vernos. 2.- A finales del mes de abril de citado año de dos mil veintidós, reanudamos comunicación y nos vimos varias veces, en las cuales tuvimos relaciones sexuales sin protección, al llegar el mes de junio del citado año nuevamente dejamos de frecuentarnos. 3.- Con motivo de las relaciones sexuales que tuvimos la firmante y el señor OSCAR NISANDRO HERNANDEZ LARA, la promovente resulte embarazada, de lo cual tuve conocimiento el día siete de julio de dos mil veintidós. 4.- El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés con motivo de las relaciones sexuales que tuve con OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA, la suscrita de a luz a dos varones gemelos a quienes registre con mis apellidos, el primero de iniciales A.G.L. y el segundo de iniciales E.G.L. 5.- Derivado a que el demandado se negaba a verme en persona, el día nueve de agosto de dos mil veintidós a través de mensaje de Messenger en Facebook de mi cuenta le informé a OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA que iba a ser padre de dos bebés, contestándome que yo fuera a la Ciudad de México a una clínica pues apenas tenía dos meses, que era algo normal. 7.- En atención a que mis hijos de identidad reservada de iniciales A.G.L. y E.G.L., tienen derecho a conocer su identidad, y toda vez que el ahora demandado OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA a la fecha no se ha presentado al domicilio ubicado en Privada de Filiberto Navas número nueve, colonia Niños Héroes, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, morada donde viven mis hijos con la hoy promovente a efecto de reconocer legalmente a los mimos, demostrando con ello su negativa de reconocer legalmente a los mismos, es por ello que me veo en la necesidad de ejercitar ACCIÓN DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD del señor OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA de mis hijos de identidad reservada de iniciales A.G.L. y E.G.L. y con ello las consecuencias legales que de ahí deriven.

Ignorándose el domicilio actual de OSCAR NISANDRO HERNÁNDEZ LARA, se ordenó emplazarlo por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

Acuerdo que ordena la publicación: treinta de abril de dos mil veintiséis.- FUNCIONARIO EMISOR: LICENCIADA ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México.- Rúbrica.

3343.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ADRIANA ÁLVAREZ DIOSDADO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 318/2025 en contra de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA y SOCORRO DIOSDADO DIAZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: a) La declaratoria judicial que ha operado en mi favor la usucapión adquisitiva del bien inmueble actualmente ubicado en: la calle de Monterrey número 27, colonia Valle Ceylán Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y descrito en el folio Real Electrónico número: 00354864 como: LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOTES DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN" UBICADO EN SECTOR ZONA PONIENTE MANZANA 1-W LOTE 35 COLONIA VALLE CAEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, DE LA REPOSICION DE PARTIDA POR



DETERIORO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 128 VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CON UNA SUPERFICIE DE 217.55 M2. b) Que la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. c) La inscripción de las medidas y colindancias del inmueble actualmente ubicado en: LA CALLE DE MONTERREY NUMERO 27, COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; y descrito en el folio Real Electrónico número: 00354864, CON UNA SUPERFICIE DE 217.55 M2. d) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente asunto. Así mismo narra cómo hechos: 1.- Con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro inicie procedimiento de reposición de partida ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que fue favorable y se emitió la Resolución de Reposición de Partida de fecha trece de enero del presente año, del inmueble que se pretende usucapir y que se encuentra inscrito bajo la Partida 128, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio real electrónico 00354864. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción de propiedad de fecha veintisiete de enero del presente año, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito bajo la Partida 128, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio real electrónico 00354864, cuatro fojas útiles más un recibo de pago escritas por un solo lado, del bien inmueble actualmente ubicado en: La Calle De Monterrey Número 27, Colonia Valle Ceylán Municipio De Tlalnepantla De Baz, Estado De México y descrito en el folio Real Electrónico número: 00354864 como: lote de terreno resultante de la subdivisión de lotes de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla denominada "VALLE CEYLAN" ubicado en sector zona poniente manzana 1-W Lote 35 colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, de la reposición de partida por deterioro bajo la partida número 128 volumen 41, libro primero sección primera de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, cuyas medidas linderos y superficie no constan en el legajo respectivo. 3.- Con fecha primero de mayo del dos mil dieciocho, celebré contrato de cesión de derechos con la C. Socorro Diosdado Díaz, en su carácter de cedente, respecto del inmueble citado en los hechos, que anteceden donde adquirí la propiedad, derechos y obligaciones del inmueble de referencia, como lo acredito con el contrato original y que agrego, con el cual demuestro plenamente la existencia de mi justo título para usucapir tal y como les consta a los testigos de nombres José Guadalupe Martínez Zamora y Silvia Martínez Galindo, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. 4.- Cabe mencionar que en la misma fecha en que celebramos el contrato de cesión de derechos mencionado en el hecho anterior, se me dio la posesión física y material del inmueble motivo del presente juicio y que ya venía poseyendo mi cedente desde el día ocho de octubre del dos mil nueve. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.136 el Código Civil Vigente para el Estado de México, desde entonces lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, a título de dueña y en forma pacífica, con los atributos legales de ser una posesión en concepto de propietaria de buena fe, continua, pacífica y pública, por lo que he realizado en el mismo, actos de dominio a título de dueña, siendo conocida por todos los vecinos y personas diversas como propietaria del mismo inmueble, tal y como les consta a los testigos de nombres José Guadalupe Martínez Zamora y Silvia Martínez Galindo personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. 5.- Así mismo exhibo tres (3) recibos de pago de impuesto predial, veintisiete (33) boletas de suministro de agua, treinta y ocho (38) recibos de pago de luz eléctrica, diez (10) facturas de pago de suministro de gas natural, del inmueble objeto de la presente Litis, de diferentes fechas e importes, del tiempo que he ostentado la posesión del inmueble de mi propiedad, tanto la suscrita como mi cedente.

En cumplimiento al auto de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1051-A1.- 5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR A IMPULSORA DE LA HABITACION CASA S.A.**

GLORIA RODRIGUEZ DUARTE por propio derecho y en calidad de albacea de la sucesión a bienes de JULIO RAMOS SANTOYO, promueven, en el expediente 3192/2024, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL EN CONTRA IMPULSORA DE LA HABITACION CASA S.A. reclamando las siguientes prestaciones a) La declaración judicial que ha operado la Usucapción respecto del inmueble ubicado registralmente en el lote de terreno sin número, número oficial 10, de la manzana 23, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli Distrito H5.2, actualmente calle Séptimo Sol número 10, sección Parques, C.P. 54720, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 145.50 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina Cuautitlán, bajo el Folio Real Electrónico 00420190, se tiene la posesión de buena fe desde hace más de 5 años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua; derivado de los justos títulos denominados: contrato de compra venta privado de fecha 14 de enero de 2002. Siendo la medidas y colindancias reales del inmueble las siguientes: Norte: 6 metros con área de donación, Sur: 6 metros con calle; Este: 25 metros con lote sin número; Oeste: 23.50 metros con lote sin número; superficie total 145.50 metros cuadrados. b). La cancelación de la inscripción que se halle en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, a nombre del demandado respecto del inmueble en cuestión. c) La inscripción del inmueble de referencia a nombre del actor. d) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundó la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- En fecha 14 de enero de 2002, la actora y su finado esposo, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes mencionado. 2.- Se tomó posesión del inmueble en fecha 14 de enero de 2002, se ha realizado vida familiar, social y comunitaria con los vecinos del inmueble, a quienes les consta la estancia en dicho lugar, a partir de la firma del contrato de compra venta. 3.- La posesión se ejerció en forma PACÍFICA, pues es derivada del contrato de compra venta, desde dicha fecha no se ha tenido discrepancias con ninguna persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta. 4.- La detentación del



multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA y CONTINUA, pues la estancia no se ha visto interrumpida, lo anterior le consta a los CC. HECTOR GARCIA RUIZ y FLORINA RUIZ GARCIA, quienes podrán corroborar la veracidad del dicho, y las calidades que anteceden. 5.- La parte actora ha venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua. 6.- Como se acredita con la copia certificada digital de la junta de herederos, llevada a cabo en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, bajo el expediente 61840/2023, la actora es albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo JULIO RAMOS SANTOYO, por lo que tengo legitimación en el presente asunto. 7.- Como lo menciona la cláusula SEGUNDA del contrato se estipulo como precio de la compra venta la cantidad de \$109,105.00 (ciento nueve mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n). Así también, se especifica cómo se realizaron los pagos por parte de los actores, los cuales fueron realizados en tiempo y forma. 7.- Es el caso de que quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la moral IMPULSORA DE LA HABITACION CASA S.A. 8.- Por lo anterior, y en ejercicio del derecho que se adquirió por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad, se demanda que se me declare la parte actora como propietario del referido inmueble. Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS ordeno notificar a través de edictos a IMPULSORA DE LA HABITACION CASA S.A., para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDEN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- ENTREGADO EN FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1053-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el exhorto marcado con el número 262/2026 del índice de este Juzgado, deducido del expediente de origen 602/2013, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BENJAMÍN MIRANDA SALDAÑA en contra de NELLY ADELLANIRA OLVERA MARTÍNEZ, del Juzgado Sexto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, Jueza exhortante Dra. Lidia Barrera Santiago; en los autos del fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis y veintiséis de mayo de dos mil veintiséis dictados del expediente de origen, asimismo, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Maestro José Roberto Gutiérrez Silva, en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa se anuncia la primera almoneda de remate con relación al inmueble ubicado en: el lote 75 (setenta y cinco), manzana XXXII (treinta y dos), del conjunto habitacional medio residencial denominado "Banus Trescientos Setenta ubicado en camino del Buen Suceso número doscientos ochenta y cinco poniente, San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, la cual se llevara a cabo, a las diez horas con treinta minutos (10:30 am), del siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026), teniendo como base para el remate la cantidad de \$1'477,274.32 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 32/100); por tanto, publíquense por DOS VECES sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la última publicación del edicto y la almoneda, igual plazo, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado. Anunciándose su venta.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del auto del exhorto que ordena la publicación: cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3471.- 12 y 25 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ y LEONEL LÓPEZ LÓPEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 873/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FRANCISCO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de LEONEL LÓPEZ LÓPEZ y RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ, se dictó un auto de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos:

Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: a)**- La declaración en Sentencia debidamente ejecutoriada, en el de que se ha consumado la USUCAPIÓN a mi favor respecto al predio ubicada en calle, manzana 14 lote 3 (actualmente Cerro de la Herrada), Sagitario (1) Código Postal 52949, en Ecatepec de Morelos Estado de México. Materia del presente Juicio el cual cuenta con folio real electrónico No. 367675, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 17 MTS. CON LOTE 2; AL SUR: EN 17 MTS. CON LOTE 4; AL ORIENTE: EN 7 MTS. (HOY CALLE CERRO DE LA HERRADA); AL PONIENTE: EN 7 MTS. CON LOTE 18; TERRENO: Superficie total según PLANO 119.00 MT2. **b)**- La Cancelación y Tildación del Antecedente de Propiedad, a favor del TITULAR REGISTRAL, el C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ, respecto del Terreno objeto del presente Juicio. Inmueble que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función



Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, (hoy adscrito al Registro Público de la Propiedad y de Comercio (IFREM), en Ecatepec de Morelos Estado de México. Que tiene vigente la siguiente anotación, Testimonio de la Escritura Pública Número 844, Volumen Número 12, de fecha 18 de agosto de 1979, pasada ante la fe del Notario Público Licenciada Irma Barkow Peredo de Figueroa Número 8, en Toluca Estado de México, a favor del TITULAR REGISTRAL el C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ, información que fue proporcionada por el Instituto de la Función Registral en Ecatepec Estado de México. c).- En consecuencia, que se Declare por Sentencia Ejecutoriada por poseerlo durante el tiempo y bajo los preceptos que marca la ley: en forma pacífica, continua, Pública, de Buena Fe y en Concepto de Dueño a favor del Suscrito, inscribiéndolo ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL CITA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en calidad de PROPIETARIO LEGITIMO del predio en cuestión con todas las consecuencias de ley. d).- En ese tenor y aunado a lo anterior Solicito de su Usía se llame a quien o quienes se crean con derecho sobre el predio en cuestión a efecto de deducir lo que a su derecho les corresponda. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** DEMANDADO NUMERO (1) LEONEL LÓPEZ LÓPEZ (TITULAR REGISTRAL). 1).- Como se acredita con el Certificado de Inscripción Expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO donde aparece como TITULAR REGISTRAL, el C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ, sobre el predio ubicado en manzana 14 lote 3 (actualmente Cerro de la Herrada) colonia Sagitario (1) Código Postal 52949, en Ecatepec de Morelos Estado de México. Materia del presente Juicio el cual cuenta con las medidas y colindancias descritas en la prestación a). Medidas v Colindancias que solicito sean tomadas en cuenta, dado que son las que actualmente hacen la totalidad del predio antes descrito, y que actualmente ocupo, desde el DIA 04 DE JULIO DEL AÑO 1985. 2).- Por medio del presente Escrito Inicial de Demanda por la Vía ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, Solicito de su señoría ordene el Emplazamiento a Juicio y se apersona a definir lo que a su derecho le corresponda a este H. Juzgado al C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ que puede ser Notificado y emplazado en Calle Jade manzana "E" Lote 15 Colonia Joyas de Aragón, Código Postal 57158, Nezahualcóyotl Estado de México. 3).- Tal y como lo demuestro con el testimonio (ESCRITURA PUBLICA), con folio real electrónico No. 367675 partida 844 de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y pasado ante la Fe del Notario Público número Ocho Licenciado Teófilo Neme David, con sede en el Distrito Judicial de Toluca Estado de México. El predio materia del presente Juicio sigue como TITULAR REGISTRAL, el C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ. 4).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción Existente a favor del hoy demandado el C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en SENTENCIA, una vez que esta causa estado, declarándome propietario legítimo del inmueble descrito en el capítulo de las prestaciones apartado (A), del presente escrito inicial de demanda; por ende, acordar y solicitar de conformidad a la propia institución registral para que se asiente el nombre del SUSCRITO como TITULAR REGISTRAL, cuyo registro me sirva de Escritura pública. DEMANDADO (2) C. RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ (MI CAUSANTE): I).- En fecha CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CELEBRAR CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE, con el hoy codemandado, persona del cual recibí posesión material del inmueble, a través de un acto traslativo de Dominio JUSTO TITULO y hoy como mi causa generadora de mi posesión del inmueble descrito con antelación, por lo que C. RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ, que en su momento era titular y poseionario, ya que ejercía actos de dominio como dueño del predio en comento, por lo que reitero que desde el día 04 de julio del año 1985, fecha en que se celebró dicho acto jurídico y que hasta el día de hoy detento la posesión bajo las causales de: BUENA FE, EN FORMA PACIFICA, FORMA CONTINUA, ASI COMO PUBLICA, ININTERRUMPIDAMENTE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO POR MAS DE 5 AÑOS COMO LA LEY LO MARCA, Y QUE DICHA OPERACIÓN MERCANTIL, SE FIJÓ EN LA CANTIDAD MONETARIA DE \$85,000.00 OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., mismos que fueron cubiertos a la firma del citado contrato. Acto que se protocolizo bajo a fe del Licenciado Leopoldo López Benítez, titular de la Notaría Pública No. 25 en Ecatepec Estado de México, cuyo monto fue entregado a entera satisfacción del Señor RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ, acreditando el presente hecho con el CONTRATO DE COMPRA VENTA. II).- Desde la fecha de la celebración del Contrato Privado de compraventa mencionado en el Hecho que antecede, estoy en posesión del predio que se describió en el hecho uno. Y que mi posesión que detento desde la fecha 04 de julio del año 1985, siempre han sido bajo las causales: en forma pacífica de buena fe, en forma continua, así como pública, e ininterrumpidamente en concepto de propietario por más de 5 años como la ley marca, COSIDERANDO QUE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION ES PRECISAMENTE EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, CELEBRADO POR EL C. RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ, Y EL SUSCRITO FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ, por ende y por el tiempo que ha transcurrido desde su celebración en consecuencia ha operado a mi favor la USUCAPION del ya multicitado predio. III).- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DURANTE EL TIEMPO QUE HE MANTENIDO la Posesión del bien material del Inmueble en comento, manifiesto a su señoría que tanto el C. LEONEL LÓPEZ LÓPEZ (TITULAR REGISTRAL) así como el C. RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ (MI CAUSANTE), en los años transcurridos a la fecha no se han presentado al inmueble materia de la presente demanda a tratar de interrumpir mi posesión el cual ostento bajo las causales citadas con antelación próximo a USUCAPIR, por lo que solicito a su digno cargo de su Usía, para que estas personas sean llamadas a juicio a este Tribunal, para Definir lo que a su derecho les Corresponde, si es su caso de oponer alguna excepción o defensa que conforme a derecho tuvieran. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C DIAZ VAZQUEZ MA. LEONOR y HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JAVIER. Debiéndose presentar el demandado RAFAEL GONZÁLEZ BERMUDEZ y LEONEL LÓPEZ LÓPEZ dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al dos (02) día de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3503.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA ROCHA PEÑA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2942/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OCAÑA ISLAS IRNE, en contra de JUANA ROCHA PEÑA; se dictó



auto de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** A).- A que se declare que el suscrito poseedor me he convertido en virtud de la usucapión señalada en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil del Estado de México, respecto del inmueble Registralmente ubicado en CALLE LOMA GRANDE MANZANA 115, LOTE 1, ESQUINA LOMA CENTRO, COLONIA SAN JUAN IXTACALA PLANO SUR, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 10 metros colindando con CALLE LOMA GRANDE. AL SURESTE: en 15 metros colindando con LOTE 2. AL SUROESTE: en 10 metros con LOTE 18. AL NOROESTE: en 15.10 metros colindando con LOMA CENTRO. Con una superficie total de 150 M2 (ciento cincuenta metros cuadrados). B).- Solicito a Mandato de su Merced pida al Instituto de la Función Registral y al Servicio Catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la cancelación de los números y Registros previos a la compra-venta que se celebró en fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis así como en la Sentencia Ejecutoria dictada se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo ordena el artículo 5.141 del Código Sustantivo. C).- Solicito la cancelación de la escritura número 26,067 que ampara la propiedad materia del presente Juicio y la Sentencia Ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, sirva de título de propiedad tal y como lo ordena los artículos 5.141 párrafo segundo del Código Civil del Estado de México y el artículo 3.29 del Código Adjetivo vigente en esta entidad. D).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** 1.- El inmueble descrito en la prestación inciso A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha de VEINTISIETE DE FEBRERO DE 1995, con la PARTIDA NUMERO 309, VOLUMEN: 1288, LIBRO: PRIMERO SECCION PRIMERA Y FOLIO ELECTRONICO NUMERO 00191044, a nombre de JUANA ROCHA PEÑA, lo que acredito con el certificado de inscripción. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que en fecha veintidós de agosto del año mil novecientos noventa y seis, adquirí de la señora JUANA ROCHA PEÑA mediante contrato privado de compra-venta, respecto del inmueble descrito en la primera de las pretensiones; lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda. He de aclarar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la dirección que obra en el contrato de compra-venta es el mismo que está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que anexo CONSTANCIA DE IDENTIFICACION CATASTRAL CON FOLIO C0978 Y CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO CON FOLIO C0977. 3.- Bajo protesta de decir verdad en fecha TREINTA Y UNO de AGOSTO del año mil novecientos noventa y seis tomé posesión del inmueble en referencia de forma PACIFICA, INSTANTANEA Y PUBLICA, inmueble que es materia del presente Juicio el cual acredito con mi dicho la posesión a título de dueño. 4.- Bajo protesta de decir verdad declaro que la posesión del inmueble materia del presente Juicio fue adquirido en forma PACIFICA, es decir sin violencia, derivada de la celebración del contrato de compra-venta referido en el hecho número dos. 5.- Bajo protesta de decir verdad en relación a la posesión del bien inmueble antes mencionado es CONTINUA y se acredita en virtud a que no ha sido interrumpida ya que no ha sido privado de la posesión del inmueble. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que hasta la fecha no ha sido demandada la propiedad, ni interpuesta interpelación alguna que obstruya mi derecho de posesión. 7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el vendedor ha reconocido mi calidad como poseedor y expresa verbalmente y tácitamente desde el TREINTA Y UNO de AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS mi derecho de posesión y usufructo sobre el bien que es materia del presente curso. 8.- Bajo protesta de decir verdad, en lo que corresponde a la posesión PUBLICA, esta ha sucedido en virtud a que desde que adquirí en compra-venta el bien inmueble lo remodele y en el cual tengo asegurado mi domicilio y mis pertenencias, domicilio que es conocido por todos los vecinos de la colonia. 9.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en relación a la posesión adquirida de buena fe sobre el inmueble ya descrito en las pretensiones que es materia del presente Juicio, esta se cumple porque al momento en que fue otorgada la posesión el treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y seis, hecho que narro en el inciso dos fue precisamente por el vendedor suscrito en el contrato de compra-venta el cual me dio el derecho de posesión INMINENTE, INEMBARGABLE E IMPRESCRIPTIBLE." LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. IRENE MENDOZA OCAÑA y SOFIA HERNANDEZ MARTINEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JUANA ROCHA PEÑA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3504.- 15, 25 junio y 7 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GUILLERMO CABRERA GALINDO, LAURA VAZQUEZ CASTILLO, ALDO GUILLERMO CABRERA VAZQUEZ, CARLA BERENICE CABRERA VAZQUEZ Y OSCAR CABRERA VAZQUEZ EN EL EXPEDIENTE 601/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE SALVADOR CABRERA VAZQUEZ EN CONTRA DE GUILLERMO CABRERA GALINDO, LAURA VAZQUEZ CASTILLO, ALDO GUILLERMO CABRERA VAZQUEZ, CARLA BERENICE CABRERA VAZQUEZ Y OSCAR CABRERA VAZQUEZ TAMBIEN ACCIÓN RECONVENCIONAL PROMOVIDA POR LAURA VAZQUEZ CASTILLO, ALDO GUILLERMO CABRERA VAZQUEZ, CARLA BERENICE CABRERA VAZQUEZ Y OSCAR CABRERA VAZQUEZ, PROMOVRIENDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO



EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SALVADOR CABRERA GALINDO, MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ, PEDRO GALLARDO AROCHESKIN; Y ACCION RECONVENCIONAL PROMOVIDA POR GUILLERMO CABRERA GALINDO EN CONTRA DE SUCESION A BIENES DE SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ Y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, RECLAMAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La nulidad del nombramiento de albacea, emitida en la Junta de herederos por el Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, correspondiente al expediente 463/2017, mediante el cual se designó como albacea de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ a MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO. B) La nulidad de juicio concluido y como consecuencia de la sentencia definitiva de fecha 10 de marzo del 2020, tramitado en el expediente 836/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, a través de su sucesión intestamentaria en contra de MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN. C) Y como consecuencia la declaración judicial que haga su Señoría de que adquirimos mediante el derecho de usucapión el bien controvertido por el reconocimiento que hace la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO de que detentamos la posesión de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe del bien inmueble controvertido desde finales de 1990, y como consecuencia reconocer la parte actora que tenemos la posesión por más de veinte años y se nos declare como legítimos propietarios del bien, ordenando la inscripción de la sentencia de usucapión, previa protocolización que se haga de la misma, al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que ampara el folio real electrónico 00097491. D) El pago de la cantidad que ampara el valor del bien, mismo que se acreditara mediante el avalúo, que se exhibirá en el ofrecimiento de pruebas para acreditar el daño patrimonial sufrido por los suscritos, al acreditarse que se adjudicó el inmueble controvertido mediante la simulación, colusión y maniobras fraudulentas de las partes que intervinieron en el juicio de usucapión, por sentencia definitiva de fecha 10 de marzo del 2020, al haber procedido mediante la misma a enriquecerse sin causa en nuestro detrimento, y adjudicarse el bien mediante el juicio de usucapión, por un procedimiento fraudulento, estar obligada a indemnizarnos de nuestro empobrecimiento. E) Del Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, únicamente se demanda la nulidad de la inscripción de la sentencia de fecha 10 de marzo del 2020, relativo al juicio de usucapión promovido por la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ en contra de los C.C. MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, expediente número 836/2018; establecer el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión se protocolizara ante Notario y se inscribirá en el Instituto de la Función Registral, al haber excedido de 200 metros cuadrados como se desprende del segundo párrafo del citado precepto. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** La procedencia de la acción de prescripción, se acredita al desprenderse de la controversia tramitada en nuestra contra por la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria, procedió a adjudicarse mediante el procedimiento de usucapión el inmueble controvertido y demandarnos mediante la acción reivindicatoria la desocupación y entrega del bien, al desprenderse que al proceder desahogo de la prevención marcada con el numeral 1.- Manifestó que a finales de 1990 nos metimos a vivir al inmueble controvertido hasta el día de la muerte de la sucesión que representa el C. SALVADOR CABRERA VAZQUEZ. 2. Y que al demandarnos mediante la acción reivindicatoria la desocupación y entrega del inmueble controvertido, se acredite tanto la procedencia de la usucapión, como la nulidad de juicio concluido, al acreditar su personalidad mediante la copia certificada de la junta de herederos de fecha 14 de marzo del 2018, emitida por el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, en el expediente 463/2017, mediante el cual acreditó haber sido designada como albacea de la sucesión a bienes del señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, en el cual procedió a aceptar el cargo conferido, manifestándose sabedora de las obligaciones que ello contiene, al acreditarse que el autor de la sucesión que representa se lamaba GENOVEVO CABRERA VAZQUEZ, tal y como se desprende del acta de nacimiento que acompaño en copia certificada, y que como consecuencia es nulo el nombramiento de albacea. 3. El señor GENOVEVO CABRERA VAZQUEZ, quien usaba indistintamente el nombre de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, se caso con la C. ELODIA GALINDO PEÑA, procreando de dicha unión a los C.C. GUILLERMO, ARMANDO, GUILLERMINA, SANDRA LUZ, SALVADOR, FELIPE, ALICIA, MARIA DEL CARMEN, y ALMA ESTHER todos de apellidos CABRERA GALINDO, tal y como lo acreditamos con las copias certificadas de las actas de nacimiento que acompañamos, de los herederos legítimos referidos anteriormente, acreditando con lo anterior que el nombramiento de albacea a favor de la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO es nulo de pleno derecho, y como consecuencia nula la adquisición del inmueble controvertido mediante la sentencia de usucapión, al carecer de personalidad y legitimación para demandarnos la desocupación entrega del inmueble controvertido, al desprenderse del contenido de la copia certificada de la junta de herederos que la misma no se tramitó de conformidad con lo preceptuado por los artículos 4.42, 4.43, 4.44, y 4.46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, al no desprenderse que hayan comparecido los herederos legítimos, en virtud de que la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO no indicó al haber procedido a denunciar la sucesión intestamentaria los nombres y domicilios de los presuntos herederos legítimos, ni el domicilio para que se les notificara, ni haber realizado el trámite para nombrar albacea, ni haberle solicitado al Juez, al haber radicado la sucesión, que se ordenara notificar a las personas señaladas como presuntos herederos legítimos para que justificaran sus derechos de la herencia y emitir su voto correspondiente en la junta de herederos para la designación de albacea, para que representaran a la sucesión intestamentaria, y al no haberlo hecho así, se acredita que al ser nulo el nombramiento de albacea y como consecuencia al no estar legitimada, carece de personalidad jurídica para demandar a los suscritos la desocupación y entrega del inmueble controvertido. 4.- La procedencia de la nulidad de juicio concluido se acredita al desprenderse mediante el contenido del edicto publicado en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México de fecha 11 de abril del 2019, en la página 66, la cual se consulto con el buscador de google el día 08 de noviembre del presente año, y de la cual acompaño su impresión al presente escrito, en el que se emplazo por edictos al C. PEDRO GALLARDO AROCHESKIN. 5.- Al desprenderse que la codemandada reconventionista manifestó en el hecho uno del juicio de usucapión que con fecha 08 de enero de 1977 celebró contrato de compraventa del inmueble controvertido, lo cual refiere acreditarlo con copia cotejada del expediente 1062/2017, misma que refiere que se agrega a la presente demanda, documental que como se desprende de las copias de traslado que nos fueron entregadas al emplazarnos, no se nos corrió traslado de dichos documentos para que tuviéramos conocimiento de la sucesión intestamentaria a nombre de la C. ELODIA GALINDO PEÑA, por lo que nos encontramos imposibilitados en este momento de hacer manifestación alguna respecto al justo título en el que sustenta la sentencia de usucapión del bien inmueble controvertido, al no haber exhibido la copia cotejada del expediente referido ni la del juicio tramitado por la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO contra MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ Y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, expediente 836/2018, ante el Juzgado Tercera de lo Civil de este Distrito Judicial, en la que refiere que se exhibió el expediente cotejado. 6.- Del hecho dos escaneado del escrito de usucapión, se acredita la procedencia de la nulidad de juicio concluido, al acreditarse de lo manifestado la nulidad del justo título, al acreditar la codemandada reconventionista que la adquisición del bien se hizo por conducto de "MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ, quien refiere que al momento de la compraventa le mostró a la sucesión que representa el contrato de compraventa con el que adquirió el inmueble", al acreditarse de lo anterior que las partes que intervinieron en dicho juicio simulaban la controversia de usucapión para adjudicarse el inmueble controvertido, al no desprenderse de dicho hecho que lo hubiesen adquirido del legítimo propietario del bien y como consecuencia



acreditarse que al haber sido la adquisición derivada, y no constar que se hubiese adquirido de manera originaria, que se acredite la improcedencia de la adjudicación de la sentencia de usucapión. 7.- La procedencia de la nulidad de juicio concluido y la procedencia de la prescripción se acreditan por la colusión y maniobras fraudulentas de las partes que intervinieron en el juicio de usucapión para adjudicarse el inmueble controvertido, al desprenderse de la sentencia de usucapión que al haber procedido al análisis del primer elemento, refiere que quedó debidamente acreditado a través de la prueba documental consistente en las copias certificadas del expediente 1067/2017, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, en el cual consta el contrato privado de compraventa suscrito el 08 de enero de 1977 entre MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ en su calidad de vendedora y SALVADOR CABRERA VAZQUEZ en su calidad de comprador, al acreditarse que el bien inmueble objeto de la presente litis, no es de carácter originaria, sino derivada, en relación al acto traslativo de dominio suscrito en el documento base de la acción, el cual se desprende que no fue objetado en tiempo y forma instituidos para tal efecto, en virtud de que la controversia de usucapión que se tramitó en contra de los C.C. MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN en rebeldía, y como consecuencia no pudieron haber hecho manifestación alguna respecto a lo manifestado por la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO. 8.- La procedencia de la acción de usucapión y nulidad de juicio concluido se acreditan al desprenderse del contenido del escrito tres escaneado del escrito de usucapión, que manifestó que "a partir de la celebración del contrato SALVADOR CABRERA VAZQUEZ habitaba el inmueble controvertido, en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño, y después de su muerte la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO". Al acreditarse la falsedad del hecho que refiere, al desprenderse del escrito inicial de demanda en el cual nos demanda la reivindicación del inmueble controvertido, y el cual lo poseemos en carácter de propietarios de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, al habernos emplazado en el mismo, y reconocer la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO que los suscritos hemos poseído el inmueble desde finales del año de 1990, y que se acredite la nulidad de juicio concluido al haber manifestado en el juicio de usucapión que ocupaba el inmueble controvertido la sucesión que representa, el C. SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, a su muerte la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, en relación a lo manifestado anteriormente, al acreditarse la nulidad del segundo elemento para adquirir mediante el juicio de usucapión el inmueble controvertido, y que la sentencia obtenida es contraria a la ley por ser producto de la simulación, colusión y maniobras fraudulentas de las partes que intervinieron para adjudicarse el bien. 9.- La procedencia de la nulidad de juicio concluido y de la usucapión a nuestro favor se acreditan por lo manifestado por la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, y de los testigos que comparecieron al juicio de usucapión señores MARGARITA QUINTANA BOLAÑOS Y LEON CESAR GARCIA ALONSO, al desprenderse de la sentencia de fecha 10 de marzo del 2020, que al proceder al desahogo al tenor del interrogatorio formulado, señalaron conocer a la parte actora así como el inmueble objeto de la litis, y manifestar que lo ocupaba SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, y ahora la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO, el predio en mención en calidad de propietario, y que dicha posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, al acreditarse la simulación del juicio de usucapión al desprenderse del escrito inicial de demanda del juicio reivindicatorio tramitado en nuestra contra que el inmueble controvertido lo poseen los suscritos, al haber procedido a emplazarnos en el domicilio que ampara el bien controvertido el Actuario adscrito a este H. Juzgado y reconocer la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO que lo poseemos desde finales de 1990, y que lo anterior acredite la colusión y maniobras fraudulentas de las partes que intervinieron en el juicio para obtener sentencia de usucapión contraria a la ley mediante la simulación y maniobras fraudulentas de las partes que intervinieron en dicho juicio. 10. La procedencia de la nulidad de juicio concluido por la simulación, se acreditan al desprenderse del contenido del escrito cuatro del escrito de usucapión, que manifiesta que con los recibos de impuesto predial y agua, la parte actora pretendió acreditar que SALVADOR CABRERA VAZQUEZ se hizo cargo de todos y cada uno de los gastos del inmueble controvertido, al desprenderse de dichas pruebas que las mismas son producto de la simulación y el engaño para obtener sentencia contraria a la ley. 11. En relación a lo manifestado anteriormente, se acreditan la nulidad de juicio concluido, al acreditarse que quienes estamos en posesión del bien inmueble controvertido somos los suscritos, y no la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO como indebidamente lo manifestó en el juicio de usucapión tanto ella como los testigos ofrecidos para acreditar la posesión del bien, al desprenderse tanto de su confesión expresa en el escrito inicial de demanda de reivindicación, como en el emplazamiento hecho por el Actuario adscrito a este H. Juzgado a los promoventes, que la posesión del bien la tenemos nosotros, lo cual se acreditan al habernos demandado la acción reivindicatoria, al demandarnos la entrega del bien, y que la propiedad que como consecuencia se acredite que la sentencia de usucapión fue producto de la simulación de las partes que intervinieron en él, al acreditarse que la adquisición del bien, no fue adquirida del legítimo propietario, que se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que la inscripción del mismo se hizo violando lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles al no haber procedido a la protocolización de la sentencia ante Notario Público al exceder el inmueble controvertido de los 200 metros cuadrados que establece la Ley, y haberla inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México previo emplazamiento a los suscritos para que manifestáramos lo que a nuestro derecho conviniera. 12. En razón a lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que como se desprende de las copias de traslado del emplazamiento, no se nos corrió copia de traslado de las actuaciones que integran los siguientes juicios: a) Juicio sucesorio intestamentario a bienes de ELODIA GALINDO PEÑA, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 1067/2017. b) Juicio sucesorio intestamentario a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ radicado en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 463/2017. c) Juicio de usucapión promovido por la C. MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ en contra de MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ Y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 836/2018, segunda secretaria.

DESAHOGO DE PREVENCIÓN.- 1.- Que precise el motivo por el cual demandan a LEON CESAR GARCIA ALONSO Y MARGARITA QUINTANA BOLAÑOS, toda vez que de las constancias no se advierte dicha necesidad, ya que no se advierte que haya intervenido en el expediente del cual reclaman la nulidad. Al respecto me permito manifestar que como se desprende de la sentencia de fecha 10 de marzo del 2020, relativo a los autos del expediente 836/2018, relativo al juicio ordinario de usucapión, documento base de la acción de la parte actora en el principal, se desprende que son los que procedieron mediante el desahogo de la confesional, al desahogar el interrogatorio formulado, conocer a la parte actora, así como el inmueble objeto de la litis y referir que lo ocupaba el actor y ahora su sucesión, al haberlo adquirido mediante un contrato de compraventa, suscrito con la codemandada MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ, y que lo ostenta en calidad de propietario, y que dicha posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe según se infiere de la esencia de las respuestas otorgadas por los testigos de referencia, como se desprende a fojas 15 de la citada sentencia, y en la acción reivindicatoria promovida en contra de los codemandados refieren que estamos en posesión desde finales de 1990. La nulidad del nombramiento de albacea se demanda, en virtud de haber acreditado mediante el acta de nacimiento, y el acta de matrimonio de fecha 10 de agosto de 1952 que se acompaña en copia certificada al haber contestado la demanda y reconvenido a la sucesión de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, que la sucesión que debe representar la actora en el principal es del señor GENOVEVO CABRERA VAZQUEZ, y no del señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, el cual es el abuelo de los hermanos demandados en el juicio reivindicatorio, lo cual se acreditan con las pruebas ofrecidas en los numerales I, II, III, y IV, en las que consta que se ofrecieron como prueba los juicios sucesorios intestamentarios promovidos



a bienes tanto del señor SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, como de la señora ELODIA GALINDO PEÑA, quienes son autores de la sucesión intestamentaria, al desprenderse de la sentencia de usucapión de fecha 10 de marzo de 2020 emitida en el juicio del cual se demanda la nulidad del juicio concluido, que la actora en el principal se adjudicó el bien controvertido en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, el cual no existe, y carecer como consecuencia de legitimación procesal para demandarnos al no tener personalidad por las razones expresadas. 3.- En cuanto a la prestación marcada con el Inciso C) deberá exhibir el documento que es causa generadora de su posesión, así como el certificado de inscripción del bien inmueble y en su caso ampliar la demanda en contra del titular registral. Al respecto me permito manifestar que como se desprende de la sentencia del juicio de usucapión de fecha 10 de marzo del presente año, consta que la sentencia ha sido debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en iguales términos ofreció la parte actora en el principal, como se desprende del numeral 3.- de sus hechos, la acreditación de que está debidamente inscrita bajo el folio real electrónico 00097491 de fecha 08 de octubre del 2020, ante el Instituto de la Función Registral Región Nezahualcóyotl Estado de México como se comprueba de la constancia electrónica que viene anexa en la parte final de la sentencia y que hoy es el título de propiedad, misma que a través de la tecnología se comprueba el registro realizado a través de un escaneo de Código QR, que puede descargar cualquier aplicación de lector de código QR en la APP STORE (MAC) o PLAY STORE (Android). Así mismo me permito manifestar que el documento que es causa generadora de nuestra posesión es la copia certificada de la sentencia ejecutoriada de fecha 24 de enero de 2019, emitida por la Segunda Sala en materia Civil que ya fue debidamente exhibida por el codemandado GUILLERMO CABRERA GALINDO en su escrito de contestación de demanda. Ignorándose el domicilio de MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ y PEDRO GALLARDO AROCHESKIN, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les hará en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

3508.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LETICIA SAUCEDO LOZANO, SOBRE LA RADICACIÓN DE EXPEDIENTE.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1797/2016, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ SAUCEDO CÁZARES, denunciado por ELVIRA LOZANO ARROYO, en el cual por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó NOTIFICAR LA SUCESIÓN A LETICIA SAUCEDO LOZANO, mediante la publicación de EDICTOS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona a la SUCESIÓN, debiendo señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación, apercibida que en caso de no hacerlo se continuará el Juicio Sucesorio en sus etapas procesales, y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Tercer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Francisco Javier Flores Rivera que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha diecinueve 19 de mayo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1797/2016, los cuales son entregados en fecha cuatro 04 de junio de dos mil veintiséis 2026, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Flores Rivera.- FIRMA.- SELLO.- RÚBRICA.

3509.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 2601/2025, promovido por MARÍA ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ, en contra de HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACION CIVIL e IRVING ARTURO CANTILLO SANCHEZ, y por auto de fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS se ordena emplazar a HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva (Usucapión) de una fracción del predio denominado: UNA PORCION DEL TERRENO DENOMINADO LOTE NÚMERO 152 EL EJIDO, COMPRENDIDA ENTRE EL GRAN CANAL Y LA AVENIDA R-UNO ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL LOTE 61 COLONIA POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC



DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, catastralmente identificado como VENUSTIANO CARRANZA MZ C, LT 51 BIS DUPLEX FONAPO FRANCISCO | MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE 51 BIS, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.01 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE MERCED HERNANDEZ SUCESORES, AL SUR 9.01 CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE 7.72 METROS CON LOTE 52 DEL MISMO TERRENO. AL PONIENTE 7.72 METROS CON LOTE 51 DEL MISMO LOTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL 69.56 METROS CUADRADOS. Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Ecatepec. **HECHOS.** El inmueble descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre de HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL en el folio real electrónico 00367827. En fecha treinta (30) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el C. ANTONIO SANTIAGO DANIEL PAREDES mediante CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO adquirió el inmueble materia del presente asunto, fungiendo en su carácter de COMPRADOR y HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL en su carácter de VENDEDOR. Con fecha 18 de diciembre de 2017, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. IRVING ARTURO CANTILLO SÁNCHEZ, adquirí una fracción de predio DENOMINADO UNA PORCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LOTE NÚMERO 152 EL EJIDO, COMPRENDIDA ENTRE EL GRAN CANAL Y LA AVENIDA R-UNO, ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL UBICADO EN LA CALLE LOTE 61 COLONIA POBLADO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, catastralmente es identificado como VENUSTIANO CARRANZA MZ C, LOTE 51 BIS DUPLEX FONAPO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE 51 BIS COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, código postal 55100. Los 69.56 metros que se pretende prescribir, constan en la MANIFESTACIÓN DE VALOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS de fecha 14 de enero de 2017, con folio 01 01 55337 CON CLAVE CATASTRAL 094 18 353 17 01 0002 a nombre de PAREDES ANTONIO S DANIEL. Acompañado con el respectivo TICKET DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Es importante hacer del conocimiento de su Señoría que al adquirir el inmueble materia del presente juicio, el demandado IRVING ARTURO CANTILLO SANCHEZ se dio por pagada en su totalidad del valor de la operación de compraventa. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) fecha en que lleve a cabo el acto de compraventa del multicitado inmueble, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA PÚBLICA, CONTINUA, EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y DE BUENA FE, circunstancia que les consta a los CC. JENIFER BRENDA MARTINEZ GARCÍA Y PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de mayo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3516.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 359/2026, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ, en contra de HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL Y ANA MARÍA GAYOSSO RODRIGUEZ, se ordena emplazar al demandado antes mencionado mediante edictos, ello con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; a quien se le demandan las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva (Usucapión) de una fracción del predio identificado denominado como: UNA PORCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LOTE 152 EL EJIDO, COMPRENDIDA ENTRE EL CANAL Y LA AVENIDA R-UNO, ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL UBICADO EN EL LOTE 57 COLONIA POBLADO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual catastralmente es identificado como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, STA. MA. TULPETLAC MANZANA: D LOTE: 57-BIS, COLONIA: FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA D LOTE 57 BIS, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.79 METROS CON PROPIEDAD DE MERCED HERNANDEZ, AL SUR 8.79 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE 7.68 METROS CON LOTE 58 Y AL PONIENTE 7.69 METROS CON LOTE 57. CON UNA SUPERFICIE TOTAL 67.54 METROS CUADRADOS. **B)** Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, con domicilio en Avenida Nacional, esquina Avenida de las Flores, colonia Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. **HECHOS** que de manera sucinta se indican a continuación: **1.** El inmueble citado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre de HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACION CIVIL en el folio real electrónico 00322125. **2.** El 11 de octubre de mil 1987, el C. RAMIRO DIAZ MARTINEZ mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO adquirió el inmueble materia del presente asunto, fungiendo en su carácter de COMPRADOR Y HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL en su carácter de VENDEDOR, siendo importante precisar que, como se indica en la CLAUSULA PRIMERA del citado contrato, en esa fecha al inmueble del presente asunto se le identificaba como el ubicado en LOTE No. 57



BIS DE LA MANZANA D; ubicado en calle VENUSTIANO CARRANZA, FRACCIONAMIENTO HOGAR PROGRESIVO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 67.54 metros cuadrados. 3. Con fecha 05 de julio de 1994, la C. BLANCA ESTELA RIVERA mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA adquirió el inmueble materia del presente asunto, fungiendo en su carácter de "COMPRADOR" y el C. RAMIRO DIAZ MARTINEZ en su carácter de "VENDEDOR". 4. Con fecha 19 de FEBRERO de 1997, el suscrito C. PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA adquirió el inmueble materia del presente asunto, fungiendo en mi carácter de "COMPRADOR" y la C. BLANCA ESTELA RIVERA en su carácter de "VENDEDOR". 5. El 08 de diciembre de 2014, la C. ANA MARIA GAYOSSO RODRIGUEZ mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA adquirió el inmueble materia del presente asunto, fungiendo en su carácter de "COMPRADOR" y el suscrito C. PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ en mi carácter de "VENDEDOR". 6. Con fecha 27 de diciembre de 2015, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA celebrado entre el suscrito y la C. ANA MARIA GAYOSSO RODRIGUEZ, adquirí una fracción del predio identificado registralmente como: UNA PORCION DEL TERRENO DENOMINADO LOTE 152 EL EJIDO, COMPRENDIDA ENTRE EL CANAL Y LA AVENIDA R-UNO, ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL UBICADO EN EL LOTE 57 COLONIA POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, el cual catastralmente es identificado como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, STA. MA. TULPETLAC MANZANA: D LOTE: 57-BIS, COLONIA: FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA D, LOTE 57 BIS, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en la prestación A). Cabe aclarar que el certificado de inscripción que se anexa a la presente contiene una superficie total de 135.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.57 METROS CON PROPIEDAD DE MERCED HERNANDEZ, AL SUR 17.57 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE 7.68 METROS CON LOTE 58 DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE 7.69 METROS CON LOTE 56 DEL MISMO TERRENO. Dentro de los cuales se encuentran los 67.54 metros que se pretenden prescribir, siendo importante hacer mención que estos constan en el RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL con número de folio EC-0007375 con periodo de pago del año 2025 CON CLAVE CATASTRAL 094 18 354 04 01 0002 a nombre del suscrito C. PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ, correspondiente al inmueble ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA. STA. MA. TULPETLAC MANZANA: D LOTE: 57-BIS, COLONIA: FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 7. Al adquirir el inmueble materia del presente juicio, la demandada ANA MARIA GAYOSSO RODRIGUEZ se dio por pagada en su totalidad del valor de la operación de compraventa. 8. La causa generadora de mi posesión del inmueble citado, la constituye el contrato privado de compraventa. 9. Desde el día 27 de diciembre de 2015, fecha en que lleve a cabo el acto de compraventa del multicitado inmueble, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y DE BUENA FÉ. 10. Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del acto traslativo de dominio, ya que lo adquirí de la C. ANA MARIA GAYOSSO RODRIGUEZ, persona que estuvo en posesión y podía transmitirme su propiedad, por haber celebrado contrato de compraventa con el suscrito PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ, persona que a su vez celebró contrato de compraventa con BLANCA ESTELA RIVERA, misma que a su vez celebró contrato de compraventa con RAMIRO DIAZ MARTINEZ, persona que a su vez celebró contrato de compraventa con reserva de dominio con la demandada y titular registral HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL del multicitado inmueble. Con lo cual queda de manifiesto que nunca hubo violencia alguna para entrar a poseer la citada propiedad, pues con dicho contrato se acredita plenamente la voluntad de la demandada de TRANSMITIRME LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL MULTICITADO INMUEBLE. 11. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia. 12. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. 13. Mi posesión es pública, ya que desde que la adquirí y hasta la presente fecha, es del conocimiento de todos mis vecinos y de toda persona que me conoce, constándoles que la suscrita soy propietario y poseedor del inmueble materia del presente juicio. 14. Para los efectos de establecer la competencia, desde este momento hago de su conocimiento que de acuerdo con la ubicación del inmueble que se pretende usucapir su Señoría es competente. 15. En virtud de que he reunido todos los requisitos que establece la ley para prescribir en mi favor el inmueble que se menciona, y toda vez que el contrato privado de compraventa sirve como documento base de la acción en el presente juicio, me dirijo ante su Señoría a fin de que mediante sentencia definitiva que al efecto se dicte en el presente juicio, se declare que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda y localización de la demandada, sin obtener datos acerca de su actual domicilio, el Juez del conocimiento por auto del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis ordenó: emplazamiento por edictos a HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a 02 de junio del año dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3517.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO HERNÁNDEZ TOVAR, ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS CRUZ GONZALEZ.



En el expediente marcado con el número 1353/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PATRICIA HERNÁNDEZ TEMOLTZI en contra de MARIO HERNÁNDEZ TOVAR, ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS CRUZ GONZALEZ, las siguientes PRESTACIONES: A).- Que se declare mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se establezca a mi favor de una servidumbre de paso que debe existir en el inmueble de los ahora demandados con una longitud de 22.50 metros por 6.00 metros de ancho, sobre el terreno propiedad del señor MARIO HERNANDEZ TOVAR, que saldrá a la calle privada propiedad de los demandados de nombres ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESÚS Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS CRUZ GONZALEZ, con una longitud de 68.00 metros por 4.00 metros de longitud, cuyas colindancias se especificara en el siguiente capítulo de hechos, servidumbre de que paso que iniciara desde la restricción de la carretera del departamento del Distrito Federal y llegara hasta el inmueble propiedad del ahora actora, cuyas características, medidas y colindancias se especificaran en el correspondiente capítulo el presente escrito, B).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, la resolución que se dicte en el presente juicio que ahora se inicia en la cual se declare la existencia de la servidumbre de paso, cuyas medidas y colindancias se especifican en el correspondiente capítulo de hechos, C).- Que se condene con multa o arresto a la ahora demandada para el caso de que intente impedir el disfrute de la servidumbre de paso relacionada; D).- El pago de gasto y costas que se originen con la tramitación del juicio que ahora se inicia. HECHOS: 1.- Como lo justifico con el contrato de compra-venta de fecha 14 de febrero del año 2021, que se exhibe en original adquirí del señor MIGUEL ANGEL DE JESUS HERNANDEZ, una fracción de terreno ubicado en el paraje denominado conocido como Plan del Llano de la Localidad de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, cuyas características, medidas y colindancias son las siguientes: (PREDIO DOMINANTE). AL NORTE: 20.00 mts. con el C. JOSÉ ALBA COLIN, ahora MARIO HERNÁNDEZ TOVAR. AL SUR: Con dos líneas, la primera de 17.50 mts. colinda con el C. JOSE NAVA Y SEGUNDA LINEA DE 2.50 MTS. CON EL C. LUIS HERNANDEZ; AL ORIENTE: Con dos líneas, la primera de 20.56 mts. colinda con la C. Mariana Valdez Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 1.92 mts. con el C. LUIS HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 22.5 MTS. colinda con el C. MIGUEL ANGEL DE JESUS HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados. 2.- Como se podrá observar de los contratos de referencia así como del plano que se adjunta al presente escrito, y placa fotográfica de toma aérea de programa Google maps, aunque desde luego no a escala el inmueble de mi propiedad no cuenta con entrada y salida a la vía pública siendo que la calle más cercana lo es la denominada carretera del Departamento del Distrito Federal y que para acceder a ella se tendría que cruzar la propiedad del señor MARIO HERNÁNDEZ TOVAR, a una distancia de 22.50 metros de longitud por 6.00 de ancho, para poder llegar a la privada sin nombre y que esta es propiedad de los señores ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO todos de apellidos CRUZ GONZALEZ, a una distancia de 68.00 metros de longitud de 4.00 metros de ancho que esta funciona como entrada de los demandados antes mencionados y que es de su propiedad adjuntando para todos los efectos legales a que haya lugar, placas fotográficas como anexo número siete, lo anterior para acceder a la vía pública denominada carretera del Departamento del Distrito Federal, que este sería el acceso más viable y cerca en donde no causaríamos ningún daño a ninguna construcción (predios sirvientes).

Al propio tiempo, sin omitir manifestar a su señoría que bajo protesta de decir verdad informo a su señoría que no existe ninguna construcción que impida la servidumbre de paso que ahora se demanda.

Por lo que cabe mencionar que la servidumbre de paso se solicita es por la vía menos incomoda y menos costoso el paso, como se demostrara posteriormente en el momento procesal oportuno.

3.- Así las cosas y toda vez que el inmueble de mi propiedad se encuentra ahogada sin salida o entrada alguna. Me veo en la necesidad de demandar a los señores MARIO HERNÁNDEZ TOVAR Y ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO todos de apellidos CRUZ GONZALEZ; la existencia de la servidumbre de paso la cual tendrá una longitud sobre el predio propiedad del señor MARIO HERNÁNDEZ TOVAR de 22.50 metros por 6.00 metros de ancho para dar vuelta al viento oriente sobre la privada sin nombre propiedad de los demandados ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO todos de apellidos CRUZ GONZALEZ, esta con una longitud de 68.00 metros de por 4.00 metros de ancho, los cuales son suficientes para que el ahora cursante tenga acceso al inmueble de mi propiedad, quedando dicha servidumbre aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias. De la propiedad del señor MARIO HERNÁNDEZ TOVAR.

AL NORTE: 6.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 6.00 METROS CON PATRICIA HERNÁNDEZ TEMOLTZI.

AL ORIENTE: 22.50 METROS CON LUIS HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 22.50 METROS CON MARIO HERNÁNDEZ TOVAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 135.00 METROS CUADRADOS.

De la propiedad del señor ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO todos de apellidos CRUZ GONZALEZ.

AL NORTE: 68.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 68.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 4.00 METROS RESTRICCIÓN DE LA CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

AL PONIENTE: 4.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 272 METROS CUADRADOS.

Las medidas son aproximadas en virtud de que dentro de las secuela procesal se demostrará fehacientemente las medidas y colindancias a través de la pericial en materia de topografía misma que se ofrecerá y desahogará en el momento procesal oportuno.



Se solicita a la anchura de seis metros al señor MARIO HERNANDEZ TOVAR, en virtud de que soy propietario de un vehículo de los denominados tortón con caja de volteo, ya que tengo la necesidad de meterlo al predio dominante de mi propiedad como lo demostrare posteriormente y lo solicitado a los demás demandados lo es porque la misma ya está constituido como paso para el predio de los demandados ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL, MARCOS, J. JESÚS Y ANTONIO todos de apellidos CRUZ GONZALEZ, aunado a ello de que la suscrita ha venido usando dicho paso hasta ya hace unos meses que me impiden el tránsito libre los antes mencionados, por este motivo lo solicito por dicha vía, ya que existió comunicación entre el inmueble y la carretera del Departamento del Distrito Federal por dicho inmueble de los demandados. 4.- Es el hecho de que los demandados de nombres ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO todos de apellidos CRUZ GONZALEZ, los predios de su propiedad se encontraban ahogadas motivo por el cual constituyeron de forma voluntaria la privada sin nombre el cual es de su propiedad en virtud de que la adquirieron con sus propios recursos para tener salida y entrada a la carretera del Departamento del Distrito Federal, y tomando en consideración de que este es el acceso que se encuentra ya constituido de forma voluntaria entre los demandados, por lo anterior se demandan en esta vía. 5.- Es el hecho de que en diversas ocasiones la suscrita ha platicado con los demandados para intentar convencerlos de que de manera voluntaria se constituya la servidumbre de paso e indemnizar el pago de la afectación legal de paso pero los demandados se han negado a dar salida al predio de mi propiedad, por lo que para eso se propone a su señoría que la servidumbre de paso se constituya en los predios propiedad de los ahora demandados, por ser salida más cercana, lo que cumple con los extremos del artículo 5.203, 5.205, 5.206, 5.207, 5.208, 5.209, del Código Civil para el Estado de México.

Por lo que, se emplaza a juicio a los codemandados MARIO HERNÁNDEZ TOVAR, ROSALIO GABINO, ANGEL, MANUEL MARCOS, J. JESUS Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS CRUZ GONZALEZ, a través de edictos haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente, de que surta efectos la última publicación a contestar la demanda para que de cumplimiento a las prestaciones reclamadas, si pasado ese tiempo, no comparecen por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole la ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Por tanto, publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en un Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deben apersonarse al presente juicio. Dado en Lerma, Estado de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto quince de abril de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

3527.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-ANGEL GABRIEL MARIN REYES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SEIS (06) Y QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), dictado en el expediente número 529/2025 relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por LAURA REYES HERNÁNDEZ en contra de ÁNGEL GABRIEL MARÍN REYES.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1. El demandado tiene actualmente la edad de veintiún (21) años con once (11) meses por lo que ya es mayor de edad y ante ello la presente demanda se endereza en su contra. 2. En el año de dos mil quince (2015), demandé del señor Tito Marín García, progenitor de mi entonces menor hijo Ángel Gabriel Marín Reyes, las siguientes prestaciones: a).- El cambio de la guarda y custodia de mi menor hijo de nombre Ángel Gabriel Marín Reyes a favor de la suscrita, régimen que se estableció en el convenio de fecha 3 de octubre del 2011, elevado a la categoría de sentencia definitiva, a favor del ahora demandado, basándome para ello en los hechos que narro. 3. Dicho juicio quedo radicado en el H. Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 1770/015. 4. Se señalo fecha para la audiencia inicial y de escucha del menor en dicha diligencia de audiencia inicial, celebrada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se realizó la escucha de mi hijo, entonces menor de edad, quien tenía la edad de catorce (14) años con siete (7) meses. 5. Convenio celebrado por las partes en el juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, bajo el número de expediente 1770/2015, se acordó una convivencia los días domingos de cada dos semanas, tomando en consideración la edad de mi hijo, ya que era un adolescente, pero es el caso que en la celebración de la audiencia inicial mencionada en el hecho que antecede, fue la última vez que tuve contacto con dicho menor, por lo que no tengo noticia de su vida, ni de su estado de salud, no se cual es su ocupación, no se nada de él. 6. Se estableció la pensión alimenticia que proporcionaría la suscrita mediante el descuento en mi fuente de ingresos, la cual por ser en aquel tiempo, menor de edad el aquí demandado, estando bajo la tutela de su progenitor Tito Marín García, este es el que cobraba y administraba dicha pensión alimenticia, es el caso que desde hace 3 años con 11 meses, el aquí demandado adquirió la mayoría de edad, y aun su progenitor continúa cobrando la pensión alimenticia, por lo que no hay certeza de que el acreedor alimentario aproveche dicha pensión alimenticia que le es descontada a la suscrita. 7. Cabe señalar que si dicha pensión alimenticia la necesitara el ahora demandado, ya hubiera solicitado ante el Juez que conoció de dicho juicio, que ordenara que el descuento que se realiza en mis ingresos, le sea entregado a él mismo por ser beneficiario (acreedor) de la pensión alimenticia, por lo que existe el temor fundado de que al no requerir la pensión alimenticia, la esté cobrando injustamente el señor Tito Marín García para su propio beneficio. 8. De conformidad con nuestra jurisprudencia, corresponde al demandado acreditar que necesita la pensión alimenticia que suministra el deudor alimentario, por lo que en el presente asunto, es a mi hijo a quien corresponde la carga de la prueba para demostrar que realiza estudios acordes a su edad, y por eso tiene derecho a seguir percibiendo la pensión alimenticia que otorga la promovente mediante el respectivo descuento. 9. Debido a lo anterior, y ante la incertidumbre sobre la necesidad de la pensión alimenticia por parte del demandado Ángel Gabriel Marín Reyes, quien ya es mayor de edad, aunado a la incertidumbre sobre su aprovechamiento por parte del antes mencionado, y no de su progenitor que es quien la continua cobrando, es el motivo por el cual vengo a la presente vía para que su señoría cancele la pensión alimenticia, ya que el demandado ante su mayoría de edad es quien debe acreditar que le es necesaria la pensión alimenticia que proporciona la suscrita, y de ser así, para que él mismo la cobre y no su progenitor.



Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve 29 días del mes de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) Y QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA HERMINIA BRITO BAENA.-RÚBRICA. 3528.- 15, 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2098/2023, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) promovida por JORGE ARREDONDO AGUILAR, en su carácter de apoderado de JOSÉ CALIXTO PÉREZ DEL BLANCO en contra de EDITH ALBITER CASTELAN. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el, se agotaron los medios de citación y no fue posible su localización y por auto del 20 veinte de marzo del dos mil veintiséis 2026. Se ordenó emplazar por edictos a JUAN LÓPEZ MEDINA, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO INDICADO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA; PREVINIÉNDOLE ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DENTRO DEL LUGAR DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DEL 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, ESTO ES, MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE QUE MI MANDANTE JOSE CALIXTO PEREZ DEL BLANCO, TIENE EL DOMINIO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PITZANTONCO" UBICADO EN EL POBLADO DE LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, JUNTO AL NUMERO 3, LA MAGDALENA, ATLIPAC, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- SE DECLARE QUE EL SUSCRITO PROMOVENTE JOSE CALIXTO PEREZ DEL BLANCO, TIENE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO "PITZANTONCO" UBICADO EN EL POBLADO DE LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, JUNTO AL NUMERO 3, LA MAGDALENA, ATLIPAC, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. 3.- LA REIVINDICACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO POR PARTE DE LA DEMANDADA, CON SUS FRUTOS, ACCESORIOS EXISTENTES SOBRE EL MISMO, INMUEBLE DENOMINADO "PITZANTONCO" UBICADO EN EL POBLADO DE LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, JUNTO AL NUMERO 3, LA MAGDALENA, ATLIPAC, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE EL MISMO CONTIENE Y QUE MAS ADELANTE REFIERO. 4.- LOS DAÑOS OCACIONADO, MISMOS QUE SE CUANTIFICARAN EN EJECUCION DE SENTENCIA POR PERITOS EN LA MATERIA, Y DESDE ESTE MOMENTO MANIFIESTO QUE SUMAN HASTA EL DIA DE HOY, POR MAS DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.). 5.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, PARA EL CASO DE QUE SE OpongA TEMERARIAMENTE.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, PARA SU PUBLICACION tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad, así como en el Boletín Judicial; asimismo, el Actuario adscrito deberá fijar en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 14 CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 20 de marzo de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1125-A1.- 16, 25 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 436/2026, la promovente ALBERTO VILLEGAS VENCES, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno que actualmente se encuentra ubicado en Boulevard Toluca - Metepec, número exterior 107, número interior 11, edificio 1, departamento 11, Colonia la Michoacana, Pueblo San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, antes Cerrada Uniroyal, sin número, Colonia la Michoacana, Municipio de Metepec, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Colinda en 35.21 metros con la propiedad de la C. Julia Lourdes Carrillo Ruíz; al sur: Colinda en



35.29 metros con Cerrada Uniroyal; al oriente: Colinda 45.11 metros con la propiedad del señor Francisco Hernández Hernández; y al poniente: Colinda en 47.39 metros con terreno de Alfredo Escárcega Estévez, con una superficie aproximada de 1,629.43 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden el diez de junio de 2026.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3692.-22 y 25 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 645/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERNANDO AVILÉS ROMANIZ, la licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE SAN JORGE PUEBLO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CERRADA DE SANTA ELENA NUMERO 705 PTE, SECCION 3535, COLONIA SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 4.25 metros, con Privada Santa Elena; 2. AL SUR: 6.049 metros, con Raymundo Gómez González; 3. AL ORIENTE: 19.12 metros, con Rosario Romanís Figueroa, AL PONIENTE: En cuatro líneas La Primera de 10.996 metros, La Segunda de 0.248 metros, La Tercera de 5.135 metros, y La Cuarta de 3.070 metros y colinda con Eva Avilés Jardines, con una superficie total de 111.237 metros cuadrados (ciento once punto doscientos treinta y siete metros); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día seis del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

3693.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 260/2026.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 260/2026, que se tramita en este juzgado, promueve PABLO ROMERO COLIN, en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: lote 27 de la manzana 6, del Poblado de Fabrica María, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Al Norte: Dos líneas, la primera de 5.95 metros, la segunda de 6.70 metros, ambas con lote 28 propiedad de Guillermina Trejo Castro;

Al Sur: Dos líneas, la primera de 6.00 metros con Francisco Esquivel Romero, y la segunda de 6.70 metros con lote 26 propiedad de Francisco Esquivel Millán;

Al Oriente: 5.15 metros con Callejón; y,

Al Poniente: 4.95 metros con Frontón.

Con una superficie aproximada de 63.68 m2 (sesenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados).

A partir del diez de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, adquirió el inmueble de Genaro Romero García, mediante contrato de compraventa y estuvo en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.



Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: diez de junio de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Licenciada en Derecho Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

3694.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 688/2026 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CARLOS JAVIER MILLÁN TENORIO, respecto del inmueble ubicado en calle Leona Vicario, sin número, colonia centro, Municipio de San José del Rincón del Estado de México, con una superficie de 186.00 m² (ciento ochenta y tres), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros, colindando con el señor Antonio Humberto Tenorio Velázquez; Al Sur: 10.00 metros colindando con calle Leona Vicario; Al Oriente: 18.60 metros colindando con el señor Aurelio Ruiz Barrera; Al Poniente: 18.60 metros colindando con Jorge Félix Salgado Marín, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el diez de junio del dos mil veintiséis (10/06/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veintiséis (04/06/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3696.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 482/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MA. JUANA CRUZ MENDOZA, mediante auto de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis (27/05/2026), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Ma. Juana Cruz Mendoza, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 30 de septiembre de 2010, adquirió del señor Guadalupe Ruiz Cruz, el inmueble denominado "El Capulín" ubicado en San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 439.00 metros cuadrados (cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN TRES LÍNEAS: 8.95, 11.85 y 14.55 metros, colinda con Guadalupe Ruiz Cruz; AL SUR: 2.50, 5.80, 8.10, 0.15 y 11.40 metros, colinda con Juan López Mendoza y Teófilo Mejía Mercado; AL ESTE EN: 20.46 metros, colinda con Calle 28 de Febrero; AL OESTE: 15.62 metros, colinda con Andrés de la Cruz y Pedro Cruz Ruiz.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3698.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente radicado con el número de expediente 713/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Consumación de Usucapación por Inscripción de la Posesión, promovido por JAIME ALBERTO FLORES VILLAGARCIA, respecto del inmueble ubicado en Calle Niños Héroes, número 78, Colonia San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Calle Niños Héroes; AL SUR: 9.90 metros con Antonio Peña; AL ORIENTE: 26.75.47 metros con María del Rocío Espinosa Jacobo; AL PONIENTE: 25.75 metros con Juana Castillo de Tejada; por lo que dicho inmueble cuenta con una superficie total de 261.20 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles.



Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

DADO EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de junio de dos mil veinticinco.

3699.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. LEÓNIDES GUTIÉRREZ AYALA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 301/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominación "CALPUTITLA", AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, S/N, COMUNIDAD Y/O PUEBLO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA Y/O CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.10 metros y colindan con Flora Ayala Bernal actualmente Gumerindo Alfonso Prado Ayala; AL SUR.- 31.90 metros y colinda con Flavia Ayala Bernal actualmente María Celia Rivera Ayala; AL ORIENTE.- 07.00 metros y colinda con Apolinar Hernández Godos; AL PONIENTE.- 08.90 metros y colinda con avenida Juárez actualmente calle 16 de Septiembre, con una superficie aproximada de 246 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de agosto del dos mil diez celebró contrato de donación respecto del inmueble referido con JUAN GUERRERO BELTRÁN, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de donación, comprobante bancario, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, comprobante bancario, formato universal de pago, plano manzanero certificado, constancia ejidal, declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles, constancia de identificación catastral, certificación de clave y valor catastral, plano manzanero certificado, certificación de no adeudo impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3703.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELIZABETH ANDRADE PINEDA, promoviendo por mi propio derecho en el expediente número 172/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA 5 DE FEBRERO NÚMERO 015, BARRIO LA CABECERA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene una superficie de 262.84 metros cuadrados. Bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.30 METROS Y COLINDA LEOCADO ASTORGA, ACTUALMENTE CON JUAN MANUEL YAÑEZ GARCIA Y ZITA GUADALUPE ASTORGA MONTOYA.

AL SUR 20.54 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 5 DE FEBRERO.

AL ORIENTE 16.03 METROS Y COLINDA CON RAFAEL CRUZ LOPEZ.

AL PONIENTE 11.40 METROS Y COLINDA CON NASARIO GARAY, ACTUALMENTE CECILIA ARACELI GARAY JIMENEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3704.- 22 y 25 junio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRISIO ABRAHAM MIRAFUENTES CASTILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve 19 de mayo de dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 833/2026, en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble "LONGANIZA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE SAN VICENTE CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 138.00 metros divididos en dos líneas, la primera de 48.25 metros y la segunda de 89.75 metros ambos colindan con José Rodríguez, AL SUR: 92.44 metros y colinda con Enrique Morales Santamaría ahora Roberto Mirafuentes Castillo, AL ORIENTE: 78.20 metros y colinda con vía del Ferrocarril, ahora camino Ex vía del Ferrocarril; AL PONIENTE: 100.30 metros divididos en cinco líneas, la primera de 22.00 metros, la segunda de 23.00 metros, la tercera de 15.40 metros, la cuarta de 15.00 metros y la quinta de 24.90 metros y colinda con Barranca, con una SUPERFICIE DE 10,000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados), de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además, deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de mayo 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3705.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 911/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SARA MARIN DOMINGUEZ, respecto del predio DENOMINADO "YANCUITLALPA" ubicado en camino Ex vía del Ferrocarril, número 4 interior 8, delegación de San José Tlacotitlán, Municipio de Ozumba, Estado de México, quien cuenta con una superficie de 502.63 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 41.40 metros y colinda con Claudia Huertos González, al SUR 50.00 metros colinda con Fernando Peña, al ORIENTE en DOS LÍNEAS 8.00 metros y colinda con Claudia Huertos González y 3.00 metros y colinda con servidumbre de paso con salida a camino ex vía del Ferrocarril, al PONIENTE 14.00 metros colinda con Juan Huertos González.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DÍA NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3706.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de mayo del dos mil veintiséis, dictado en el expediente 431/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por MA MACRINA ESPEJEL FORTIS Y/O MARIA MACRINA ESPEJEL FORTIS Y/O MA. MACRINA ESPEJEL FORTIS, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALDAMA (ANTERIORMENTE CONOCIDA como CALLE BENITO JUÁREZ) SIN NÚMERO, DENOMINADA "LOMA BONITA" EN EL POBLADO DE SAN ANDRÉS METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JUAN PACHECO FLORES; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALDAMA; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON BEATRIZ VILLANUEVA Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PABLO GUTIÉRREZ; CON UNA SUPERFICIE DE 303.00 METROS CUADRADOS. Con base en los siguientes hechos. Mediante contrato de compraventa de fecha siete de enero del dos mil diez adquirió el inmueble de ROSA ISELA, LUZ MARIA, ROBERTO Y GABINO, TODOS DE APELLIDOS FUENTES ROMERO Y MAURILIO FUENTES MARTINEZ. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales y no pertenece a bienes ejidales. El promovente ha poseído el inmueble desde que lo adquirió de forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe desde hace 16 años a la actualidad.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiséis. DOY FE.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3707.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 630/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIRIAM RAQUEL ALMAZAN ESCOBAR, sobre un bien inmueble ubicado en "RANCHERIA LA PALMA CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO" y también conocido como LA PALMA, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 28.00 metros y colinda con CARRETERA HACIA LA CONCEPCION; Al Oriente: 13.00 metros y colinda con CARRETERA HACIA MONTE DE PEÑA y Al Poniente: 3.00 metros y colinda con ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ", con una superficie de 238.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3718.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1433/2025, EVA GRANADA BENITEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en el camino a San Agustín, sin número, Colonia la Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 18.07 metros colinda con calle privada de acceso sin nombre; al sur: 8.53 y 28.24 metros linda con Marcelino Serrano actualmente Derehk Michael Medina Luna y Fernando Javier Rodríguez González; al oriente: 1.48, 1.11, 6.69 y 18.89 metros colinda con Ma. Carmen Luna Reyes, actualmente Daniel Isaac Pelcastre Pérez; al poniente: 31.15 metros linda con Eugenio Luna Reyes actualmente Gabriel Luna Hernández.. Con una superficie de 764.24 m2 (setecientos sesenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el quince de junio de dos mil veintiséis. Do y fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Licenciado en Derecho Moisés González Colín.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3719.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GUSTAVO FLORES FIGUEROA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 382/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por GUSTAVO FLORES FIGUEROA, quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PASEO MARIPOSA MONARCA, S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,938.00 m² (mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.80 metros colinda con Abraham Cruz Zarate; al Sur 21.00 metros colinda con carretera; al Oriente 95.00 metros colinda con Gerardo Jasso Salgado; al Poniente 95.00 metros colinda con Salvador Cruz Colín. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, según consta en el Trámite 48460, del veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el seis (06) de enero del dos mil veinte (2020), con el señor Salvador Cruz Colín; de igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.



La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del edicto quince y veintinueve del mes de mayo y quince de junio todos del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del edicto quince y veintinueve del mes de mayo y quince de junio todos del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.
3720.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 97/2026, NORMA ANGÉLICA CONTRERAS XOLALPA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la CARRETERA LIBRAMIENTO VILLA VICTORIA-EL ORO, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 50960, LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL RINCÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 1050317430000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 73.00 METROS CON SEBASTIÁN VILCHIS BARRIOS.
- AL SUR: 73.50 METROS CON ELÍSEO ALAMILLA VILCHIS y REBECA GARCÍA MARTÍNEZ.
- AL ORIENTE: 32.40 METROS CON LIBRAMIENTO VILLA VICTORIA-EL ORO.
- AL PONIENTE: 28.70 METROS CON ELÍSEO ALAMILLA VILCHIS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2118.34 (DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MAYRA SÁNCHEZ MERCADO.-RÚBRICA.

3721.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 576/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, JAIRO SALAS GUERRERO, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en "Calle Pública sin nombre", Colonia Rancho Jesús María, Soyaniquilpan de Juárez, México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.30 METROS, COLINDA CON OLIVIA RAMÍREZ BENÍTEZ; AL SUR: 14.40 METROS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 14.70 METROS, COLINDA CON ENRIQUE GUDIÑO SANCHEZ; AL PONIENTE: 14.70 METROS, COLINDA CON ROSENDO HERNÁNDEZ MORALES. CON UNA SUPERFICIE DE 217.91 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026).- LIC. MOISES GONZÁLEZ COLÍN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3722.- 22 y 25 junio.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 669/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por MA. TERESA ESTELA PARRALES GUERRERO, mediante auto de cinco de junio de dos mil veintiséis se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha veintiocho de abril del dos mil Ma. Teresa Estela Parrales Guerrero, mediante contrato de compraventa, adquirió de Francisco Medina González un inmueble ubicado en calle El Vergel, sin número, Colonia Francisco I. Madero en El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.30 metros, 17.30 metros con Ubaldo Velázquez Hernández, 25.90 metros con Salvador Posadas Chávez y 1.70 metros con Manuel Arriaga Medina.

AL SUR: 56.00 metros con camino antiguo a Dos Estrellas actualmente callejón Cruz Blanca.

AL ORIENTE: 7.90 metros con Salvador Posadas Chávez, 12.00 metros y 2.50 metros con Manuel Arriaga Medina.

AL PONIENTE: 12.00 metros con calle el Vergel.

Con una superficie de 705.98 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a dieciséis de junio de dos mil veintiséis. Do y fe.

Validación: Ordenado por auto del cinco de junio de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

3724.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 535/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS MENDOZA LEYVA, respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA MORELIA SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 17.50 metros con propiedad de Héctor Damián Pérez y 40.00 metros con propiedad de Jafet Damián Vázquez; AL SUR.- 50.25 metros con Calle Morelos; AL ORIENTE: 25.75 metros con propiedad de Alejandro Fidel Flabiano Martínez; AL PONIENTE: 13.00 metros con carretera Coyotepec o Avenida Morelia y 13.00 metros con propiedad de Silvia Torres Flores. Con una superficie de 1,149.00 (mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados).

Por lo cual, la Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025) y diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

AUTOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN DE FECHAS CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

1179-A1.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EUTIMIO ALAVEZ GALICIA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número expediente 524/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, presentado por EUTIMIO ALAVEZ GALICIA, respecto del bien ubicado en CERRADA MARISCALA, NUM. 6, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Con una superficie total de 470.00 metros cuadrados.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: En 32.54 metros con Primera Mariscala.
- Al sur: En 36.87 metros con Ma. De la Luz Pájaro Ortiz.



- Al oriente: En 16.96 metros con Cerrada sin Nombre.
- Al poniente: En 10.58 metros con Hipólito Samuel Soto.

Asimismo, los colindantes son los siguientes:

MARIA DE LA CRUZ PAJARO ORTIZ, con domicilio en CERRADA SIN NOMBRE, S-7N, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

HIPOLITO SAMUEL SOTO MIRANDA, con domicilio en CERRADA PRIMERA, CALLE MIRASCALA, S/N, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

260-B1.-22 y 25 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

"PRIMER ALMONEDA DE REMATE".

En el expediente marcado con el número 861/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA 2000 ASOCIACIÓN CIVIL EN CONTRA DE RAQUEL GUTIÉRREZ GUERRERO Y BERNABÉ AGUILAR PEÑALOZA; el uno de junio de dos mil veintiséis (01/06/2026).

Se señalaron las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (04/08/2026), para que tenga verificativo la "PRIMERA ALMONEDA DE REMATE", debiendo anunciarse la venta del bien embargado en autos, identificado como: "EL BARRON, TAMBIEN CONOCIDO COMO PARAJE LA PALMA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 913.26 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.98 METROS COLINDA CON FRACCIÓN RESTANTE DE LOS VENDEDORES; AL SUR: 33.90 METROS COLINDA CON CARMEN CASTRO; AL ORIENTE: 26.90 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: 26.98 METROS COLINDA CON BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO Y PROPIETARIA RAQUEL GUTIERREZ GUERRERO.

En ese tenor, anúnciese por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$8,600,000.00 M.N. (OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en atención al avalúo emitido por el Perito Tercero en Discordia, en materia de Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado conforme lo establece el artículo 2.239 de la Ley en cita.

Se expide el presente en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el día doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

Validación: Auto uno de junio de dos mil veintiséis (01/06/2026).- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

3793.- 25 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 452/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIELA PATRICIA OCAÑA SÁNCHEZ; José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) junio de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en "El Cornejal", ubicado en la calle el Arenal, número 9, en San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con Mario Ocaña González; AL SUR: 20.00 metros y linda con Justina Zotea Villa; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con calle Principal s/n; AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con Rafael Mejía Mulia, con una superficie aproximada de: 400.00 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.



Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) de junio del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

3795.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC promueve la demanda en el expediente 1333/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de JUAN MANUEL SARABIA PARRA, con fundamento en los diversos 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles SE señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, con relación al inmueble hipotecado en autos.: AVENIDA DE LAS NACIONES NUMERO TRES, TORRE B, MANZANA "M" GUION UNO (TAMBIEN CONOCIDA COMO MANZANA UNO), LOTE CINCO, DEPARTAMENTO B, QUINIENTOS DOS (TAMBIEN CONOCIDO COMO DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "COSMOPOL" UBICADO EN LA VIA PUBLICA NUMERO UNO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO", MISMO QUE TIENE DERECHO DE USO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN BATERIA, AREA COMUN DE USO EXCLUSIVO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO OCHO Y CIENTO NUEVE A DESCUBIERTO EN EL NIVEL UNO.

En ese orden de ideas, anúnciese la venta del mismo, debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado, y a efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 2'124,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fue valuado por el perito nombrado por la parte actora, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.239 del Código Adjetivo Civil.

ANÚNCIESE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁ UNA SOLA VEZ Y ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE SIETE DÍAS.

Debiendo citar en forma personal por medio del domicilio procesal a la parte demandada para que comparezca el día y hora señalado para la quinta almoneda de remate y exprese lo que a su derecho convenga.

Queda citada la parte actora para que comparezca a la audiencia antes señalada.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Se expiden los presentes edictos el uno de junio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3797.- 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 320/2026, que se tramita en este juzgado, ANDRÉS AVILÉS ORTIZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Sin Nombre, Sin Número, Barrio de San Gabriel, En San Cristóbal Huichochitlán perteneciente al Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.37 metros colindando con el mismo Cecilio Roberto Martínez González actualmente María Magdalena Martínez Hermitaño; AL SUR: En cuatro líneas, la primera con una medida de 4.20 centímetros, colindando con el mismo Andrés Avilés Ortiz, la segunda línea con una medida 5.87, colindando con Antonio Avilés Morales actualmente Jesús Avilés Ortiz, la tercera línea con 5.34, colindando también con Antonio Avilés Morales actualmente Jesús Avilés Ortiz, y la cuarta línea con 1.88, colindando con Jesús Avilés Ortiz; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera con 16.50 metros, colindando con Privada Sin Nombre, que da entrada y salida a la calle Ignacio Matamoros manifestando bajo protesta de decir verdad que de manera grupal fue adquirida por Andrés Avilés Ortiz, Jesús Avilés Ortiz y María Magdalena Martínez Hermitaño y la segunda línea, 2.20 metros, colindando con el mismo Andrés Avilés Ortiz; y AL ORIENTE: En 3 líneas, la primera con 8.13 metros, colindando con Esteban González Porfirio actualmente Rochely Melina González Jacinto, la segunda línea con 8.25 metros, colindando con Jesús Avilés Ortiz y la tercera línea 2.20, colindando con Antonio Avilés Morales actualmente Jesús Avilés Ortiz, con una superficie de 281.82 m², con clave catastral número 101 17 149 34 00 0000, a partir de la fecha dieciséis (16) de enero de 2012, Andrés Avilés Ortiz ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Cecilio Roberto Martínez González. Lo hace que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dieciocho del mes de junio de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de abril, quince y dieciocho ambos de junio todos de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3798.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENATO RAFAEL DESALES PINEDA, bajo el expediente número 1466/2026, promueve ante este juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE FERROCARRIL DE CINTURA S/N, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 68.72 MTS. LINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO.
- SUR: 66.46 MTS. LINDA CON MARIO DELGADO ZAMORA, LUCIA XÓCHITL BAUTISTA LOZOYA Y LAURO DESALES GONZÁLEZ.
- ORIENTE: 67.34 MTS. LINDA CON CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- PONIENTE: 63.19 MTS. LINDA CON CALLE FERROCARRIL DE CINTURA.

SUPERFICIE DE TERRENO: 4,407 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a dieciséis 16 de junio del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince 15 de junio del año dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3801.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VERÓNICA MIRANDA ALVARADO, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 3648/2025 relativo al PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 22.22 MTS. CON VICTOR CONTRERAS RODRIGUEZ.
- AL SUR: 22.22 MTS. CON JULIETA GAMBOA SALGADO.
- AL ORIENTE: 09.00 MTS. CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES.
- AL PONIENTE: 09.00 MTS. CON JULIETA GAMBOA SALGADO.

SUPERFICIE DE TERRENO: 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de mayo de 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 22 de mayo de 2026.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3802.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, a través del presente se hace de su conocimiento que JAVIERA PEREZ TOVAR instauro una demanda en su contra dentro del expediente 350/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones 1) La declaración de que ha operado a mi favor la usucapion del inmueble ubicado en la calle Teoatl, Lote Diez (10), de la Manzana quinientos trece (513), Barrio Cesteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la superficie, medidas y



colindancias señaladas en el hecho 2, por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones que la ley en la materia establece para ello y sirviéndome de título de propiedad la sentencia que se dicte en este juicio; **II)** Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación parcial del registro que obra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, a favor de JOSÉ GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, respecto del bien inmueble mencionado, bajo el folio real electrónico 00166827; **III)** La inscripción del suscrito, como propietario del inmueble referido ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, sirviendo como título de propiedad la sentencia que se dicte en el presente juicio; **IV)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su terminación. En caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente demanda. Las cuales las funda en los siguientes hechos **1.-** Con fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil diez (2010), celebré contrato privado de compraventa con el señor EDMUNDO PACIFUENTES DIAZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Teoatl, Lote Diez (10), de la Manzana quinientos trece (513), Barrio Cesteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, entregándome la posesión física y material del mismo, contrato que anexo al presente escrito (anexo 1), en donde me fue entregado diversa documentación, entre ellos la manifestación catastral con número de folio 5623, manifestación de valor catastral, mimos que exhibo como anexo número 2 y 3; **2.-** Es de precisar que el señor EDMUNDO PACIFUENTES DÍAZ, adquirió en su momento la propiedad mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor JOSE GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, en fecha 11 de julio de 1992, mismo contrato que exhibo al presente juicio en original (anexo 4); **3.-** Como se acredita con el acta de defunción número doscientos cuatro (00204), con fecha de registro veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil dieciséis (2016), con folio número RC 046805, expedida por la oficialía número dos (02), contenida en el libro número das (0002), en Santa Elena, Chimalhuacán, Estado de México (anexo 5), del señor EDMUNDO PACIFUENTES DÍAZ, que falleció el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), resultando representante del hoy de cujus el señor OMAR PACIFUENTES PÉREZ quien actualmente se ostenta como albacea de la sucesión, misma que se acredita con las copias certificadas correspondientes; **4.-** Siendo que lote de terreno a que me refiero en líneas anteriores cuenta con una superficie de 168.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 MTS. CON LOTE 9; AL SUR: 16.65 MTS. CON LOTE 11; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE TEOATL; AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 25; **5.-** Por lo que desde la fecha de celebración del contrato multicitado (16 del mes de febrero del año 2010), entré en posesión del inmueble descrito en el numeral anterior, de forma pacífica y he estado viviendo en el mismo de manera continua, y a la vista de todo mundo en forma pública y donde estuvieron presentes tanto familiares, como amigos, quienes pudieron percatarse de dicha enajenación, como la entrega del inmueble de mi propiedad y desde que tengo la propiedad he pagado los impuestos y servicios que genera dicho inmueble; **6.-** Por otro lado de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, con su solicitud respectiva y el pago de derechos aparece registrado el bien inmueble en litigio bajo el folio real electrónico 00166827, a nombre del señor JOSÉ GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ (anexo 6), quien además adquirió la propiedad mediante escritura pública número siete mil novecientos, volumen especial número 141, de fecha 14 de abril de 1986, pasado ante la fe del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que exhibo en original, motivos por los cuales me veo en la necesidad de demandarlo en el presente juicio (anexo 6); **7.-** Por lo que desde la citada fecha adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo y con las siguientes cualidades: en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y la mayoría de vecinos me conoce como dueña de citado bien, los cuales pueden dar testimonio de este hecho y que en el momento procesal oportuno los ofreceré como testigos, pues he vivido en él desde que lo adquirí; **8.-** Por lo que en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley previos los trámites correspondientes, solicito de su señoría me declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Haciéndole saber a JOSE GUADALUPE GARCIA GONZALEZ que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - LIC. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3805.- 25 junio, 7 julio y 5 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4400/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTIN MORALES SALAZAR, en contra de JULIAN ANTONIO MEDINA PÉREZ y HECTOR EDUARDO DÍAZ MADRID; se dictó auto de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** A).- La declaración judicial de que el suscrito, ha adquirido a través de la USUCAPION, que ha operado en mi favor del inmueble ubicado; EL "LOCAL COMERCIAL 10", DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE LOTE DOS MANZANA XXV (VEINTICINCO ROMANO); NUMERO OFICIAL (03) TRES, DE LA AVENIDA TEYAHUALCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTA ELENA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.25 metros con área común al régimen (acceso); AL ESTE: 7.625 metros con local comercial número 11; AL SUR: 4.25 metros con límite del condominio; AL OESTE: 7.625 metros con local comercial número 09. SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 32.40 M2 METROS CUADRADOS. B).- Condene a la parte demandada a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado ORDENANDO LA CANCELACION RESPECTIVA, del registro que actualmente se encuentra a nombre de la parte demandada JULIÁN ANTONIO MEDINA PÉREZ; y consecuentemente ordene se hagan las respectivas inscripciones a mi favor, ambos actos, en el Registro Público de la Función



Registral con sede en Cuautitlán Estado de México; C).- Consecuentemente de la prestación inmediata anterior ordene que la cancelación aludida se haga sobre PARTIDA 842 del VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, HOY FOLIO REAL ELECTRONICO 00139951, de fecha (18) dieciocho de enero del año dos mil dos, que se encuentra a nombre de JULIÁN ANTONIO MEDINA PÉREZ debiendo de inscribirse a mi favor la SENTENCIA DE USUCAPION, que declare que la misma haga las veces de título de propiedad a favor del suscrito. D).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente Juicio. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** 1).- Con fecha veinte de Junio del año dos mil quince, adquirí por medio de contrato de compraventa del C. HÉCTOR EDUARDO DÍAZ MADRID, EL "LOCAL COMERCIAL 10", DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE LOTE DOS, MANZANA VEINTICINCO (ROMANO) NÚMERO OFICIAL (03) TRES, DE LA AVENIDA TEYAHUALCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTA ELENA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, fijándose un precio del inmueble en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual fue liquidado en su totalidad y con la finalidad de sustentar su compraventa y posesión, ya que aparte de dicha operación de compraventa el vendedor me dio POSESIÓN, REAL, MATERIAL Y JURÍDICA, de dicho local, 2).- El inmueble antes mencionado en el hecho que antecede según consta en el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral con Residencia en Cuautitlán, México, adscrito a este Municipio bajo el Número de PARTIDA 842 del VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, HOY FOLIO REAL ELECTRÓNICO 139951, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dos, mismo que aparece inscrito como propietario C. JULIÁN ANTONIO MEDINA PÉREZ. Con Número de Trámite 658869; expedido en fecha doce de julio del año dos mil veintidós, 3).- Es el caso que a partir del momento en que tome posesión de dicho local comercial y hasta la actualidad me he hecho cargo de realizar los respectivos pagos correspondientes en referencia al Impuesto Predial; tal y como lo demuestro con la Certificación de Pago (IMPUESTO DE PREDIO, APORTACIÓN DE MEJORAS, CLAVE Y VALOR CATASTRAL), esto con número de serie y folio AC066689, pago de fecha once de junio del año dos mil veintiuno; documento administrativo mismo que fuera expedido por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; mismos que anexo en originales como anexo III, así como de cubrir todos y cada uno de los servicios y obligaciones que este requiere el citado inmueble materia del presente juicio. 4).- Es el caso que desde fecha veinte de junio del año dos mil quince, en que tome posesión del multicitado Local comercial 10, siempre lo he poseído en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, y a Título de dueño durante más de ocho años, tiempo desde que compre dicho inmueble a el señor C. HÉCTOR EDUARDO DÍAZ MADRID, me entrego la posesión Real, Jurídica y Material del mismo y como he venido comentando dicho inmueble es de mi Legítima Propiedad y lo detento desde el día veinte de junio del año dos mil quince, en mi carácter de dueño y propietario, no cabiendo la menor duda de esto con mis vecinos pues tal carácter que he generado a mi favor de buena fe con una traslación de la propiedad, MATERIA JURÍDICA Y APEGADA A DERECHO, tal como lo prescribe el artículo 5.129 del Código Civil Vigente para el Estado de México. Por consiguiente mi posición necesaria para usucapir fue y sigue siendo hasta la fecha en concepto de PROPIETARIO, PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, lo que acredito y se actualiza de conformidad con lo establecido por el artículo 5.128 del Código Civil Vigente para el Estado de México, citado y que mi POSESION JAMAS HA SIDO INTERRUMPIDA EXCEDIENDO EN DEMASÍA LOS CINCO AÑOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA: LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC JUAN GABRIEL RAMÍREZ VAZQUEZ Y RAFAEL PEDROZA HERNANDEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al mandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

3806.- 25 junio, 7 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A BLANCA ELIZABETH ALDANA ALIPIO:

Se le hace saber que en el expediente 2775/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por LUCIA GUERRERO VERA en contra de ADRIANA ANGELICA ALDANA ALIPIO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha veinte 20 de mayo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por medio de edictos a BLANCA ELIZABETH ALDANA ALIPIO, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A.- La desocupación y entrega material del bien inmueble; B.- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. D.- La entrega material de los muebles que se encontraban en el inmueble, los cuales fueron dejados por la suscrita en fecha veinticinco de septiembre del presente



año, que les consta a los SULMA PEREZ ZUÑIGA Y LUIS EDUARDO OTAMENDI. **Hechos: I.-** En fecha dos de Junio del año mil novecientos noventa y ocho soy legítima copropietaria en conjunto con mi hermana la C. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO VERA y el C. RAMIRO PEREZ ZUNIGA de la casa habitación ubicada en departamento de interés social Número Cuatrocientos dos edificio E ubicado en el conjunto habitacional en condominio denominado "El Puente" ubicado en las calles de Francisco Sarabia y Emiliano Zapata sin número, Colonia San Cristóbal Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo justifico con el Instrumento Notarial Número DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y ocho y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida número de folio 149117 a fojas 63585, volumen 628, partida 410, libro 20. **II.-** El inmueble se encuentra en copropiedad porque cuando solicite el crédito hipotecario mi ingreso era menor al solicitado, por lo que pedí a mi hermana de nombre C. MARIA DEL ROSARIO GUERRERO VERA unir su crédito con el mío y que yo me haría cargo de los pagos en su totalidad, en ese tiempo yo había contraído nupcias con el C. RAMIRO PEREZ ZUÑIGA bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que se encuentra considerado como copropietario. **III.-** El inmueble ya mencionado consta de estancia, comedor, dos recámaras, cocina, un baño completo, patio de servicio A y un cajón de estacionamiento cuya superficie total es de 53.57 m² (cincuenta y tres punto cincuenta y siete metros cuadrados) y las medidas y colindancias a partir de su acceso y en sentido dextrógiro las siguientes: NORTE: En 1.925 M. con vestíbulo departamento). AL OESTE: En 1.925 M. Con vestíbulo de propiedad común. AL NORTE: En 4.075 M. Con el departamento número E 404 de propiedad privada. AL ESTE: En 2.625 M. con vacío al patio de servicio del departamento número E 002, de propiedad privada. AL NORTE: En 1.275 M. con vacío al patio de servicio del departamento E 002, de propiedad privada. AL ESTE: En 6.200 M. con el departamento F 401 de propiedad privada. AL SUR: En 5.975 M. con vacío a la circulación peatonal de propiedad común. AL OESTE: En 2.950 M. con vacío al vestíbulo de acceso al edificio de propiedad común. AL SUR: En 1.350 M. con vacío al vestíbulo de acceso al edificio de propiedad común. AL OESTE: En 3.650 M. con el departamento E 401 de propiedad privada llegando al punto donde se inició el deslinde. ARRIBA: En 53.57 M. con la azotea de propiedad común. ABAJO: En 53.57 M. con el departamento E 302 de propiedad privada cajón de estacionamiento número E-402 con una superficie de 12.00 M² con el siguiente deslinde a partir de su orientación norte en sentido dextrógiro: AL NORTE: En 2.400 M. con la circulación peatonal de propiedad común. AL ESTE: En 5.000 M. con el cajón de estacionamiento número E-204 de propiedad privada. AL SUR: En 2.400 M. con el cajón de estacionamiento número E-401 de propiedad privada. AL OESTE: En 5.000 M. con el cajón de estacionamiento D-002, de propiedad privada. **IV.-** En el año dos mil ocho, inicié una demanda de divorcio en contra de C. RAMIRO PEREZ ZUNIGA, cómo su abogada ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO, en fecha tres de abril del año dos mil trece, quedaba disuelto el vínculo matrimonial, mi ex cónyuge no tenía donde vivir y la suscrita accedió a prestarle el departamento, de esto se dieron cuenta varios de mis familiares y vecinos, constándoles los hechos a los C.C. SULMA PEREZ ZUÑIGA Y LUIS EDUARDO OTAMENDI ROBLES. **V.-** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, falleció mi hermana de nombre MARIA DEL ROSARIO GUERRERO VERA, hecho que no interfirió con la ocupación que hacía del inmueble mi ex esposo y padre de mi hijo, quien gozaba de la posesión del inmueble. **VI.-** En fecha dieciocho de septiembre del presente año, me enteré de que el C. RAMIRO PEREZ ZUNIGA perdiera la vida por lo que acudí a checar el inmueble pudiendo acceder con la llave que de un inicio tenía del mismo por ser propietaria y visitar en ocasiones al padre de mi hijo, tome los documentos necesarios para los tramites de marcha y me retire cerrando el inmueble de forma habitual. **VII.-** En fecha veintidós de septiembre del presente año, acudí al inmueble en compañía de los C.C. SULMA PEREZ ZUNIGA Y LUIS EDUARDO OTAMENDI ROBLES, con la finalidad de asegurar el inmueble poniendo unas cerraduras más reforzadas y llevar algunos muebles al espacio para ocupar mi inmueble y que cuando estuviéramos ahí mi hijo y la suscrita pudiéramos disponer de ellos teniendo posesión del mismo, hecho que les consta a las personas mencionadas porque me hicieron el favor de ayudar con el traslado de los muebles, y quienes pudieron observar que yo tenía acceso con la llave que cuento del inmueble. **VIII.-** En fecha veinticinco de septiembre acudí al departamento ya descrito y que es de mi propiedad para dejar diversos objetos y realizar limpieza del lugar para la ocupación del inmueble, encontrándome que la chapa había sido cambiada y que había luz en el interior, toqué y se asomó de forma restringida en la puerta una persona de sexo masculino, informándome que no podía darme su nombre pero que la C. ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO, habitaba ahí y era la dueña. **IX.-** Posterior a enterarme que había personas ocupando indebidamente el departamento inmueble de mi propiedad, le solicite que llamara a la persona que se ostentaba como dueña para que me informara porque estaba usurpando esa propiedad, y en cuestión de diez minutos se presentó una mujer quien dijo ser abogada de nombre C. ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO, manifestando que ella había comprado el departamento que en copropiedad tenía el C. RAMIRO PEREZ ZUNIGA. **X.-** Solicite a la C. ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO en conjunto o representación de su cuñado y su hermana me fuera devuelto el inmueble de mi propiedad, a lo cual se negó a pesar de que sabía que si me pertenecía y que se encontraba en copropiedad porque le constaba al conocer la condición del régimen de sociedad que me unía con el C. RAMIRO PEREZ ZUNIGA. **XI.-** El día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, me vi obligada a promover Diligencias de denuncia de hechos por el delito de despojo, ante el Ministerio Público Licenciado José de Jesús Ortiz Centeno adscrito a la Agencia del Municipio de Ecatepec de Morelos, en contra de quien o quienes resulten responsables; asignándole el número de Carpeta de Investigación NIC CAJ/ASC/00/UA1/204/03059/23/09, NUC ECA/CAJ/ASC/034/273392/20/09, para los efectos legales a que haya lugar y por ser un hecho constitutivo de delito. **XII.-** El agente del ministerio público compareció a la demandada en la Fiscalía Regional de Ecatepec, en donde la hoy demandada ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO ofreciera como pruebas la escritura a nombre de la suscrita y de los dos copropietarios nombrados en los hechos que anteceden argumentando que es su propiedad; un contrato de compraventa que es un acto entre particulares sin protocolo notarial de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, constando de tres fojas útiles por una sola de sus caras, del cual se desprende así como de la declaración de la demandada ante el Agente del Ministerio Público Eric Alejandro Galindo Ortiz adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec Mesa 8 y ante la jueza de control adscrita al Distrito Judicial de Ecatepec Morelos, Estado de México, que atiende la causa penal 931/2024; **XIII.-** En fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro se efectuó audiencia inicial en donde el fiscal formuló imputación en contra de la demandada ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO por el hecho delictivo de DESPOJO, ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde la misma en calidad de imputada rindió su declaración, se decretó calificar de legal la detención por considerarse que se trataba de un hecho delictivo previsto en las leyes penales y habiéndose agotado los elementos del tipo, solicitando la imputada que en esa misma audiencia se resolviera su situación jurídica decretándosele una medida cautelar consistente que la imputada hoy demandada se presentará una vez al mes al centro estatal de medidas cautelares siendo esto los primeros cinco días de cada mes. **XIV.-** En fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, la jueza de control resolvió la situación jurídica de la imputada hoy demandada ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO, al encontrarse íntegramente reunidos los requisitos del artículo 19 Constitucional y 316 del Código de Procedimientos Penales siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos se dicta AUTO DE VINCULACION AL PROCESO, a favor de ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO, por el hecho que la ley señala como delito de DESPOJO, cometido en agravio de LUCIA GUERRERO VERA. **XV.-** El auto de vinculación a proceso así como la calificación de legal de detención a favor de la demandada ADRIANA ANGELINA ALDANA ALIPIO fuera impugnado por la misma a través de Recurso de Apelación interpuesto ante el Tribunal de Alzada del Distrito Judicial de Ecatepec presente año, dándole contestación a la vista dada por la hoy actora en fecha catorce de junio del mismo año, y ante el cual se resolvió dictar auto de no Vinculación a proceso a favor de la hoy demandada y



dejar sin efectos la medida cautelar argumentando que a la demandada le protegía su posesión el mencionado contrato. Este hecho lo relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda y con el cual quedara probado la razón de mi dicho.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 12 días de mayo del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veinte de mayo del dos mil veintiséis (20/05/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3807.- 25 junio, 7 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 640/2026, GREGORIO GABINO GONZÁLEZ, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 37.00 METROS, COLINDA ANTES CON TERRENO COMUNAL, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 43.65 METROS, COLINDA ANTES CON CAMINO REAL, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 100.00 METROS, COLINDA ANTES CON GREGORIO GABINO AGUILAR, ACTUALMENTE CON PASCUAL GABINO AGUILAR; Y AL PONIENTE: 100.00 METROS, COLINDA ANTES CON ANTONIO AGUILAR, ACTUALMENTE CON HERMILA AGUILAR GONZALEZ. Con una superficie de: 4,032.50 metros cuadrados (Cuatro mil treinta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Lic. Sergio Antonio Bautista Ramírez.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XX Y LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3808.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 392/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial mediante información de dominio), promovido por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ZAMORA, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, sin número, comunidad de Coexapa, Municipio de Xatlalaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: Mide en dos líneas la primera mide 20 mts y colinda con propiedad de la C. Celia Valdez Arteaga, la SEGUNDA línea mide 20.70 mts y colinda con propiedad del C. Anastacio Ortiz Zavala.

Al NOROESTE: Mide 115.75 mts. y colinda con propiedad del C. Victorino Campos Flores, actualmente José Luis Álvarez Zamora.

Al SURESTE: Mide en dos líneas: la PRIMER línea mide 87.60 mts. y colinda con propiedad del C. Isaac Coroy Morales y la SEGUNDA línea mide 48.70 y colinda con propiedad del C. Cecilio Coroy Mendoza, actualmente Ezequias Coroy Morales.

Al SUROESTE: Mide en dos líneas: la PRIMERA línea 17.95 mts y colinda con Propiedad del C. Cecilio Coroy Mendoza actualmente Ezequias Coroy Morales, la SEGUNDA línea mide 18.10 mts y colinda con calle Lázaro Cárdenas.

Con una superficie de 4109.00 cuatro mil ciento nueve metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.



Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

3809.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 857/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDGAR ÓMAR VAZQUEZ CORIA, La Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Cuarto Civil de del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO OJO DE AGUA, SIN NÚMERO, GUADALUPE VICTORIA, C.P. 52713, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.32 METROS, COLINDA CON NOE DE JESUS VÁZQUEZ CORIA, actualmente NOE SALVADOR VAZQUEZ MUCIÑO; AL SUR: 32.90 METROS, COLINDA CON CAMINO AL OJO DE AGUA; AL ORIENTE: 45.70 METROS, COLINDA CON CAMINO AL OJO DE DE AGUA; AL PONIENTE: 50.92 METROS, COLINDA CON AGUSTÍN SOTO AGUILAR actualmente AGUSTIN FRANCISCO AGUILAR SOTO; con una superficie total de 1,478.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3810.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ ha promovido por su propio, derecho bajo el número de expediente 658/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN sobre el inmueble ubicado en AVENIDA FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 79.97 metros colinda con Avenida FRANCISCO VILLA, AL SUR: 66.37 metros colinda con OLIVIA SÁNCHEZ GARAY, AL ORIENTE: 77.34 metros colinda con ANA LÓPEZ VELÁSQUEZ, AL PONIENTE: 62.38 metros colinda con JORGE MARTINEZ LÓPEZ, con una superficie de 5,035.46 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecinueve días de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3811.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 187/2026, RICARDO LUIS NOGUES RICO, por propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble sito en Manzana Quinta de la comunidad de Villa de Canalejas del Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 11.00 metros, linda con carretera Canalejas Maravillas; AL SURESTE: 46.95 metros linda con Julio Cesar Archundia Cuevas; AL SUROESTE: 21.00 metros linda con Julio Cesar Archundia Cuevas; AL NOROESTE: en tres líneas de 27.00 metros y linda con Orlando Zafra Navarro y 19.95 metros y linda con Julio Cesar Archundia Cuevas y 10.00 metros y linda con Orlando Zafra Navarro. Con una superficie de 716.74 metros (setecientos dieciséis metros setenta y cuatro centímetros cuadrados) metros cuadrados.



La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis (16/04/2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Moisés González Colín.-Rúbrica.

3812.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 419/2026, Promovido por LEONARDO GARCÍA DEL ÁNGEL, respecto de la fracción del predio denominado GARDENIAS, SIN NUMERO, LOTE 30 (TREINTA), VIVIENDA SIN NUMERO, EN PUEBLO SAN PABLO TECALCO, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA GARDENIAS; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON ANA HILDA SANCHEZ MENDOZA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON EVODIO CHAVEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MA. LEONOR BECERRAR CALDERON; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-26-094-30-00-0000; indicando el promovente en su solicitud: que se celebró un contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble de referencia con GRUPO SOCIAL "LA ESPERANZA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL GABRIELA PONCE AMAYA, por lo que en fecha 16 de Febrero del año 2009, por lo que desde que la adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietarios; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportaciones de mejoras con folio número cat-00857 y folio interno CC-108520-2024; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo constancia del Comisario Ejidal de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- EXPEDIDO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

3813.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 374/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONDRAGÓN CAMACHO RAFAEL, MONDRAGÓN CAMACHO MARÍA ELSA Y ÁLVAREZ VILLAGRANA JUAN, en contra de ROGELIO GÓMEZ PAREDES Y KARLA YAZMÍN LÓPEZ ÁLVAREZ; la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México Doctora Marta Alicia Cuevas Nava. Dictó un proveído de catorce de mayo de dos mil veintiséis, que en su parte conducente dice: "...para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS respecto del inmueble consistente en LA CASA NÚMERO CATORCE DE LA CALLE SAN DIEGO DE LOS PADRES NÚMERO OCHENTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE SUJETO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DEL CONJUNTO CONOCIDO COMO "RESIDENCIAL SAN DIEGO", DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y porcentaje de indiviso para el efecto establecidos en el contrato base, para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por una sola vez debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico la Jornada, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$12'950,000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

263-B1.- 25 junio.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 870487/02/2025, El C. TARSICIO RODRIGUEZ ARROYO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, UBICADO EN Bo. DEL SALITRILLO en el Municipio de HUEHUETOCA, ESTADO MEXICO, con una superficie de 30,413.60 metros cuadrados, el cual mide y linda: AL NORTE: en cuatro líneas; primera 111.30 mts. Colinda con Eligio Pérez, dejando en esta línea 10.00 mts. lineales para calle pública (esta fracción la dona para calle la parte compradora), actualmente con Leticia Alvarado Guarneros; SEGUNDA.- 98.50 mts. Colinda con Vicente López Prudencio actualmente con Leticia Alvarado Guarneros; TERCERA.- 33.00 mts. Colinda con Vicente López Prudencio actualmente con Leticia Alvarado Guarneros, CUARTA.- 69.10 mts. Colinda con Alejandro Pérez actualmente Gerónimo Pérez Montiel; AL SUR: con 290.80 mts. Colinda con ejido de Huehuetoca, dejando en esta línea 10.00 mts. Lineales para calle pública (esta fracción la dona para calle la parte compradora), actualmente con María Olivia Morales Tovar y Andrea Santillán; AL ORIENTE: 75.00 mts. Colinda con Hilario Moctezuma Ángeles actualmente con María Socorro Rodríguez Arroyo; AL PONIENTE: 97.50 mts. Colinda con Carlos Rodríguez, y en lo sucesivo con calle pública actualmente con Calle Río de Janeiro; por lo que la parte compradora adquiere para su aprovechamiento la superficie de 29,451.10 m2, y da en donación para calle pública la superficie de 962.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 05 de mayo 2026.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

1139-A1.-17, 22 y 25 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 88821/03/2026, El o la (los) C. (2) MARÍA DE JESÚS PEDROZA MORALES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en domicilio conocido en la Joya, Municipio de (4) Villa Guerrero, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 32.60 (treinta y dos metros con sesenta centímetros) y colinda con Luis Morales Solís; Al Sur: 34.20 (treinta y cuatro metros con veinte centímetros) y colinda con Agustín Martínez Alvares; Al Oriente: 11.80 (once metros con ochenta centímetros) y colinda con Rufo Morales Solís; Al Poniente: 11.80 (once metros con ochenta centímetros) y colinda con servidumbre de paso de 3 mts. Con una superficie aproximada de: (6) 393.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 28 de Mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-RÚBRICA.

3792.-25, 30 junio y 3 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86554/38/2025, El o la (los) C. (2) MIGUEL ÁNGEL INIESTA NÚÑEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Camino Tepetzingo a Tepalcatepec en términos de la ex – hacienda Tepetzingo, Municipio de (4) Tenancingo, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Oriente: 64.28 metros con 6 líneas de norte a sur, 1.10 m, 28.09 m, 5.98 m, 5.15 m, 3.66 m, 20.30 m, con Rancho la Gallera; Al Poniente: 62.34 metros, con Clemente Iniesta Núñez; Al Norte: 22.66 metros con 2 líneas la primera de 3.66 metros con servidumbre de paso y la segunda de 19.00 metros con Miguel Ángel Iniesta Núñez; Al Sur: 8.80 metros, con Alejandra Reyes Ledezma. Superficie aproximada de: (6) novecientos noventa y nueve metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 12 de Junio de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-RÚBRICA.

3792.-25, 30 junio y 3 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 70173-11/2026, El C. JORGE GUADARRAMA MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Francisco Javier Mina, esquina Josefa Ortiz de Domínguez, Cabecera Municipal, Municipio de Chapa de Mota, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 7.00 mts, colinda con calle. Al sur: 7.00 mts, colinda con Carlos Mercado. Al oriente: 12.00 mts, colinda con Alberto Martínez. Al poniente: 12.00 mts y colinda con Petra Sánchez. Con una superficie aproximada de 84.00 metros cuadrados.



El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 17 de junio de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.
3794.-25, 30 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **76372 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS)**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1082 (MIL OCHENTA Y DOS)**, FOLIOS NÚMEROS: **091 AL 092 (CERO NOVENTA Y UNO AL CERO NOVENTA Y DOS)**, DE FECHA **TRES DE JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VENTISEIS, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO**, LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO**, A BIENES DEL SEÑOR **ELOY ROSAS FEDERICO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **GLORIA CANDIA GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y EL SEÑOR **JESÚS OSVALDO ROSAS CANDIA**, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

SOLICITO LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JUNIO DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3501.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil seiscientos cincuenta y uno (9,651)**, volumen **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJO CHÁVEZ GARCÍA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **GRACIELA GUTIÉRREZ MONTES, ALEJO CHÁVEZ GUTIÉRREZ Y MARÍA ELENA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **ALEJO CHÁVEZ GUTIÉRREZ Y MARÍA ELENA CHÁVEZ GUTIÉRREZ, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJO CHÁVEZ GARCÍA**, a favor de la señora **GRACIELA GUTIÉRREZ MONTES**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen sus hijos a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los diez días del mes de junio del 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3518.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y



70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil seiscientos treinta y nueve (9,639)**, del volumen número **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES EFRÉN GARNICA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EFRÉN GARNICA Y JUSTINA SOLLANO JIMÉNEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JUSTINA SOLLANO**, que realiza el señor **VÍCTOR MANUEL GARCÍA SOLLANO**, en su carácter de presunto heredero de las sucesiones de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de *cujus*.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los diez días del mes de junio de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3519.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,110 de fecha 26 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LAURA ROBLES ACOSTA**, a solicitud de los señores **JORGE ROBLES ACOSTA** y **ANGELA GUADALUPE ROBLES ACOSTA**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea colateral y en segundo grado de la *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista el acta de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento, con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **JORGE ROBLES ACOSTA** y **ANGELA GUADALUPE ROBLES ACOSTA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1100-A1.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,229 de fecha 17 de abril del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LEONOR CORTES MORENO** (también conocida como **MA. LEONOR CORTES**), a solicitud de los señores **LINA FRANCO CORTES**, **IRENE FRANCO CORTES** y **JOSE CUPERTINO FRANCO CORTES**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado de la *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista el acta de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento, con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **LINA FRANCO CORTES**, **IRENE FRANCO CORTES** y **JOSE CUPERTINO FRANCO CORTES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1101-A1.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número **142** del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **42346**, de fecha **1 de junio** del año **dos mil veintiséis**, fue firmada ante la fe del suscrito Notario **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AMED FLORENTINO LÓPEZ LÓPEZ** (quién también acostumbro a usar el nombre de Amed Florentino López), que otorgaron las señoras **STEPHANIE RASOR** (quién también acostumbra a usar el nombre de Stephanie López) y **SHADIA KARLA LÓPEZ**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión y manifestaron que otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria antes mencionada.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de **siete días hábiles**, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1105-A1.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 45,687 Volumen 797, de fecha 19 de mayo de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANTONIO NIETO LOVERA a solicitud de IRMA LORENA LÓPEZ BRISEÑO, JOSÉ ANTONIO NIETO LÓPEZ Y HÉCTOR HULYCES NIETO LÓPEZ, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 5 de junio de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3528-BIS.- 15 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "**42,360**", del Volumen 697, de fecha 15 de Diciembre del 2025, se dio fe de.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VÍA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD Y LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ESTHER GARCÍA GARCÍA, que formalizan como presuntos herederos, los señores RENE, RIVELINO, JOHAN, Y CLAUDIA IVETT, TODOS DE APELLIDO CRUZ GARCÍA, en su carácter de descendientes directos de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3554.- 16 y 25 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario hace saber: Que mediante instrumento número **45,881** de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, otorgado ante mí, se hizo constar la: **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus **CARMEN GÓMEZ GÁMEZ; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO AL CARGO DE ALBACEA** que otorga **MARCOS CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARCO CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ)**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Junio del año 2026.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 40 DEL EDO. DE MÉX.

3559.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, que por instrumento número 34,717, volumen 517, de fecha 08 de junio de 2026, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora SILVIA BELTRAN LARA, que formaliza el señor, MIGUEL ANGEL SILVA BELTRAN en su carácter de hijo de la de cujus, quien manifestó su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en esta sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE JUNIO DE 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3570.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 54,211, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CONSUELO COVARRUBIAS CORDOVA, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES MARÍA CRISTINA COVARRUBIAS Y CORDOVA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE EDITH ESTELA COVARRUBIAS CORDOVA; RICARDO HUMBERTO COVARRUBIAS CORDOVA Y VÍCTOR MANUEL COVARRUBIAS CORDOVA, EN SU CALIDAD DE PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1108-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 54,224, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA BEATRIZ PÉREZ FLORES, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES GUADALUPE MONTSERRAT ACUÑA PÉREZ, JOSÉ ANTONIO ACUÑA PÉREZ Y JORGE ALEJANDRO ACUÑA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1109-A1.- 16 y 25 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 54,236, DE FECHA 05 DE MAYO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BLANCA GUADALUPE RODRÍGUEZ MACIAS, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES CARLOS RAMÓN BAUTISTA RODRÍGUEZ Y DIEGO BAUTISTA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1110-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,260, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PAULA NAVA HERNÁNDEZ, A PETICIÓN LOS SEÑORES FERNANDO CAMARGO MALAGÓN, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; FERNANDO CAMARGO NAVA, LORENA CAMARGO NAVA, ALMA DELIA CAMARGO NAVA Y PABLO CAMARGO NAVA, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1111-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 20,024** de fecha **CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **MARCIAL ALAVEZ LEYVA, MANUEL ALEJANDRO ALAVEZ GONZÁLEZ Y SANDRA KARINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 09 de Junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

1112-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 20,317** de fecha **VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LETICIA ROJAS PÉREZ**, a solicitud de los señores **CESAR ALBERTO RIVERO CABELLO, CESAR DAVID RIVERO ROJAS Y MARA ALEJANDRA RIVERO ROJAS**, en calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.



Tepetzotlán, Estado de México, 05 de Junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

1113-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 112,824 de fecha 22 de mayo de 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA LUCIA DIAZ HERNANDEZ** quien también acostumbraba usar indistintamente los nombres de **MARGARITA DIAZ HERNANDEZ, MARGARITA DIAZ H, MARGARITA DIAZ DE HERNANDEZ** y **MARGARITA DIAZ**, a solicitud de los señores **VIRGILIO ANGEL HERNANDEZ DIAZ, EFREN HERNANDEZ DIAZ, VICTORIA SILVIA HERNANDEZ DIAZ, JORGE HERNANDEZ DIAZ y RUFINA ROSALIA DIAZ**, en su carácter de descendientes en primer grado de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con los señores **VIRGILIO ANGEL HERNANDEZ DIAZ, EFREN HERNANDEZ DIAZ, VICTORIA SILVIA HERNANDEZ DIAZ, JORGE HERNANDEZ DIAZ y RUFINA ROSALIA DIAZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 26 de mayo de 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1114-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 38,167 del volumen 917, de fecha 09 de junio de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA MARÍA GÓMEZ ROMERO, que otorgan los señores ARNULFO ITURRIAGA VERDIGUEL y JOSÉ IVÁN ITURRIAGA GÓMEZ, ambos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1115-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 08 de mayo de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número 15138, volumen 138, de fecha **ocho de mayo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Aceptación de Herencia; el Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al cargo de Albacea a bienes de



Francisco Furukawa Hisijara, a solicitud de **Susana Furukawa Valtierra** y **Francisco Furukawa Valtierra**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y la primera también como **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1116-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de mayo de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15143**, volumen **133**, de fecha **doce de mayo de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredera; Excusa, Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Florencio Téllez Andrés**, a solicitud de **Ricardo Vega Luciano**, en su carácter de presunto albacea de dicha sucesión y de **Manuel Téllez Luciano**, en su carácter de **albacea** y **Único y Universal Heredero** de la sucesión testamentaria a bienes de **Juana Luciano Martínez**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de Juana Luciano Martínez, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1117-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, México, a 05 de junio de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15205**, volumen **135**, de fecha **cuatro de junio de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Aceptación de Herencia; el Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Heredera; Nombramiento y Aceptación al cargo de Albacea a bienes de **Leobardo del Ángel** también conocido como Leobardo del Ángel Sosa, a solicitud de **Anita Balderas Meza**, en su carácter de **Única y Universal Heredera** y **Raúl del Ángel Balderas**, en su carácter de albacea de dicha sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de Anita Balderas Meza, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1118-A1.- 16 y 25 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 05 de junio de 2026.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **15210**, volumen **140**, de fecha **cinco de junio de dos mil veintiséis**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Elisa Miranda Estrada**, a solicitud de **Gloria Luz Raya Miranda, Consuelo Miranda Estrada** por su propio derecho y como Apoderada de **Juan Alberto Arroyo Miranda**, todos en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y la segunda de los mencionados también en su carácter de **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1119-A1.- 16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142253 de fecha 12 de mayo del año 2026 los señores DOMINGO GREGORIO GONZÁLEZ TORRES, DEYANIRA GONZÁLEZ LARA y HAYDEE GONZÁLEZ LARA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MA. MAGDALENA LARA MEJIA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142268, de fecha 14 de mayo del año 2026, ARACELI SANCHEZ TRUJILLO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de HILDA TRUJILLO NAVA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142306 de fecha 25 de mayo del 2026, los señores ARMANDO ZAMORA LOERA y DOMINGO FRANCISCO ZAMORA LOERA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor FRANCISCO ZAMORA CANO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.



Tlalnepantla, México, a 26 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142309 de fecha 25 de mayo del 2026 los señores ANA MARIA HERNANDEZ CRUZ, IVETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, OTILIO ISIDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y JONATHAN DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ANGEL HERNANDEZ GUTIERREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 04 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142312 de fecha 27 de mayo del año 2026 los señores LUZ ITZEL REDONDO BARRETO, EMMANUEL REDONDO BARRETO, YURITZI MONTSERRAT REDONDO BARRETO y JOSE AZAEL REDONDO BARRETO iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora LETICIA BARRETO VILLA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142313 de fecha 27 de mayo del año 2026 los señores JUAN GABRIEL MELGOZA FRANCO, ALEJANDRO MELGOZA FRANCO y AZUCENA MELGOZA FRANCO iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor GABRIEL MELGOZA ALVARADO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 29 de mayo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142337 de fecha 01 de junio del 2026 la señora JOSEFINA HERNANDEZ BARROSO inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor CESAR GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 01 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142349 de fecha 03 de junio del 2026, los señores JUAN MANUEL VALLEJO GONZALEZ, MARIA ESTHER VALLEJO GONZALEZ, MARIO VALLEJO GONZALEZ, ARTURO VALLEJO GONZALEZ, JOSE JUAN VALLEJO GONZALEZ y ERNESTO ISRAEL VALLEJO GONZALEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora REBECA GONZALEZ GARCIA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 03 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1120-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA,
ESTADO DE HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

EN MOLANGO DE ESCAMILLA A LOS 02 DIAS DE JUNIO DEL 2026.

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA **MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE EL UBICADO EN CALLE ERASMO ÁNGELES NÚMERO DOCE, COLONIA BARRIO ZACATEMPA, EN LA CIUDAD DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43100, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO NOTARIA_2STRAFFON@HOTMAIL.COM;

AUTORIZANDO PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN GESTIONEN, TRAMITEN Y RECIBAN LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA A LOS SIGUIENTES: LIC. ÁNGEL EZEQUIEL CASTILLO TOVAR, DAIRA TAIS CASILLAS AGUILAR, ASÍ COMO LOS CC. JESÚS ÁNGEL ROSAS PAREDES Y ANTONIO MALTOS;

A USTED ATENTAMENTE SOLICITO:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO **46,682** (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS), DEL VOLUMEN **476** (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS), DE FECHA **26** (VEINTISÉIS) DE MAYO DE **2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, SE HIZO CONSTAR:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **OTHON CRUZ RODRIGUEZ** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **HOTON CRUZ RODRIGUEZ**, QUE OTORGA EL SEÑOR **MARCELINO OTHON CRUZ NAVA**, EN SU CALIDAD DE HEREDERO DIRECTO DEL DE CUJUS, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ISABEL SALGADO GARCIA** Y LA SEÑORA **MARIA PATRICIA AGUIRRE PEREZ** EN CALIDAD DE TESTIGOS;

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4.77 (CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS PARA LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS PARA LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA **MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS DE
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

3796.- 25 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de junio del 2026.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,969 del Volumen 1609, de fecha 3 de junio del 2026, los señores **LUISA VAZQUEZ HERNANDEZ, DAVID, PATRICIA, ENRIQUETA, EVA, GUILLERMO y JAVIER** todos de apellidos **URIBE VAZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente; Inician la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **BARDOMIANO URIBE CRUZ**, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avalúo.



LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

3799.- 25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de junio del 2026.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,907 del Volumen 1607, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2026, los señores **SILVIA ORTEGA ALCÁNTARA, MARÍA MARGARITA ORTEGA ALCÁNTARA, CARITINA ORTEGA ALCÁNTARA, ESTEBAN HERRERA HERNÁNDEZ, OLIVA ORTEGA ALCANTAR, MARÍA ROMANA ORTEGA ALCANTAR y MARÍA ELENEA ORTEGA ALCÁNTARA** en su carácter de Unicos y Universales Herederos y Albacea la señora **MARÍA ELENEA ORTEGA ALCÁNTARA**; Inician la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **TOMAS ORTEGA MIRANDA**, declarando procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

3800.- 25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que mediante escritura número 61,294 (sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro), del volumen 1368 (mil trescientos sesenta y ocho), de fecha diez de junio del año dos mil veintiséis, pasada ante el protocolo a mi cargo, quedo protocolizada la constancia procesal relativa a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del **SEÑOR GERMAN ZEPEDA GUADARRAMA**, promovida por la señora **Adriana Aida Zepeda Velázquez**, en su calidad de hija legítima y presunta heredera intestamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a quince de junio del 2026.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3804.- 25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, que por instrumento número **34,767**, volumen **517**, de fecha 20 de junio de 2026, otorgado ante mí, se radicó la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN AGUILAR CISNEROS**, también conocida como **MARÍA CONCEPCIÓN AGUILAR**, que formalizó el señor **FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN**, en su carácter de cónyuge de la de cujus y los señores **BALBINA PATRICIA GARCÍA AGUILAR, HUMBERTO GARCÍA AGUILAR, CLAUDIA GARCÍA AGUILAR, MARTHA CECILIA GARCÍA AGUILAR, FRANCISCO GARCÍA AGUILAR y VELIA GARCÍA AGUILAR**, estos últimos en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en esta sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.



JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DE 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3814.- 25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 2,251, VOLUMEN 36 ORDINARIO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, OTORGADA ANTE MI FE, LAS SEÑORAS MÓNICA, LORENA Y CAROLINA TODAS DE APELLIDOS LEÓN BATRES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA SEÑORA CAROLINA LEÓN BATRES ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME FRANCISCO LEÓN Y ZERKER CORTÉS.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 15 DE JUNIO DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1210-A1.-25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 2,250, VOLUMEN 36 ORDINARIO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, OTORGADA ANTE MI FE, LAS SEÑORAS MÓNICA, LORENA Y CAROLINA TODAS DE APELLIDOS LEÓN BATRES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA SEÑORA CAROLINA LEÓN BATRES ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. CRISTINA BATRES GARCÍA.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 15 DE JUNIO DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1210-A1.-25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS**, de fecha primer día del mes de junio del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ HÉCTOR SALTILLO FRÍAS** también conocido como **HÉCTOR SALTILLO FRÍAS**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TUXPAN** también conocida como **MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ TUXPAN**, **EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA**; quien manifiesta su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

1211-A1.-25 junio y 7 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **50,285** de fecha tres de junio del dos mil veintiséis: **LA RADICACIÓN E INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **AMALIA LÓPEZ ALONSO**, a solicitud de los señores **LAURENTINO BERRY LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL BERRY LÓPEZ, FERNANDO BERRY LÓPEZ, ANA RUTH BERRY LÓPEZ y DAVID BERRY LÓPEZ.**

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1212-A1.-25 junio y 6 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FAUSTINO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE ENERO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **0142/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 4, VOLUMEN 273, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y DOS DE LA CALLE CIÉNEGA DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CATORCE DECÍMETROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: EN VEINTIDÓS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE ONCE; AL SUR: EN VEINTIDÓS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRECE; AL ORIENTE: EN OCHO METROS CON CALLE CIMA; AL PONIENTE: EN ONCE METROS CON CALLE LOMA DIECISÉIS.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1140-A1.- 17, 22 y 25 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: ACTA 46/2026

FOLIO DE PRESENTACION: 1271

TLALNEPANTLA, MÉXICO A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EN FECHA 22 DE MAYO DE 2026, EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MORO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 59, DEL VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA DESCRITO COMO: "FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 20, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE NÚMERO 18, DE LA MANZANA 5, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ UN PREDIO UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE 119 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE EN SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS CON LA CALLE ALAMO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN DIECISIETE METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL ORIENTE EN SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS CON EL LOTE TRECE; AL SUR DIECISIETE METROS CON LOTE DIECISIETE". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EIRA MORO DE GONZÁLEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

1178-A1.- 22, 25 y 30 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA DEL CARMEN HURTADO LEGORRETA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE MAYO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **954/2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 803, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2002.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA C CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 43 DE LA MANZANA 31, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERE SOCIAL DENOMINADO COFRADIA II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA S/N EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE: 71.392 M2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE EN 4.462 M CON VÍA PÚBLICA; AL NOROESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 43B; AL NOROESTE EN 2.350 M CON LOTE 40, DE LA MANZANA 31 Y EN 2.112 M CON LOTE 41, DE LA MANZANA 31; AL SUROESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 43D; CASA 43C PROTOTIPO: CX-18.00X16-3R SUP. CONSTRUIDA = 65.480 M2; EN PLANTA BAJA: AL SUROESTE EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA; AL NOROESTE; 7.501 M CON LA CASA 43B; AL NOROESTE: EN 2.850 M CON JARDÍN PRIVATIVO, EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO; AL SUROESTE: EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 6.300 M CON LA CASA 43D; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PLANTA ALTA; EN PLANTA ALTA; AL SUROESTE: EN 0.950 M CON VOLADO CON PLANTA BAJA Y EN 3.513 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL NOROESTE: EN 7.500 M CON LA CASA 43B; AL NOROESTE: EN 2.850 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO Y EN 1.613 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; AL SUROESTE: EN 1.200 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO EN 6.000 M CON LA CASA 43D. EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA; % DE INDIVISOS = 24.7889%; PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA 43C, SUP. =18.997 M2; AL SUROESTE: EN 1.613 M, Y EN 2.850 M, CON LA CASA 43C; AL NOROESTE: EN 1.200 M CON LA CASA 43C Y EN 3.825 M CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 43B; AL NOROESTE: EN 2.350 M CON LOTE 40, DE LA MANZANA 31 Y EN 2.112 M CON LOTE 41, DE LA MANZANA 31; AL SURESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA 43D; COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 43C SUP. = 20.860 M2; AL SUROESTE: EN 4.462 M CON VÍA PÚBLICA AL NOROESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 43B; AL NOROESTE: EN 4.462 M CON LA CASA 43C; AL SUROESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 43D. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, ACOSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.** -----**

ATENTAMENTE.- **C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

256-B1.-22, 25 y 30 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSÉ LIGORIO GARCÍA ALONSO** EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **28 DE ABRIL DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **925/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 920, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA TIPO TRIPLEX, UBICADA EN LA MANZANA CUATRO, LOTE NÚMERO CIENTO DOS, CASA NÚMERO VEINTIOCHO, CONDOMINIO JARANA, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL “VILLAS DE SAN JOSÉ”; UBICADO EN LA LOCALIDAD EX RANCHO SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 67.890 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 3.00 M CON PATIO DE SERVICIO Y 6.30 M CON CASA NUMERO 30; AL SURESTE: EN 9.30 M CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL NORESTE: EN 1.55 M CON PATIO DE SERVICIO Y 3.10 M CON LOTE 101 INFRAESTRUCTURA; AL SUROESTE: EN 4.65 M CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN (ACCESO); ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN Y TERRENO; ARRIBA: CON PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NOROESTE: EN 6.30 M CON CASA NÚMERO 30; AL SURESTE: EN 6.30 M CON VACÍO ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL NORESTE: EN 1.55 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO Y 3.10 M CON AZOTEA A ÁREA DE FUTURO CRECIMIENTO; AL SUROESTE: EN 4.65 M CON VACÍO ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; ABAJO: CON PLANTA BAJA; ARRIBA: CON CASA 32. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

257-B1.-22, 25 y 30 junio.



Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/002/2026

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Francisco Navarro Arroyo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 122 de la Ley de la materia, se procede a notificar por edicto un extracto de los numerales quinto y octavo del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **21/2026**, de tres de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/002/2026**, en el que se le determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta falta administrativa grave de **abuso de funciones**, que, en lo que interesa refiere:

“Quinto... cítese a ... a los presuntos responsables... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial...en términos de los artículos 116, fracción I, 208, fracción IV y 209, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120, fracción I, 175, 176, 194, fracción IV y 195, párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de sus derechos constitucionales, a fin de que manifieste lo que a los intereses de su representada convengan y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave atribuida a ...Francisco Navarro Arroyo.

...

Octavo. Apercebimiento. Se apercibe a ... Francisco Navarro Arroyo... para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se les atribuye, se les tendrá por satisfecha su audiencia y por perdido el derecho que debieron ejercer en la misma...” (sic)

Así como un extracto del numeral **Tercero** del acuerdo número **108/2026**, de dieciséis de junio de dos mil veintiséis, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/002/2026**, que, en lo medular refiere:

“Tercero. Tomando en cuenta que Francisco Navarro Arroyo no ha desahogado su Audiencia Inicial en el presente asunto, en virtud que no fue localizado en los domicilios proporcionados por la Autoridad Investigadora, así como por diversas Autoridades a las que se les requirió dicha información, y que se han agotado las actuaciones tendientes a su localización; con el fin de no violentar los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de



*los Estados Unidos Mexicanos, así como el debido proceso, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 25, fracción II y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, notifíquese vía edicto a Francisco Navarro Arroyo, un extracto en versión pública del Acuerdo ... comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las **diez horas del dieciséis de julio de dos mil veintiséis** ... rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionada con la falta administrativa grave de Abuso de Funciones, que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión de referencia, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintisiete de enero de dos mil veintiséis.” (sic)*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintisiete de enero de dos mil veintiséis y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de tres de febrero dos mil veintiséis, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de la publicación por edicto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le **previene** para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa, o bien, en la Audiencia Inicial a la que es citado, señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio del Estado de México, ya que, de ser omiso y no sea posible localizarlo o resulte inexistente el domicilio que precise, o bien al encontrarse en domicilio ubicado dentro de un condominio o edificio y no le sea permitido el acceso al personal adscrito a este Órgano de Fiscalización encargado para realizar la encomienda, o bien no pueda ingresar por otra circunstancia, las subsecuentes notificaciones aun cuando se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizaran por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Jesús Felipe Borja Coronel.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).


LGL/CACR/CATM

3789.-25 junio.



Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Investigadora.

EDICTO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 34, fracciones I, inciso a) y III, 35, 44, 45, 46, segundo párrafo, 50, fracción IV, 94, 95, fracción I, 98, 99, párrafos primero y segundo, 100 y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción I, 2, 6, fracción II, B, 22, 25 y 26 fracción IV, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el Acuerdo por el que se establece como obligatorio el uso del sistema  para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, 45 Fracción I, 50 Fracción I del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y, en su caso, la Constancia de presentación de la Declaración Fiscal de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado de México; y el procedimiento para realizar la Evolución, así como, la Verificación Patrimonial y de algún posible Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo y de Elección Popular Municipal del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el nueve de octubre de dos mil veinticuatro; así como las funciones establecidas en el Apartado de la Autoridad Investigadora de la Dirección de Situación Patrimonial del Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 3 de marzo de 2022.

Se le hace del conocimiento que la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, derivado de la consulta al Módulo de Control de Gestión del Sistema, informó a la Autoridad Investigadora, sobre la presunta omisión en la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses Iniciales y por Conclusión del Encargo, por lo que se ha iniciado Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del **C. Jorge Eduardo Pérez Banderas, en su calidad de Abogado Dictaminador, adscrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Poder Legislativo del Estado de México.**

Expediente	Presunto responsable
IPRA/DSP/PL/074/2026	Jorge Eduardo Pérez Banderas
IPRA/DSP/PL/085/2026	Jorge Eduardo Pérez Banderas

En atención a lo anterior, se le requiere al **C. Jorge Eduardo Pérez Banderas** para que en el término de **treinta días hábiles** posteriores al en que surta efectos la notificación del edicto de cuenta, presente de las declaraciones referidas vía electrónica a través del Sistema  en la dirección electrónica: <https://declaralegisnet.gob.mx>.

Lo anterior con fundamento en los artículos 34, fracción I inciso a) y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se hace de su conocimiento que de persistir en **Omisión** de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses Iniciales y por Conclusión del Encargo sin causa justificada, es causal de la imposición de una sanción consistente en la inhabilitación.

Publíquese por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, Toluca, México a quince de junio de dos mil veintiséis, así lo acordó el Lic. Osiel Sánchez Villanueva, Autoridad Investigadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- L.C. OSIEL SÁNCHEZ VILLANUEVA.- AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

3790.- 25 junio.



Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
09/2026

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Substanciados en la Dirección de Situación Patrimonial**, ejecuto la sanción impuesta a **Ulises Israel Orozco Enriquez**, mediante la **Resolución del dieciséis de abril del dos mil veintiséis, misma que causó Ejecutoria el diez de junio de dos mil veintiséis, dentro del expediente DSP/PRA/PL/351/2025**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **diez días del mes de junio del dos mil veintiséis**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

3791.- 25 junio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de Mayo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, **C. LUCIANO ABAROA MAC DONOUGH ACUDO**, en su carácter de albacea, con folio de presentación 25/2026, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 315, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 221 de la manzana 221, de la Zona Dos “B” casa marcada con el número oficial veinte de la calle Felipe Villanueva Circuito Músicos, en Fraccionamiento Loma al Sol en Ciudad Satélite, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 172.400 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 20.00 metros con el lote 220; **AL SUR**: en la misma medida, con el lote 222; **AL ORIENTE**: en 8.220 metros con la calle Felipe Villanueva; y **AL PONIENTE**: en la misma dimensión con andador. - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1209-A1.-25, 30 junio y 3 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. CARLOS DÍAZ ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2010, RELATIVA AL EXPEDIENTE 280/2009, SOBRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), QUE PROMOVIO CARLOS DIAZ ORTEGA, EN CONTRA DE LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, RADICADA EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE ABRIL DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 912/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 403, VOLUMEN XVII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE JULIO DE 1968.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...EL TERRENO RUSTICO ANTES CONOCIDO COMO RANCHO "LOS CUANDONES" Y "LOMA DE TORRIJOS", HOY RANCHO "LA ROCA", UBICADO EN EL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN DE ESTE DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO..." (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL PUNTO 0 AL NÚMERO UNO CON RUMBO NORTE 12° 56' ESTE, UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y CINCO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL UNO AL DOS CON RUMBO NORTE 89° 37' W, UNA DISTANCIA DE SESENTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL DOS AL TRES CON RUMBO NORTE 75° 01' W, UNA DISTANCIA DE SETENTA Y NUEVE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL TRES AL CUATRO CON RUMBO NORTE 17° 46' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS LINDANDO POR TODOS ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO DE CAÑADA DE CISNEROS; DEL CUATRO AL CINCO CON RUMBO SUR 76° 17' W, UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y UN METROS VEINTISÉIS CENTÍMETROS; DEL CINCO AL SEIS CON RUMBO SUR 76° 18' W, UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS; DEL SEIS AL R. CINCO CON RUMBO SUR 87° 18' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTE METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DEL R. CINCO AL R. SEIS CON RUMBO SUR 19° 27' W, UNA DISTANCIA DE DIECINUEVE METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS; DEL R. SEIS AL OCHO CON RUMBO SUR 62° 32' W, UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS; DEL OCHO AL NUEVE CON RUMBO NORTE 23° 55' W, UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL NUEVE AL DIEZ CON RUMBO NORTE 19° 15' E, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CINCO METROS DIECISIETE CENTÍMETROS; DEL DIEZ AL ONCE CON RUMBO NORTE 18° 02' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL ONCE AL DOCE CON RUMBO NORTE 42° 38' W, UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS LINDANDO POR TODOS ESTOS RUMBOS CON PATRICIO MONROY ALMAZÁN; DEL PUNTO DOCE AL R. CATORCE CON RUMBO NORTE 79° 49' W, UNA DISTANCIA DE SETENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS; DEL R. CATORCE AL R. QUINCE CON RUMBO NORTE 22° 15' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS; DEL R. QUINCE AL R. DIECISÉIS CON RUMBO NORTE 65° 48' W, UNA DISTANCIA DE DIECIOCHO METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS; DEL R. DIECISÉIS AL R. DIECIOCHO CON RUMBO SUR 66° 24' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS; DEL R. DIECIOCHO AL R. VEINTE CON RUMBO SUR 28° 19' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y TRES METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS; DEL R. VEINTE AL DIECISÉIS CON RUMBO SUR 10° 04' E, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y SIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL DIECISÉIS AL R. VEINTISIETE CON RUMBO SUR 35° 22' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y NUEVE METROS TRECE CENTÍMETROS; DEL R. VEINTISIETE AL R. VEINTIOCHO CON RUMBO SUR 74° 02' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y OCHO METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS; DEL R. VEINTIOCHO AL R. TREINTA Y DOS CON RUMBO SUR 70° 20' W, UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS METROS DOS CENTÍMETROS; DEL R. TREINTA Y DOS AL R. TREINTA Y TRES CON RUMBO SUR 74° 35' W, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTÍMETROS; DEL R. TREINTA Y TRES AL VEINTE CON RUMBO SUR 9° 41' W, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CINCO METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS; DEL VEINTE AL R. TREINTA Y CUATRO CON RUMBO SUR 37° 19' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y SEIS METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS; DEL R. TREINTA Y CUATRO AL R. TREINTA Y CINCO CON RUMBO SUR 70° 06' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS; DEL R. TREINTA Y CINCO AL R. TREINTA Y SEIS CON RUMBO NORTE 22° 43' W, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CINCO METROS TRES CENTÍMETROS; DEL R. TREINTA Y SEIS AL VEINTIDÓS CON RUMBO SUR 63° 40' W, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS LINDANDO POR TODOS ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO DE CAÑADA DE CISNEROS; DEL PUNTO VEINTIDÓS AL NOVENTA Y DOS CON



RUMBO SUR 10° 58' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS; DEL NOVENTA Y DOS AL NOVENTA Y CUATRO CON RUMBO SUR 24° 50' W, UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y OCHO METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS; DEL NOVENTA Y CUATRO AL NOVENTA Y SEIS CON RUMBO SUR 54° 46' W, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y UN METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS; DEL NOVENTA Y SEIS AL NOVENTA Y OCHO CON RUMBO SUR 14° 58' E, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DEL NOVENTA Y OCHO AL CIENTO OCHENTA Y DOS CON RUMBO SUR 20° 30' W, UNA DISTANCIA DE SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS; DEL CIENTO OCHENTA Y DOS AL CIENTO SEIS CON RUMBO SUR 44° 18' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS SEIS CENTÍMETROS; DEL CIENTO SEIS AL CIENTO OCHO CON RUMBO SUR 5° 59' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y UN METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DEL CIENTO OCHO AL CIENTO DIEZ CON RUMBO SUR 5° 22' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DEL CIENTO DIEZ AL CIENTO ONCE CON RUMBO SUR 16° 57' E, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y OCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO ONCE AL CIENTO TRECE CON RUMBO SUR 2° 31' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y UN METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; DEL CIENTO TRECE AL CIENTO CATORCE CON RUMBO SUR 23° 41' E, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS; DEL CIENTO CATORCE AL CIENTO QUINCE CON RUMBO SUR 32° 00' E, UNA DISTANCIA DE NOVENTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO QUINCE AL CIENTO DIECISIETE CON RUMBO SUR 5° 46' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS; DEL CIENTO DIECISIETE AL CIENTO DIECINUEVE CON RUMBO SUR 40° 03' E, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS; DEL CIENTO DIECINUEVE AL CINCUENTA Y SIETE CON RUMBO SUR 32° 06' E, UNA DISTANCIA DE SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS LINDANDO POR ESTOS RUMBOS CON LA FRACCIÓN DEL SEÑOR MANUEL MANCILLA; DEL PUNTO CINCUENTA Y SIETE AL CIENTO CUARENTA CON RUMBO SUR 26° 52' E, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON TERRENOS DE SAN FRANCISCO MAGÚ; DEL CIENTO CUARENTA AL CIENTO CUARENTA Y UNO CON RUMBO NORTE 81° 45' E, UNA DISTANCIA DE SETENTA Y DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CUARENTA Y UNO AL CIENTO CUARENTA Y DOS CON RUMBO NORTE 86° 11' E, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS DEL CIENTO CUARENTA Y DOS AL CIENTO CUARENTA Y TRES CON RUMBO NORTE 86° 11' E, UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CUARENTA Y TRES AL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON RUMBO NORTE 84° 40' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y OCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CUARENTA Y CUATRO AL R. CIENTO QUINCE CON RUMBO SUR 47° 14' E, UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CON FELIPE QUIJADA POR TODOS ESTOS RUMBOS; DEL R. CIENTO QUINCE AL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON RUMBO SUR 80° 51' E, UNA DISTANCIA DE TRESIENTOS DOS METROS; DEL CIENTO CUARENTA Y OCHO AL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON RUMBO SUR 66° 05' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CUARENTA Y NUEVE AL CIENTO CINCUENTA CON RUMBO SUR 88° 20' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y OCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA AL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON RUMBO SUR 58° 18' E, UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y UNO AL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON RUMBO SUR 73° 58' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y DOS AL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON RUMBO NORTE 2° 12' E, UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y TRES AL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON RUMBO NORTE 20° 11' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO AL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON RUMBO NORTE 57° 54' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y CINCO AL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON RUMBO NORTE 21° 45' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y SIETE AL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON RUMBO NORTE 71° 30' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y OCHO AL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON RUMBO 7° 52' E, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y UN METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS; DEL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE AL R. 117 CON RUMBO SUR 16° 22' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO DIECISIETE AL CIENTO SESENTA CON RUMBO SUR 84° 34' E, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS; DEL CIENTO SESENTA AL CIENTO SESENTA Y UNO CON RUMBO SUR 72° 58' E, UNA DISTANCIA DE SESENTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO SESENTA Y UNO AL CIENTO SESENTA Y DOS CON RUMBO SUR 73° 38' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO SESENTA Y DOS AL CIENTO SESENTA Y TRES CON RUMBO SUR 48° 04' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO NUEVE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO SESENTA Y TRES AL R. CIENTO DIECINUEVE CON RUMBO SUR 30° 21' E, UNA DISTANCIA DE DIECINUEVE METROS; DEL R. CIENTO DIECINUEVE AL DOSCIENTOS CON RUMBO NORTE 67° 01' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO DIECINUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS AL R. CIENTO TREINTA Y UNO CON RUMBO NORTE 20° 28' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO TREINTA Y UNO AL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON RUMBO NORTE 20° 41' E, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO NOVENTA Y NUEVE AL CIENTO SESENTA Y CINCO CON RUMBO



NORTE 78° 20' E, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y UN METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS; DEL CIENTO SESENTA Y CINCO AL DOSCIENTOS UNO CON RUMBO NORTE 5° 23' W, UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS UNO AL DOSCIENTOS DOS CON RUMBO NORTE 8° 18' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS DOS AL DOSCIENTOS TRES CON RUMBO NORTE 20° 16' E, UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS TRES AL DOSCIENTOS CUATRO CON RUMBO NORTE 38° 37' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS LINDANDO POR ESTOS RUMBOS CON LA COMUNIDAD DE CAÑADA DE CISNEROS; DEL PUNTO DOSCIENTOS CUATRO AL DOSCIENTOS CINCO CON RUMBO NORTE 10° 54' W, UNA DISTANCIA DE QUINIENTOS TRES METROS; DEL DOSCIENTOS CINCO AL DOSCIENTOS SEIS CON RUMBO SUR 74° 55' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO QUINCE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS SEIS AL DOSCIENTOS SIETE CON RUMBO SUR 21° 14' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS SIETE AL DOSCIENTOS NUEVE CON RUMBO SUR 68° 16' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL DOSCIENTOS NUEVE AL R. CIENTO TREINTA Y DOS CON RUMBO NORTE 53° 32' W, UNA DISTANCIA DE OCHENTA METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO TREINTA Y DOS AL CIENTO OCHENTA Y UNO CON RUMBO NORTE 59° 00' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTISÉIS METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS; DEL CIENTO OCHENTA Y UNO AL SETENTA Y DOS CON RUMBO NORTE 37° 22' W, UNA DISTANCIA DE TREINTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL SETENTA Y DOS AL SETENTA Y TRES CON RUMBO NORTE 59° 51' W, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL SETENTA Y TRES AL SETENTA Y CUATRO CON RUMBO NORTE 28° 52' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL SETENTA Y CUATRO AL R. CIENTO VEINTINUEVE CON RUMBO NORTE 32° 01' W, UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO VEINTINUEVE AL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON RUMBO SUR 61° 44' W, UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS DOS METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DEL CIENTO NOVENTA Y CINCO AL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON RUMBO SUR 85° 04' W, UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y OCHO METROS; DEL CIENTO NOVENTA Y CUATRO AL CIENTO NOVENTA Y TRES CON RUMBO NORTE 16° 01' W, UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO NOVENTA Y TRES AL CIENTO NOVENTA Y DOS CON RUMBO NORTE 80° 28' W, UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL CIENTO NOVENTA Y DOS AL CIENTO NOVENTA Y UNO CON RUMBO NORTE 75° 42' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS; DEL CIENTO NOVENTA Y UNO AL R. CIENTO VEINTIOCHO CON RUMBO NORTE 78° 41' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO TRECE METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO VEINTIOCHO AL R. CIENTO VEINTISIETE CON RUMBO NORTE 30° 10' W, UNA DISTANCIA DE SESENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO VEINTISIETE AL R. CIENTO VEINTISÉIS CON RUMBO NORTE 24° 57' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTINUEVE METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO VEINTISÉIS AL R. CIENTO VEINTICINCO CON RUMBO NORTE 30° 18' E, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CINCO METROS QUINCE CENTÍMETROS; DEL R. CIENTO VEINTICINCO AL OCHENTA CON RUMBO NORTE 11° 26' E, UNA DISTANCIA DE TRECE METROS DIEZ CENTÍMETROS; DEL OCHENTA AL OCHENTA Y UNO CON RUMBO NORTE 90. 10' W, UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL OCHENTA Y UNO AL OCHENTA Y DOS CON RUMBO NORTE 840. 19' E, UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTICUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; DEL OCHENTA Y DOS AL OCHENTA Y TRES CON RUMBO NORTE 640. 51' E, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, Y DEL OCHENTA Y TRES AL 0., PUNTO DE PARTIDA, CON RUMBO NORTE 530. 56' W, UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, LINDANDO POR ESTOS RUMBOS CON TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL, CERRÁNDOSE ASÍ EL POLÍGONO IRREGULAR DE LA PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTAS SETENTA Y UNA HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS DE TERRENO AGOSTADERO CERRIL, COMPRENDIÉNDOSE EN LA MISMA LO QUE FUE EL CASCO DE LA ANTIGUA HACIENDA DE CUANDONES. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA EXTRAVIADA. - - - EN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

3803.- 25, 30 junio y 3 julio.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-06-24T17:32:26-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MTQ5



h3T0qkq3s7+7KLuy8Yz7MkNb9KFgExSTJq+kz2zsHMzohYLw5Gcme5eCbJTqz68nY6MOZLA/gbbYTxm3Df2B
QF+J98C4bUISFcJ/CNjQ4yGZfSU+VR9j4XCTvd+oY39QMap2cVMwH6CLRlzcYAS29mejPQHd+VGrPng/IGfJ/A
OuDy/uZPyfqMtn+2ugEuYwviOes9dzB6f9D86u8uuzLv9AtAyRsi3JTHb46XTxjFlsb8DoH617T1dJ5+AwxmtPtJ2fZ
L7IHrRsRWZv3rV0cOYR+rEgsyJ0e4c3Dw5cYAb75zqxTn+W1/z8sVSM7OycRkbhI3+L7fWMgu5Nv4ef/g==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno